



México
Feminicida

La Esencial

COVID IMPUNIDAD
CORONAVIRUS
OPRESION

Presencia
LA OPORTUNIDAD

¿?

Este documento fue elaborado por ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica

DIRECCIÓN

Ana Cristina Ruelas
Leopoldo Maldonado
Verónica Rivera
Chiara Costanzo
Adriana Díaz
Rebecca Finnegan

PROGRAMA DE DERECHO A LA INFORMACIÓN

Carlos Dorantes
María De Vecchi
Mayra López Pineda
Ricardo Reyes
Cinthya Alvarado

PROGRAMA DE DERECHOS DIGITALES

Vladimir Cortés
Priscilla Ruíz
Martha Tudón

PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA

Juan Sebastián Salamanca
Paula Saucedo
Luis Knapp
Itzia Miravete
Edgardo Calderón
Pedro Cárdenas
Gabriela Castillo
Noemí Pineda

PROGRAMA DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

Claudia Ordóñez
Julio Colín

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dulce Ramírez
Araceli Rosas
Evelynn León
Elizabeth Pérez

ÁREA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DIGITALES

Juan Vázquez
Prometeo Rodríguez
Esther Mosqueda

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Isaac Ávila
Ramón Arceo Carbajal

ILUSTRACIONES

Filo Comunicación

CORRECCIÓN DE ESTILO

Diana Goldberg
Igor Ayala

www.articulo19.org
Twitter: [article19mex](https://twitter.com/article19mex)
Facebook: [Articulo19](https://www.facebook.com/Articulo19)
YouTube: [articulo19](https://www.youtube.com/channel/UC19mex)
Instagram: [article19_mx](https://www.instagram.com/article19_mx)



ARTICLE 19 agradece a todas y todos los/as periodistas que confiaron en nosotros/as para la documentación de las violencias contra la libertad de expresión e información de las que han sido sujetos/as desde el inicio de la pandemia de COVID-19. Asimismo, a las mujeres y los hombres de las comunidades de Chiapas, Yucatán y Oaxaca que nos permitieron conocer a través de su voz las carencias y desigualdades a las que se enfrentan en el marco de esta crisis.

Además, dedica este informe a las y los periodistas que, en el ejercicio de su labor para brindar información sobre el desarrollo de la emergencia sanitaria, han fallecido a consecuencia del COVID-19:

Martha Caballero Colli. Reportera freelance y trabajadora en comunicación de Ayuntamiento de Solidaridad, Q. Roo; Playa del Carmen, Quintana Roo.

Alejandro Cedillo. Reportero La Crónica de Hoy; Ciudad de México.

Miguel Ángel García. Freelance / reportero de comunicación social en Cuernavaca; Morelos

Armando Sánchez Díaz. Locutor del programa El Gallito de la Radio; Ciudad de México.

Clemente González García. Colaborador del Canal del Congreso; Ciudad de México.

Jaime Montejo. Activista / agencia NotiCalle; Ciudad de México.

David Alvarado “Piti”. Fotoperiodista Pásala; Ciudad de México.

Moisés Márquez Villegas. Subdirector InfoBaja; Tijuana, BC.

Jonathan Arana Chan. Camarógrafo Ayuntamiento de Solidaridad; Playa del Carmen, Quintana Roo.

Roberto Gutiérrez Rojas. Operador Grupo Imagen; Ciudad de México.

Jorge Tamez de la Cabada. Exsubdirector de Síntesis en Cámara de Diputados; Ciudad de México.

Reyes Ramos Rodríguez. Locutor Radio México Noticias; Chihuahua.

Carlos Arturo Ramírez Castro. Fotógrafo comunicación social del Ayuntamiento Chimalhuacán; Chimalhuacán, Edomex.

Fabiola Bueno Cardiel. Atención a medios del Instituto Electoral del Estado de México; Edomex.

Ricardo Camacho. Corresponsal del diario 8 Columnas; Edomex.

José Luis Ceballos. Director y conductor de espacios informativos de la Z 97.7; Oaxaca.

Uriel Martínez López. Reportero TUDN MX (Televisa Deportes); sin dato.

Sonia Salomé Copca Cano. Reportera y locutora; sin dato.

Manuel Alberto Villegas Suárez. Fotógrafo Ayuntamiento de Centro, Tabasco; Centro, Tabasco.

Antonio Alvear Olea. Columnista y reportero del diario Despertar del Sur; Pungarabato, Guerrero.

Rosendo Santos Merino. Director de El Sitio Informativo; Morelos.

Mario Manzón. Fotógrafo de Comunicación Social del Gobierno de Sonora; Hermosillo, Sonora.

José Roldan. TUDN MX (Televisa Deportes); sin dato.

Luis Gerardo Ramírez Franco. Trabajador del diario Reforma; Ciudad de México.

José Manuel Velarde Vázquez. Columnista y presidente de la Asociación de Periodistas del Norte de Sonora; Nogales, Sonora.

Manuel Cano López. Fundador y director de Diario Punto Crítico; Juchitán, Oaxaca.

Franklin Américo Rivero “Meco”. Fotoperiodista de la Asamblea Legislativa; El Salvador.

ARTICLE 19 agradece a la Fundación Friedrich Naumann por su apoyo para el desarrollo del presente informe. La información y opiniones aquí vertidas no reflejan los criterios o visiones institucionales de la Fundación.



**FRIEDRICH NAUMANN
STIFTUNG** Für die Freiheit.

Ciudad de México, a 9 de julio de 2020 –La presente obra se respalda con una licencia de Creative Commons Atribución– Licenciamiento Recíproco 2.5 México. La reproducción de este material está permitida y alentada a través de cualquier medio siempre que se respete el crédito de los actores y la organización.

ARTICLE 19 promueve el uso de un lenguaje no discriminatorio y/o sexista. La violencia contra las y los periodistas en México posee particularidades insoslayables, de acuerdo con la identidad de género de las víctimas. Ofrecemos una disculpa a las y los lectores si en el presente informe empleamos genéricos para referirnos a cada persona.

Índice

INTRODUCCIÓN	7
ESTÁNDARES DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y ASOCIACIÓN FRENTE AL ABORDAJE DE LA CRISIS SANITARIA	13
Derecho a la libertad de expresión e información	14
Derechos de asociación y protesta	18
LA INFORMACIÓN EN TIEMPOS DE LA PANDEMIA. EL CASO DE MÉXICO	21
La (falta de) información en las comunidades indígenas	25
Uso (d)eficiente de mensajes extraordinarios y fiscales, y el riesgo de la propaganda	37
LA VIRULENCIA DE LA DESINFORMACIÓN	43
Taxonomía de la desinformación	45
Los factores que la favorecen en México	48
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL EJERCICIO PERIODÍSTICO DURANTE LA PANDEMIA	67
La pandemia como potenciador de la violencia contra la prensa en Centroamérica y el Caribe	70
México, entre informar y mantenerse a salvo	86
Legitimidad democrática de las medidas de emergencia	102
CONCLUSIONES	123
RECOMENDACIONES DE ARTICLE 19	129
Recomendaciones sobre el ejercicio del derecho a la información	131
Recomendaciones en materia de libertad de expresión y violencia contra la prensa	132
Recomendaciones sobre el despliegue de recursos tecnológicos para afrontar la pandemia y otras crisis similares en el futuro	133
Recomendaciones en materia de moderación de contenidos	134



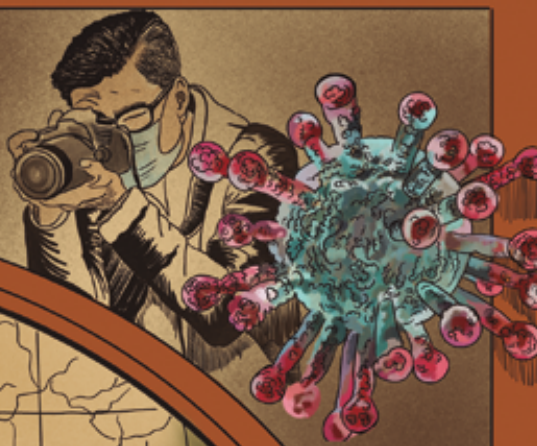
CORONAVIRUS
*Wuhan, California, Veracruz, Cuba
El Salvador*

OCÉANO PACÍFICO

Golfo de México

Trópico de Cáncer

Rio Bravo



INTRODUCCIÓN

En diciembre de 2019, un nuevo padecimiento, ocasionado por la cepa de coronavirus tipo 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), inició su propagación a lo largo y ancho de la Tierra. Ante esta enfermedad, llamada COVID-19, el mundo tembló, algunos gobiernos no supieron reaccionar y las relaciones humanas empezaron a cambiar.

Desde los inicios del brote, la libertad de expresión y el derecho a la información se convirtieron en una víctima más de la pandemia. A nivel global, la desinformación y el discurso de odio se expandieron poco a poco atravesando fronteras y provocando miedo, estigmas y perjuicios contra diversas poblaciones, principalmente asiáticas, así como contra las víctimas de la enfermedad. El papel y la relevancia de los gigantes tecnológicos en el destino del mundo también se puso a prueba y se cuestionó cada uno de los estándares y parámetros con los cuales se exige la defensa de los derechos humanos en el ámbito digital, reconociéndose la potencialidad y alcance de las redes sociales y los retos prácticos para hacer que la inteligencia artificial se adapte a las reglas de un juego democrático y a los principios de los derechos humanos.

Además, en este contexto y de manera general, se puso de manifiesto la crisis económica a la que se enfrentan diversos medios de comunicación, la vinculación con el dinero público —y el riesgo aparejado de convertir la publicidad gubernamental en mera propaganda o en instrumento de coacción— y, con esto, la precariedad y falta de garantías laborales a las que se enfrenta el periodismo profesional, a lo que se suma el reto mayúsculo de alejar a las audiencias de las campañas de desinformación, que se expanden de manera vertiginosa.

En la región de México y Centroamérica, la pandemia puso de relieve estas y otras fracturas existentes en la garantía de derechos y exacerbó los ánimos autoritarios de gobiernos que, hasta el momento, se consideraban democráticos. Más aún, la contingencia nos confrontó con la profunda desigualdad que caracteriza a cada uno de los países de la región y mostró la imperiosa necesidad de reformas estructurales que miren por las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, principalmente en lo que toca al acceso a la información y al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales.

De esta manera, en países como México, Honduras, El Salvador y Guatemala, que tienen gobiernos democráticos, éstos mostraron un preocupante recelo ante el escrutinio público y el reconocimiento de la esencialidad del acceso a la información pública, cuestionando un sinnúmero de veces la capacidad de la prensa para hacer su trabajo. Si bien en los países mencionados ya se venían observando amenazas diversas a la libertad de expresión e información en “tiempos de paz”, en medio de la conflictividad que representa la pandemia dichas amenazas se exacerbaron y se convirtieron en peligrosos caminos hacia una “nueva normalidad”. La intolerancia de los funcionarios públicos de diversos niveles de gobierno en los cuatro países, la falta de voluntad para hacer llegar información útil a las poblaciones más vulnerables (principalmente las comuni-



Culiacán, Sinaloa, 24 de marzo de 2020.- El acceso al Parque Acuático, Las Riberas y la Isla de Orabá fue restringido por el gobierno estatal y municipal para evitar concentraciones de niños y adultos y prevenir posible contagio de coronavirus.
Foto: Juan Carlos Cruz

dades indígenas) y el recrudescimiento de la polarización son una fórmula fatal para el ejercicio de las libertades democráticas en este contexto.

Por otra parte, en Cuba, la falta de cualquier tipo de libertad democrática (expresión, asociación e información), conjugada con la precariedad a la que se enfrenta la población, hace casi imposible el escrutinio de la gestión del Estado en el marco de la contingencia, lo que incrementa los niveles de riesgo a los que se enfrenta la prensa al hacer su trabajo y limita el acceso a información de interés público que necesita la población para decidir sobre su salud y su futuro.

Este informe intenta recuperar las violencias, retos y obstáculos que viven el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información en el marco de la pandemia, en México, Guatemala, Honduras, El Salvador y Cuba. Asimismo, analiza el rol del Estado y los gigantes tecnológicos en esta materia y advierte, también, sobre las distintas amenazas a las que se enfrentan las poblaciones en caso de que todos estos procedimientos se conviertan en la regla y no en la excepción.

Finalmente, el informe formula una serie de recomendaciones a gobiernos, plataformas digitales, medios de comunicación, periodistas y sociedad en general, que habrán de ser consideradas a fin de garantizar el ejercicio efectivo de la libertad de expresión y el derecho a la información.



|

**ESTÁNDARES DE
LIBERTAD DE
EXPRESIÓN,
INFORMACIÓN Y
ASOCIACIÓN FRENTE
AL ABORDAJE DE LA
CRISIS SANITARIA**

Derecho a la libertad de expresión e información

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que, en medio de la pandemia, los Estados deben sujetarse a las obligaciones del derecho internacional de respetar y proteger los derechos contenidos en los tratados internacionales, y ha calificado como esenciales el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información.¹ Derechos que, tal como menciona Michelle Bachelet, alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se ponen en peligro frente a gobiernos autoritarios que buscan acallar voces críticas con el pretexto de que son permisibles las sanciones por desacato a medidas de prevención de contagios.²

El derecho a la libertad de expresión está protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos³ y tiene sustento legal en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)⁴ y los tratados regionales de derechos humanos. En la región americana, el Pacto de San José ampara la libertad de pensamiento y de expresión en su artículo 13.

Los alcances del derecho a la libertad de expresión son amplios. El artículo 19(2) del PIDCP dispone que el Estado debe garantizar la libertad de expresión, abarcando la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento.

1 Corte IDH, “COVID-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, comunicado Corte IDH_CP-27/2020 Español, 14 de abril de 2020, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/cp-27-2020.html>

2 “Bachelet denuncia restricciones a periodistas durante la pandemia de COVID-19”, *Deutsche Welle*, 24 de marzo de 2020, <https://www.dw.com/es/bachelet-denuncia-restricciones-a-periodistas-durante-la-pandemia-de-COVID-19/a-53230024>

3 Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aunque adoptada por la resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, no es estrictamente vinculante para los Estados. Sin embargo, se considera que muchas de sus disposiciones han adquirido vinculación legal como derecho consuetudinario internacional desde su adopción; véase *Filartiga v. Pena-Irala*, 630 F. 2d 876 (1980) (us Circuit Court of Appeals, 2nd circuit).

4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 1966.

Si bien el derecho a la libertad de expresión es fundamental, no es absoluto; los Estados pueden restringirlo para proteger sus intereses legítimos, entre ellos, la salud pública. Sin embargo, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Comité DH) ha expresado que dichas restricciones deben ser excepcionales y cumplir con el test tripartito,⁵ por lo que toda restricción debe:

1. Determinarse por vía legal: las restricciones deben tener efecto por una ley o norma formulada con la precisión suficiente para permitir a los individuos adaptar su conducta de conformidad con aquélla.
2. Tener una finalidad legítima: toda restricción debe tener como objetivo alguno de los intereses del Estado enumerados exclusivamente en el artículo 19(3), como respeto a los derechos o reputación de otros, la protección de la seguridad nacional, el orden, la salud o la moral pública.
3. Ser necesaria y proporcionada: el Estado debe demostrar de manera específica e individualizada la naturaleza precisa de la amenaza, y la necesidad y proporcionalidad de la medida específica que se adopte, en particular, mediante el establecimiento de una conexión directa e inmediata entre la expresión y la amenaza.

En su respuesta a la emergencia sanitaria, las medidas que algunos Estados han tomado para acallar las críticas a las autoridades públicas son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión. El Comité DH ha establecido que “en el debate público sobre figuras políticas [...] es sumamente importante que la expresión pueda tener lugar sin inhibiciones”.⁶

Por otra parte, es importante considerar que las crisis de salud pública, con frecuencia colocan los reflectores sobre las acciones de quienes formulan las políticas. Durante la pandemia de COVID-19 los temores y frustraciones del público se han expresado en diversas ocasiones en forma de críticas (fundadas e infundadas) a las y los funcionarios gubernamentales y a las políticas públicas para atender la emergencia. En este sentido, el acceso a la información oportuna, eficaz y adecuada es determinante para evitar la propagación de la enfermedad.

Así, el relator especial sobre el Derecho de Toda Persona al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud Física y Mental de las Naciones Unidas ha enfatizado la necesidad de que las políticas de salud pública sean transparentadas y la importancia de la información para que la población pueda exigir ejercicios de rendición de cuentas y sobre la salud pública.⁷

El derecho de acceso a la información es un componente fundamental del derecho a la libertad de expresión. En especial, las personas tienen la facultad de obtener información en poder de

⁵ PIDCP, art. 19(3); Comité de Derechos Humanos, “Comentario general núm. 34 sobre el artículo 19: Libertad de opinión y expresión”, UN Doc. CCPR/C/GC/34, párr. 21-36.

⁶ *Idem*, párr. 38.

⁷ ARTICLE 19, *Mentiras virales: la desinformación y el coronavirus. Resumen ejecutivo*, marzo de 2020, p. 14, https://articulo19.org/wp-content/uploads/2020/03/A19_COVID19_2020-V2.pdf



Tijuana, BC, 10 de mayo de 2020.-
Foto: Fabiola Solano

organismos públicos.⁸ El Comité DH ha especificado que los Estados deben publicar de manera proactiva la información de interés público y tomar las medidas necesarias para facilitar el acceso a la que está en poder de los organismos públicos, incluyendo la promulgación de leyes para la libertad de acceso a la información.⁹

Este derecho es exigible a todas las autoridades y organismos públicos, incluyendo los que pertenecen a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en los ámbitos nacional, regional o local,¹⁰ y abarca también a otros órganos que desempeñan funciones públicas.¹¹ Como parte fundamental de la libertad de expresión, la libertad de acceso a la información también puede restringirse, pero exclusivamente bajo los mismos criterios establecidos por el artículo 19(3) del PIDCP antes mencionado. En situaciones de riesgo y amenaza a la salud, como es el caso del COVID-19, los Estados deben garantizar que todas las personas y comunidades tengan acceso a una información clara, accesible, oportuna y significativa sobre la naturaleza y el grado de amenaza para la salud, las posibles medidas para mitigar los riesgos las disposiciones de alerta temprana sobre las posibles consecuencias futuras y las iniciativas de respuesta en curso.¹²

⁸ Comité de Derechos Humanos, *op. cit.*, párr. 18.

⁹ *Idem*, párr. 19.

¹⁰ *Idem*, párr. 7.

¹¹ *Idem*, párr. 18 (con referencia al párrafo 7 y nota al pie 7).

¹² "Al presenta un decálogo de derechos humanos para afrontar la pandemia del coronavirus", Amnistía Internacional España, 17 de marzo de 2020, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/amnistia-internacional-presenta-un-decalogo-de-derechos-humanos-para-afrontar-la-pandemia/>

Un paso esencial ante una crisis de salud pública debe ser la identificación de las principales necesidades de información de las poblaciones, comunidades y personas. Esto deberá considerar no sólo necesidades de información, sino también la manera en que deberán presentarse para que sean accesibles y comprensibles para las diversas audiencias a las que va dirigida.

En lo que respecta a la información sobre salud, las autoridades deben garantizar la disponibilidad, acceso, aceptabilidad y calidad de información relevante y confiable en la materia, ya que el goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con otros derechos humanos. Cuando las respuestas de los Estados están basadas en restricciones a la información, falta de transparencia y censura, se corre el riesgo de que se menoscabe el derecho a “buscar, solicitar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”, además de que se pone en peligro la eficacia de la respuesta en materia de salud pública.¹³

A propósito de la crisis sanitaria, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido su resolución 1/2020,¹⁴ que en su párrafo 32 menciona:

Asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones.

13 *Idem.*

14 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Pandemia y derechos humanos en las Américas. Resolución 1/2020”, 10 de abril de 2020, <http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Derechos de asociación y protesta

La protesta social es un derecho protegido por los más altos estándares de derechos humanos, pues históricamente ha permitido la exigencia y el ejercicio de otros derechos. Las protestas surgen de la necesidad social de expresar al Estado y a la sociedad determinado mensaje político con una exigencia de derechos, o bien con el propósito de poner en la agenda pública un tema que aqueja a determinado grupo poblacional. La CIDH reconoce que la protesta “juega un papel fundamental en el desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas democráticos, y [contribuye] al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”.¹⁵

El derecho a la protesta es interdependiente del derecho a la libertad de expresión pues, tal como lo ha indicado la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la CIDH, “la libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse”.¹⁶

El artículo xxii de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (y la mujer) y el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen la interdependencia del derecho a la protesta y el derecho de asociación. Por su parte, la CIDH señala que la libertad de asociación “presupone el derecho de reunión y se caracteriza por habilitar a las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar colectivamente para la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando éstos sean legítimos”.¹⁷ Por ello, la libertad de asociación encuentra posibilidades de ejercerse mediante la apropiación del espacio cívico.

15 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta y derechos humanos*, 2019, p. 7, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf> (consulta del 23 de abril de 2020).

16 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005, Volumen III. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión”, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 7, 27 de febrero de 2006, cap. V, párr. 6, citando jurisprudencia de la Corte en Colegiación Obligatoria de Periodistas, Opinión Consultiva OC 5/85, Serie A, núm. 5, 13 de noviembre de 1985, párr. 69.

17 *Idem*, p. 12.



Mérida, Yucatán a 27 de marzo de 2020.- Personal médico y de enfermería el issste Yucatán protestan a las afueras del Hospital Regional Susulá en la capital yucateca, debido a la falta de equipo básico como son cubre bocas, gel y guantes para atender a posibles pacientes de coronavirus. Los trabajadores se retiraron del lugar durante la jornada de trabajo y comentaron a la prensa que tenían un caso positivo y varios sospechosos dentro del nosocomio. Foto: Cuauhtémoc Moreno.

Informate
←

COVID-19

 **QUÉDATE EN CASA**

Si tienes los siguientes síntomas:

- Fiebre
- Tos
- Dolor de garganta

Sigue las medidas de higiene:

- Lava

 **Quédate en casa**

¡Juntos venceremos al coronavirus!



1. LÁVATE LAS MANOS



CAPÍTULO 1

LA INFORMACIÓN EN
TIEMPOS DE LA
PANDEMIA.
EL CASO DE MÉXICO

ARTICLE 19

Los Estados están obligados a proporcionar información confiable en formatos accesibles para todas las personas, especialmente aquéllas con acceso limitado a internet o con alguna discapacidad. Como se mencionó en el apartado anterior, el Comité DH ha especificado que los Estados deben publicar de manera proactiva la información de interés público y tomar las medidas necesarias para facilitar el acceso a ésta, incluyendo la promulgación de leyes para la libertad de acceso a la información.

En este sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) resalta que las medidas que la Secretaría de Salud ha establecido requieren ser difundidas en todo el territorio nacional y deben llegar a toda la población.¹⁸ Especialmente en un momento de emergencia, cuando el acceso a la información es de importancia crítica, ampliar las restricciones para el acceso a internet no puede justificarse en razón del orden público o de la seguridad nacional.

Debido al papel fundamental de los gobiernos federal, estatales y municipales para generar y difundir información sobre salud y riesgos sanitarios en los casos de pandemias, la actuación de aquéllos resulta clave para conocer la situación y las medidas tomadas para aminorar los riesgos. No obstante, debido a las distintas características socioeconómicas y geográficas de las poblaciones, las acciones para el manejo de información respecto a la contingencia sanitaria revisten diferencias notables.

Las medidas adoptadas por el gobierno federal para transmitir la información sobre la pandemia podrían parecer adecuadas y suficientes. Sin embargo, esta estrategia debe evaluarse tomando en cuenta diversos grupos en situación de vulnerabilidad. Personas que viven en pobreza y con menor acceso a medidas y artículos preventivos, incluidos cubrebocas y desinfectantes; personas sin hogar que enfrentan desafíos importantes para el aislamiento; personas migrantes en situación administrativa irregular; personas de ingresos más bajos y empleo inseguro o informal; personas que no tienen más remedio que vivir o trabajar cerca de otras que no tienen acceso a medidas preventivas adecuadas, como en las cárceles o en entornos laborales que presentan riesgos para la salud; o personas sin acceso adecuado a agua y saneamiento. Todas ellas deben recibir especial atención e información de las autoridades, y sus necesidades deben tenerse en cuenta en los planes y estrategias oficiales para que puedan acceder a los mismos servicios que el resto de la población, sin discriminación.

La información es esencial para asegurar respuestas eficientes ante el covid-19, incluyendo las medidas de protección que debe adoptar el público. Por lo tanto, un paso esencial en la puesta en

18 “Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, “Información sobre medidas sanitarias debe ser accesible para toda la población: Conapred”, boletín de prensa 007/2020, 24 de marzo de 2020, https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1337&id_opcion=103&op=213



Cochoapa el Grande, Guerrero, 29 de marzo de 2020. - Niños na'savi (Mixtecos), de Cochoapa el Grande, uno de los municipios más pobres del país, juegan por las calles de la cabecera municipal. La falta de información adecuada y en lengua indígena originaria en los pueblos del estado de Guerrero agrava que la población no conozca ni tome precauciones por el covid-19.
Foto: Lenin Mosso

práctica de estrategias ante una crisis de salud pública debe ser la identificación de las principales necesidades de información de las poblaciones, comunidades e individuos. Deberá considerarse no sólo qué necesidades de información se atenderán, sino también cómo deberá presentarse la información para que sea accesible y comprensible para diversas audiencias.

Al día 21 de abril de 2020, fecha en que se anunció el inicio de la fase 3 de la pandemia en México, algunos gobiernos estatales no habían publicado información oficial completa y oportuna sobre la atención a la emergencia sanitaria. Entidades como Campeche, Tabasco y Nayarit no habían informado a la población, en sus páginas oficiales de internet, sobre las medidas de salud que debían tomar; por su parte, Campeche, al 15 de mayo, Ciudad de México, Tabasco y Yucatán aún no publicaban información estadística sobre el comportamiento del covid-19. La ausencia de información y de medidas de atención a la ciudadanía repercute en violaciones al derecho público de informarse y en el cumplimiento de las responsabilidades de los sujetos obligados en un contexto como la presente crisis sanitaria, a dos meses de haberse iniciado.

Más allá de esto, ha habido una falta evidente de comunicación oportuna y adecuada a las comunidades indígenas. Las diversas instancias han fallado en la generación de una estrategia de transparencia proactiva que haga llegar información pertinente y de manera constante a las comunidades.

Además, en términos del acceso a la información para personas con discapacidad, por ejemplo, el activista sordo Erick Arellano logró, a nombre propio y de la Coalición de Personas Sordas de la Ciudad de México (CoPeSor) una resolución que obliga a diversas autoridades pertinentes “a

que de manera inmediata utilicen la lengua de señas mexicana (LSM) en cada comunicación oficial que emitan”¹⁹ en torno a la pandemia, pues la falta de información accesible pone en riesgo la vida de las personas sordas.

La (falta de) información en las comunidades indígenas

El alcance del covid-19 ha tenido repercusiones a nivel global, sin embargo, algunos grupos están sufriendo de manera desproporcionada y en diferentes magnitudes los estragos que esta pandemia ha generado. Uno de estos grupos está constituido por los pueblos indígenas. En este sentido, para el desarrollo del presente informe, ARTICLE 19 entrevistó a ocho personas de comunidades indígenas en los estados de Chiapas y Yucatán.

De acuerdo con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), muchas de estas poblaciones que viven en regiones remotas de difícil acceso han sufrido, incluso antes de esta crisis sanitaria, circunstancias de riesgo para su salud, así como necesidades insatisfechas en materia de atención a la salud, agua y alimentación, condiciones necesarias que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), ayudan a minimizar los factores de riesgo para contraer enfermedades crónicas.²⁰ Aunado a ello, la expropiación de sus tierras y recursos naturales, además del aumento de los conflictos en sus territorios, ya las situaban en una condición de precarización.

Para los pueblos indígenas, a esta crisis sanitaria se suma otra problemática: la falta de acceso a la información, debido a los obstáculos estructurales que emanan desde las políticas públicas en la materia para que puedan acceder a información de calidad, con pertinencia cultural, oportunidad y en sus propias lenguas. En la actualidad, sigue sin existir información precisa, suficiente y culturalmente adecuada traducida a la totalidad de sus lenguas maternas en formatos adecuados a sus necesidades, respecto de todos los aspectos de la pandemia, condicionando así el ejercicio de otros derechos humanos. También hay falta de claridad en las acciones que ha emprendido el Estado en alianza con los pueblos indígenas para adoptar medidas tendientes a hacer frente a esta pandemia y sus consecuencias.

Es importante señalar que en México, la información sobre el SARS-CoV-2, sus síntomas, efectos y medidas de prevención ha sido generada y difundida por los gobiernos federal y estatales, principalmente a través de medios de comunicación cuya frecuencia, disponibilidad y formatos comúnmente no están al alcance de toda la población, fundamentalmente televisión y redes sociales. Fue hasta finales de marzo²¹ que se generó por primera vez información en algunas lenguas

19 Resolución emitida por el Tribunal Décimo Tercero del Distrito en materia administrativa de la Ciudad de México, 17 de marzo de 2020.

20 Mecanismo de Expertos de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI), “El alcance global del virus covid-19 nos afecta a todos, pero algunos grupos sufrirán de forma desproporcionada y de diferentes maneras. Los pueblos indígenas son uno de esos grupos”, 6 de abril de 2020, http://hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1404:covid-19-un-desafio-mas-para-los-pueblos-indigenas&Itemid=266

21 Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, “Coronavirus en lenguas indígenas”, 26 de marzo de 2020, <https://www.gob.mx/inpi/documentos/coronavirus-en-lenguas-indigenas>



Mérida, Yucatán a 13 de mayo del 2020.-
Teresa Cruz Cáceres (78) y su esposo
Salvio Canul Chan (82) viven en un pie de
casa que el gobierno federal le otorgó
años atrás en la comisaría Santa Cruz
a las afueras de Mérida. Ambos viven
de la recolección de plástico y el apoyo
económico de programas sociales, sin
embargo, no cuentan con luz eléctrica,
pero la obtienen de la casa de un vecino
mediante una extensión. Desde hace dos
meses no han podido salir a trabajar y son
ayudados por los habitantes de la zona
llevándoles comida, agua y despensa.
Foto: Cuauhtémoc Moreno.

indígenas,²² pero su difusión se limitó principalmente a contenidos en formato de texto, a través de internet, en páginas oficiales y redes sociales, demostrando, una vez más, la falta de pertinencia cultural y la difusión tardía de la misma.

Respecto a la información que se ha hecho llegar a las comunidades indígenas, en el marco de las conferencias de prensa vespertinas sobre la pandemia, que diariamente realiza el gobierno federal, el 15 de abril de 2020, la titular del programa IMSS-Bienestar, Gisela Lara Saldaña, dio a conocer la denominada Estrategia de Acción Comunitaria,²³ que consiste en una serie de acciones que ha emprendido esta instancia en coordinación con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI). De acuerdo con la información presentada por esta funcionaria, desde el 1 de abril se puso en marcha un modelo para atender la pandemia en ochenta hospitales rurales.

En relación con las acciones emprendidas para difundir información en lenguas indígenas, la funcionaria comentó que se han generado 2172 mensajes de prevención transmitidos a través de 110 radiodifusoras locales en sus propias lenguas. Asimismo, se ha traducido información básica sobre el COVID-19 y la forma de prevenirlo a 26 lenguas indígenas en mensajes escritos, en audio y en video. Sin embargo, a partir de la información recabada por ARTICLE 19, podemos afirmar que

22 Se tradujeron contenidos a seis lenguas: *p'urhépecha*, maya (Yucatán), *yokot'an* (Tabasco), náhuatl (Huasteca, centro de SLP), rarámuri (zona alta de Chihuahua) y zapoteca (Caxonos, sierra de Juárez, Oaxaca).

23 "Conferencia 15 de abril. Comunicado técnico diario. Información internacional y nacional sobre nuevo coronavirus con corte al 15 de abril de 2020" [archivo de video], Gobierno de México, 15 de abril de 2020, <https://coronavirus.gob.mx/2020/04/15/conferencia-15-de-abril/>



no existe como tal una estrategia integral de comunicación dirigida a los pueblos indígenas, en la que trabajen de manera articulada autoridades federales, estatales, municipales y comunitarias. La denominada Estrategia de Acción Comunitaria se ha limitado a las traducciones mencionadas a sólo 26 lenguas indígenas —de las 68 existentes en México—. Más adelante abordaremos este tema a profundidad.

En este mismo sentido, a principios de abril de 2020, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), lanzó un microsítio²⁴ con traducciones a 64 lenguas indígenas del mensaje “Quédate en casa”, tanto por escrito como en audio y video, así como trípticos de información básica sobre cultura de la prevención, que son de descarga libre.

Si bien esta información básica ha sido traducida por el gobierno federal a las lenguas indígenas, sigue siendo insuficiente, ya que existe otro tipo de información primordial para que los pueblos indígenas estén debidamente al tanto y puedan adoptar medidas a nivel individual, familiar y comunitario. Entre la información faltante se encuentra: la prevalencia del SARS-CoV-2 desagregado por zonas geográficas y grupos de edad; determinaciones gubernamentales como las medidas de apoyo social y económico, y los esquemas de atención a grupos específicos, como mujeres embarazadas, personas mayores de 60 años, niñas y niños; instancias de ayuda y medidas para

Chilistlahuaca municipio de Metlatonoc, Guerrero.- En este centro de salud de la comunidad Na Savi, el personal médico imparte pláticas del covid-19 a la población e instaló un espacio para evaluar síntomas del virus. No cuentan con información en el idioma local, el personal médico comenta que no tiene equipo de protección básico para enfrentar la pandemia. Foto: Lenin Mosso.

24 Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, “*Amatenawatilli ika anawaktlahtolli kanpa tikmatis kenihke timopalewis panpa amo mitsasis in weyikokolistli coronavirus covid-19 [mexikatlahtolli (náhuatl)]*”. Materiales en lenguas indígenas para prevenir el coronavirus covid-19”, Gobierno de México Cultura, https://site.inali.gob.mx/Micrositios/materiales_de_prevenccion_covid-19/index.html

víctimas de violencia familiar, e incluso información relacionada con el pago de colegiaturas, emitida por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), entre otras.

Otro aspecto de la falta de una estrategia integral del gobierno federal para los pueblos indígenas es la falsa confianza en que la difusión de traducciones escritas es una medida efectiva para el acceso a la información de las personas hablantes de lenguas indígenas, sobre todo cuando existe un rezago educativo en muchas comunidades que ha generado altos índices de analfabetismo. Una de las personas entrevistadas de Yucatán comentó que se han pegado carteles y se han subtitulado videos o mensajes en las redes sociales sobre el covid-19 en maya pero, si bien a primera vista podría considerarse una buena estrategia, esto no toma en cuenta que muchas de las personas que sólo hablan dicha lengua, y no español, no leen el maya. Así, medidas de supuesta inclusión vuelven a dejar fuera a los pueblos cuyos derechos han sido vulnerados históricamente.

En conversación con cuatro integrantes de comunidades de Chiapas en las que ARTICLE 19 trabaja, éstos comentaron en entrevista, por ejemplo, que fue hasta mediados de abril cuando llegó información muy básica a las comunidades, por medio de oficios en español, mismos que fueron traducidos a la lengua local y los contenidos, compartidos durante una asamblea comunitaria. No sólo es de recalcar lo tardío y limitado de la información, sino también que, ante la falta de estrategias adecuadas para su socialización, las comunidades recurren a las estrategias que usualmente adoptan para compartir la información, en este caso, las asambleas, que en sí mismas contravienen las medidas de prevención.

También en las entrevistas realizadas, se menciona que ante la necesidad de información en sus lenguas, han elaborado cápsulas radiofónicas, así como audios que se difunden por perifoneo en las comunidades, y que la información que traducen proviene de fuentes oficiales; no obstante, aclaran que cierta parte de la información difundida es de difícil comprensión al ser muy técnica, por lo cual han tenido dificultades para traducirla en su totalidad.

De igual manera, algunas organizaciones de la sociedad civil de Oaxaca y Chiapas interpusieron demandas de amparo²⁵ mediante las cuales solicitaron la suspensión con efectos restitutorios para que las autoridades federales y estatales traduzcan a algunas lenguas indígenas de esos estados información relacionada con medidas, acuerdos y determinaciones que las autoridades federales y estatales han tomado respecto del covid-19. Si bien los juzgados que conocieron de esos asuntos otorgaron el amparo a los quejosos desde inicios de abril y concedieron un plazo de 24 horas para que las autoridades responsables cumplieran con esa determinación, no se ha rendido informe sobre su implementación.

Después de haber sido manifestadas estas exigencias, el 11 de mayo de 2020, el INALI y la Secretaría de Cultura (sc), junto con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), iniciaron una campaña con la colaboración de intérpretes y traductores certificados, en la que produjeron “spots radiofónicos con pertinencia cultural y lingüística, sobre las medidas de pre-

25 “Pueblos ganan amparo que obliga al gobierno a difundir información de covid-19 en lenguas indígenas”, *SinEmbargo*, 8 de abril de 2020, <https://www.sinembargo.mx/08-04-2020/3764320>



vención contra el contagio del coronavirus COVID-19 en nueve lenguas indígenas”.²⁶ Los materiales se distribuyeron a 1100 emisoras de radio en AM y FM.

Ahora bien, además de no contar con traducciones suficientes, la información que sí se ha traducido y difundido carece de pertinencia cultural debido a que se publicitan recomendaciones que muchos pueblos indígenas no pueden seguir porque están vinculadas con dos derechos que les han sido conculcados: a una alimentación sana y el acceso al agua.²⁷

Esto se suma a las condiciones de pobreza —que les imposibilita también la compra de gel antibacterial—, las cuales han motivado que muchas comunidades indígenas tengan que sortear esta pandemia con medidas como controles para el acceso, dejando a personas de la comunidad sin poder volver. Es el caso de una zona indígena *ch’ol* en el estado de Chiapas que se detectó como foco rojo, con 19.2 contagios por cada 100 000 habitantes (el triple de la tasa nacional), en donde a los habitantes de asentamientos con casos positivos los pueblos vecinos les han cerrado el paso,

San Juan Chamula, Chiapas, 13 abril 2020.- A pesar de las restricciones impuestas por el gobierno federal de no realizar eventos masivos, en la cabecera municipal se llevaron a cabo las festividades de semana santa, en las cuales se congregaron más de tres mil personas de diferentes parajes de la comunidad.
Foto: Isabel Mateos /Cuartoscuro

26 “Lanza CIRT campaña en lenguas indígenas contra COVID-19”, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, 11 de mayo de 2020, <https://www.inali.gob.mx/es/comunicados/803-2020-05-11-20-30-03.html>

27 Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), 56.3% de la población indígena no tiene acceso a servicios básicos como agua, drenaje, electricidad, gas y comunicaciones. Además, tres de cada diez integrantes de una comunidad indígena tienen incapacidad de alimentarse, presentan rezago educativo y baja calidad de sus viviendas; véase “Pobreza en México. Resultados de pobreza en México 2016 a nivel nacional y por entidades federativas”, CONEVAL, https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2016.aspx



San Cristóbal de las Casas, Chiapas, 30 abril 2020. - Por iniciativa propia todos los comerciantes que trabajan en el Mercado Municipal José Castillo Tielemans, ubicado en el centro de la ciudad, limpiaron las calles que rodean el mercado y de esta forma generar condiciones más seguras para seguir vendiendo sus productos durante la contingencia por la pandemia de covid-19. Entre los comerciantes y transportistas que hacen base en estas calles, se organizaron para llevar pipas de agua, jabón, cloro y escobas, mismas que usarían para lavar el pavimento. El gobierno municipal ofreció pipas de agua y al menos diez trabajadores del sector de limpia municipal acudieron para apoyar a los comerciantes durante las actividades.

Foto: Isabel Mateos / Cuartoscuro

restringiendo con ello su posibilidad de adquirir insumos básicos. La falta de información, entonces, produce también una estigmatización que afecta profundamente la vida de las comunidades.²⁸

Según lo documentado por ARTICLE 19, casos extremos de este estigma pueden acabar con la vida de las personas, como el caso de un adulto zoque en el municipio de Ocosingo que, al conocer que tenía COVID-19, se suicidó debido al señalamiento denigratorio que esto conlleva.²⁹ Un caso de gran preocupación es el ocurrido en el norte de Chiapas, también foco rojo de contagios. En los municipios de Tumbalá y Yajalón, las autoridades de este último decidieron cerrar el paso con un filtro sanitario, impidiéndoles a los tumbalenses el abastecimiento de alimentos y de servicios de salud. El pasado 10 de abril, ante las protestas de las comunidades vecinas por el cierre del paso, policías y civiles armados dispararon contra habitantes de Tumbalá y efectuaron detenciones ilegales.³⁰

Sumado a lo anterior, otro obstáculo para el acceso a la información radica en que, al ser un derecho asociado a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por los mecanismos que contempla el marco normativo, su ejercicio depende de la disponibilidad y conocimiento que

28 Mariscal, Ángeles, "Zona indígena *ch'ol*, foco rojo de covid-19 en Chiapas, *Pie de Página*, 27 de abril de 2020, <https://piedepagina.mx/zona-indigena-chol-foco-rojo-de-covid-19-en-chiapas/>

29 Mariscal, Ángeles, "Se suicida indígena zoque de Chiapas con covid-19", *Aristegui Noticias*, 13 de abril de 2020, <https://aristeguinoticias.com/1304/mexico/se-suicida-indigena-zoque-de-chiapas-con-covid-19/>

30 Mariscal, Ángeles, "Cercan y disparan a indígenas en Chiapas tras acusarlos de ser portadores de covid-19. Videos", *Aristegui Noticias*, 28 de abril de 2020, <https://aristeguinoticias.com/2804/mexico/cercan-y-disparan-a-indigenas-en-chiapas-tras-acusarlos-de-ser-portadores-de-covid-19-videos/>

se tenga de ellas, excluyendo así a una parte importante de la población. La aplicación covid-19 mx, de la Secretaría de Salud, y el portal de datos abiertos sobre el coronavirus del gobierno federal³¹ son también ejemplos de estrategias de comunicación y acceso a la información que las garantizan sólo a la parte “conectada” de la población. En este sentido, la desigualdad existente en el acceso a la tecnología y a la información traducida a lenguas indígenas se ha convertido en una de las expresiones más claras de la exclusión y la disparidad social, agudizadas en virtud de la pandemia del coronavirus.

Las políticas de conectividad como deuda con la sociedad

El impacto informativo, particularmente de abundancia de desinformación, rumores y especulación sobre el covid-19, reiteró la importancia de las TIC a nivel individual y colectivo. Desde antes de haberse declarado la emergencia sanitaria en México, organismos públicos y privados de toda índole solicitaron a personas colaboradoras, empleadas y estudiantes replegarse en sus hogares para evitar la propagación de la enfermedad. Además, muchos de estos organismos sugirieron el uso de internet para laborar y educarse desde casa, al tiempo que los canales de socialización de información del gobierno, de instituciones de salud pública y de fuentes internacionales expertas en salud permanecieron más accesibles mediante estas tecnologías.³² El covid-19 evidenció el cambio de paradigma, por el que la utilización de las TIC para acceder al derecho a la salud pasó de ser de opcional a indispensable.

Lo cierto es que “el acceso a internet constituye una condición *sine qua non* para el ejercicio efectivo de los derechos humanos hoy en día, incluyendo especialmente los derechos a la libertad de expresión y opinión, asociación y reunión, educación, salud y cultura”.³³ Sin las TIC en situaciones de crisis y aislamiento, los recursos disponibles para cotejar y recurrir a la información necesaria tornan el acceso a ésta particularmente imposible. De hecho, en un contexto como el de la pandemia de covid-19, en el cual la salud propia depende de las decisiones de las y los demás, la desigualdad existente entre quienes pueden tener acceso a las TIC y quienes no —es decir, la brecha digital— no sólo resulta en un elemento de exclusión y discriminación para ciertos grupos en particular, sino también en una amenaza sanitaria para el país.³⁴ Sólo la información accesible, clara y oportuna tendrá la capacidad de salvar vidas, al permitir que las personas tomen precauciones o eviten comportamientos que puedan ponerlas a ellas mismas, o a las demás, en riesgo.

31 “COVID-19 México”, Gobierno de México, <https://coronavirus.gob.mx/datos/#COMNAC>

32 ARTICLE 19, “Internet, una aliada para garantizar los derechos humanos durante crisis covid-19”, 25 de marzo de 2020, https://articulo19.org/internet-una-aliada-para-garantizar-los-derechos-humanos-durante-crisis-covid-19/#_ftn2

33 Relatoría para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Estándares para una internet libre, abierta e incluyente*, 15 de marzo de 2017, p. 20, http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet_2016_esp.pdf

34 ARTICLE 19, “Internet, una aliada...”, *op. cit.*



Cancún, Quintana Roo, 21 de marzo de 2020.- Los medios electrónicos, siguen siendo los de mayor consulta de los medios informativos acerca del covid-19.

La mayoría de los turistas arriban al destino con cubrebocas como medida de protección. Foto: Gonzalo Zapata

En México, según datos de 2019 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), alrededor del 29.9% de la población de seis años o más de edad no es usuaria de internet.³⁵ De acuerdo con la misma fuente, esta cifra sube a 52.3% en el caso de zonas rurales. Ésta es una brecha que se profundiza en razón de género y de características asociadas a la falta de inclusión generacional y la pertenencia lingüística y cultural. La persistencia de una brecha digital de tal naturaleza implica que las estrategias de conectividad son insuficientes o ineficaces, favoreciendo un escenario devastador: no todas las personas pueden acceder, en igualdad de circunstancias, a todos los derechos.

A partir de la reforma en telecomunicaciones promulgada en 2013, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el acceso a internet como derecho humano. En ese sentido, el Estado es responsable de cumplir, garantizar y proteger este derecho al implementar una política de conectividad que asegure el acceso a internet de todas y de todos, sobre todo en contextos de emergencia sanitaria, cuando impera la necesidad del derecho a la información y la salud.³⁶

35 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, "Tecnologías de la información y comunicaciones. En hogares", INEGI, <https://www.inegi.org.mx/temas/ticshogares/>

36 Lovett, Adrian, "The web can help more in the fight against covid-19. Here's what we must do", World Wide Web Foundation, 26 de marzo de 2020, <https://webfoundation.org/2020/03/the-web-can-help-more-in-the-fight-against-covid-19-heres-what-we-must-do/>

Respecto a la desigualdad, una de las personas entrevistadas de la comunidad de Adolfo Ruiz Cortines, Chiapas, señaló:

Quando puedo pagar por el internet, puedo buscar yo las cosas, pero no siempre las entiendo, porque muchas cosas están en texto y formas que no se entienden. Pero es que aquí no todos tenemos internet ni señal de teléfono, hasta el pie de carretera y a veces ni ahí. Pero es que el internet no es nuestra necesidad primera, necesitamos comer primero, no podemos estar conectadas todo el tiempo, ¿quién nos va pagar eso? La gente está pensando en qué comer, más ahora que tenemos que estar en nuestras casas, pero ¿quién piensa en nosotros? El gobierno siempre nos deja al final.

Esta declaración evidencia la brecha digital y económica de las comunidades y cómo los contenidos que son generados no toman en cuenta las particularidades culturales de los pueblos indígenas. El acierto, señalado en párrafos anteriores, de las conferencias de prensa vespertinas no se interpreta de la misma forma en las comunidades, donde cada minuto de conexión cuesta y en donde, como siempre y aún más ante la emergencia, se está decidiendo entre satisfacer necesidades básicas como la alimentación y poder acceder a información sobre la pandemia.

Lo mismo ocurrió con la decisión de la Secretaría de Educación Pública (SEP) de implementar clases en línea y por televisión a través del programa Aprende en Casa,³⁷ a partir del 20 de abril de 2020, para evitar que alumnas y alumnos de educación básica primaria y secundaria perdieran el ciclo escolar 2019-2020 por la emergencia sanitaria, decisión que fue tomada sin considerar que en el país quienes tienen poco o nulo acceso a internet son precisamente las personas que se encuentran en poblaciones rurales e indígenas.

Los obstáculos que persisten para que los pueblos indígenas tengan acceso a la información son una muestra de que su condición de vulnerabilidad frente a pandemias como la actual no proviene del virus en sí mismo, sino que los riesgos que hoy enfrentan son ocasionados por un cúmulo de epidemias de mayores dimensiones: la pobreza, la desigualdad y la discriminación.

La falta de información, según nos corroboraron habitantes de comunidades en Chiapas y Yucatán, puede tener una doble consecuencia, lo que uno de los entrevistados llamó estar “entre el temor y la desidia”. Por un lado, las personas tienen miedo y no saben a qué se enfrentan. Uno de los miedos relatados en las entrevistas hechas para este informe, que las personas sean incineradas y sus cenizas no sean devueltas a sus comunidades, podría disiparse o aminorarse si la información sobre el tema que se comparte en las conferencias vespertinas llegara a las personas de las comunidades indígenas y hubiera una garantía de que, en efecto, no se tomarán esas medidas. Además, las personas tienen miedo por sus seres queridos que trabajan en otros estados o comunidades, pues no es claro cómo se está distribuyendo geográficamente la enfermedad ni las consecuencias de ésta. Así, la falta de información pertinente afecta directamente las decisiones en cuanto a la salud y la vida de las personas.

Una constante en las entrevistas fue que la información que llega sobre el virus, las formas de contagio y las medidas de prevención es sólo la mínima. No hay un sistema eficaz para que la información más amplia compartida en las conferencias vespertinas, en informes técnicos, en las conferencias de los secretarios de salud locales y en diferentes redes de instancias oficiales lle-

37 Gobierno de México, “Aprende en casa”, México (s/f), <https://www.aprendeencasa.mx/aprende-en-casa/>



Mérida, Yucatán a 11 de mayo de 2020.- El sur de Mérida tiene varios terrenos dentro que han sido ocupados por decenas de familias y que todavía no cuentan con los servicios básicos por que no han sido regularizados. Muchos de los vecinos están preocupados porque muchos de ellos carecen de las medidas de prevención a la pandemia.
Foto: Cuauhtémoc Moreno.

que a las comunidades. Esta información debería pasar por un proceso de vertido del lenguaje técnico al coloquial, para luego ser traducida a las distintas lenguas.

De acuerdo con la *Guía de transparencia proactiva*, publicada en 2019 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), los sujetos obligados deben generar y difundir información relacionada con temas de interés de la población. En el presente caso, deberían crear una red de información que permita a la población construir conocimiento y capacidades con herramientas asequibles y acordes con el contexto de cada comunidad.

En dicha guía se hace referencia a cinco pasos que los sujetos obligados deben considerar para desarrollar una buena práctica de transparencia proactiva, que pueda ser plenamente aplicada para la prevención y el combate de enfermedades de esta naturaleza: 1) Identificación de información a generar y/o publicar, 2) generación y/o publicación de información útil, 3) difusión de la información generada, 4) medición de la reutilización e impacto de la información publicada y 5) evaluación de la información publicada.

Además, en relación con las buenas prácticas en materia de salud, la *Guía de Transparencia Proactiva* contiene un listado de objetivos que debería plantearse una buena práctica de construcción de información útil en la materia, como son: disminuir brechas de información sobre la enfermedad, su atención y prevención; mejorar el acceso a trámites y/o servicios sanitarios para la comunidad; mejorar la toma de decisiones de la comunidad y autoridades respecto al manejo de

la enfermedad, y promover la rendición de cuentas en los servicios de salud vinculados con la enfermedad.³⁸

De esta manera, a partir del análisis de la información difundida y disponible para comunidades indígenas de Chiapas y Yucatán, así como de la información recuperada en entrevistas,³⁹ es posible afirmar que los sujetos obligados en materia de salud, tanto a nivel federal como estatal y municipal, no están cumpliendo con sus responsabilidades de transparencia proactiva. Esto en cuanto a elaborar diagnósticos sobre la información que se requiere y hacerla llegar de manera oportuna, lo cual puede tener un impacto en la salud y la vida de las personas de las comunidades y de los pueblos indígenas analizados. Es preciso mencionar que en el ámbito municipal se han reproducido los formatos de comunicación del gobierno federal: conferencias en vivo en donde se presentan cifras y medidas de prevención. Sin embargo, la información compartida no se genera en formatos accesibles y con pertinencia cultural para las comunidades indígenas.

Ante este panorama, es importante destacar otras iniciativas de la sociedad civil que han llevado a cabo la tarea de traducir y compartir la información a través de medios más pertinentes culturalmente, como es el perifoneo y las radios comunitarias.

Algunos ejemplos de estas iniciativas que han recurrido a manuales, trípticos, podcasts, cápsulas de radios comunitarias, videos e infografías en redes sociales como Facebook y Whatsapp, entre otros medios, son la publicación por parte de la organización SADEC, AC, en Chiapas, de una guía destinada a personas promotoras comunitarias para difundir información sobre el virus y formas de prevenirla,⁴⁰ así como los videos en lengua *ch'ol* elaborados por la Universidad Intercultural de Chiapas y el medio *Vientos tv*.⁴¹ En Yucatán, la organización Misioneros, AC, ha grabado videos y cápsulas en maya, difundidas estas últimas por perifoneo y por la radio comunitaria *Xepet La Voz*

38 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Secretaría de la Función Pública, *Guía de transparencia proactiva. Construyendo conocimiento público útil en beneficio de la sociedad*, INAI / SFP, 2019, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/522552/Gu_a_TransparenciaProactiva2019.pdf

39 La metodología empleada para la realización de las entrevistas se basó en el trabajo que el proyecto Transparencia Proactiva lleva a cabo en comunidades de Chiapas y Yucatán con personas que pueden ser defensoras de los derechos humanos, organizaciones, periodistas, las propias personas de las comunidades, con las que ya se tiene tiempo trabajando o colaborando directa e indirectamente en la implementación de diferentes proyectos. Se hicieron ocho entrevistas a personas de comunidades indígenas *ch'ol* en la sierra Norte de Chiapas y de comunidades mayas de la región sur del estado de Yucatán. El criterio de selección de las personas entrevistadas se basó en su experiencia y cercanía respecto al problema abordado. La información aportada no puede interpretarse como una generalidad de lo que viven las comunidades indígenas en todo el país y su alcance busca servir a manera de ejemplo de cómo se vive esta emergencia sanitaria en comunidades y en grupos en situación de vulnerabilidad de dos regiones específicas del país.

40 "Prevención para una salud digna. Guía para promotores de salud covid-19, Servicios para una Educación Alternativa, <https://www.educaoaxaca.org/wp-content/uploads/2020/03/Guia-para-promotores-de-salud-covid19.pdf>

41 Universidad Intercultural de Chiapas, "Yach'il coronavirus (nuevo coronavirus)", estado de Facebook, 19 de marzo de 2020, <https://www.facebook.com/watch/?v=657502224999925>



Imagen 1, "Laquibi Chahui' Natu",
Río Blanco Taller; imagen 2, "Tsetal",
SADEC, A.C.



de los Mayas.⁴² En Oaxaca, el Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca (IAGO)⁴³ ha realizado videos y audios en distintas lenguas originarias de este estado, al igual que el Centro Profesional Indígena de Asesoría Defensa y Traducción (CEPIADET),⁴⁴ asimismo, los colectivos Río Blanco Taller⁴⁵ y Dill Yen Nbán⁴⁶ han elaborado videos, grabado audios para su difusión por perifoneo y distribuido carteles en zapoteco y mixe, tanto en redes sociales como en sus comunidades.

Así, ante la falla histórica del Estado para proveer información pertinente culturalmente a las comunidades y los pueblos indígenas, las estrategias de la sociedad civil son las que han podido hacer llegar esta información. Queda pendiente una deuda con los pueblos indígenas en cuanto a cerrar asimetrías y brechas en materia de acceso a información. El contexto actual podría implicar una oportunidad para generar un cambio respecto a la forma de comunicar e informar a la sociedad y a las comunidades, que funcione de manera permanente y trascienda el contexto de la pandemia.

⁴² Entrevista a integrante de los Guardianes de las Semillas del Sur de Yucatán, Misioneros, Ac.

⁴³ Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca (IAGO), "Medidas de prevención contra el covid-19, Mazateco, San José Tenango", video de Facebook, 20 de abril de 2020, <https://www.facebook.com/IAGOMx/videos/554105968551608/>; Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca (IAGO), "Colabora con nosotros, corramos la voz de tu comunidad", estado de Facebook, 15 de abril de 2020, <https://www.facebook.com/IAGOMx/videos/516563162360712/>; Instituto de Artes Gráficas de Oaxaca (IAGO), "Medidas de prevención contra el COVID-19, zapoteco, San Melchor Betaza", estado de Facebook, 27 de abril de 2020, <https://www.facebook.com/IAGOMx/videos/2789448901166549/>

⁴⁴ Cepiadet, "Ja^a toa^o chaq^o shnyi^a toq^o tloa^o coronavirus qin^o", foto de portada en Facebook, 23 de abril de 2020, <https://www.facebook.com/Cepiadetpag/photos/a.226361514239333/1369069243301882/?type=3&theater>

⁴⁵ Río Blanco Taller, "Pa gápalu' lii zápanu guirano / Si te cuidas tú, nos cuidamos todos", video de Facebook, 31 de marzo de 2020, <https://www.facebook.com/104537687851160/videos/903013963503592/>; Río Blanco Taller, 14 de abril de 2020, "Yanadi' riqiiñe' gápanu guira' ca baduhuiini, ne ca guuna ni naca xhiñi, ne gápanu laanu, Biaana ra yoo", video de Facebook, <https://www.facebook.com/104537687851160/videos/226462751779621/>

⁴⁶ Dill Yel Nbán, "Le gun to gurkhe", imagen en Facebook, 20 de abril de 2020, <https://www.facebook.com/yelnban/photos/pch.2867956213258342/2867955076591789/?type=3&theater>

Uso (d)eficiente de mensajes extraordinarios y fiscales, y el riesgo de la propaganda

Las estrategias de comunicación social deben encaminarse a informar a la sociedad sobre temas de interés público. Para ello, se contemplan partidas presupuestales destinadas a cumplir estos objetivos.

Los Estados deben utilizar la pauta o publicidad oficial para comunicarse con la población e informar a través de los medios de comunicación social sobre los servicios que prestan y las políticas públicas que impulsan, con la finalidad de cumplir sus cometidos y garantizar el derecho a la información y el ejercicio de los derechos de los beneficiarios de las mismas o de la comunidad. Se debe tratar de información de interés público que tenga por objeto satisfacer los fines legítimos del Estado.⁴⁷

Cuando una situación excepcional y no previsible ocurre, como la actual pandemia, la Ley General de Comunicación Social prevé el uso de mensajes extraordinarios.⁴⁸ Estos mensajes deben seguir lo dispuesto en el artículo 134 constitucional: toda la comunicación social del gobierno “deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social”.⁴⁹

Para esto, es de suma importancia utilizar los medios y formas de difusión y de comunicación idóneas para atender la crisis sanitaria y de información que se vive en la actualidad. Es necesario que los gobiernos federal y estatales recurran al uso de los mensajes extraordinarios para llevarlos a todos los rincones del país, principalmente a aquéllos en donde los medios tradicionales no llegan, en distintas modalidades, idiomas y de acuerdo con las múltiples necesidades y condiciones de las personas.

Más allá de disminuir las desigualdades entre medios de comunicación en la presente coyuntura, es importante tener presente el derecho de las audiencias a recibir información objetiva, veraz, inmediata y que llegue a toda la población, por lo tanto, el uso de los mensajes extraordinarios debe obedecer a las necesidades sociales para garantizar los derechos de la ciudadanía.

Además de los mensajes extraordinarios, el gobierno (poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos autónomos) cuentan con la posibilidad de difundir información de interés público a través de los tiempos oficiales. Éstos son espacios de transmisión con los que cuenta el Estado mexicano en las estaciones de radio y canales de televisión abierta para difundir temas educativos, culturales y de interés social. Se dividen en tiempos de Estado y tiempos fiscales.

47 Principios sobre regulación de la publicidad oficial y libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 7 de marzo 2011, en <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/PUBLICIDAD%20OFICIAL%202012%2005%2007.pdf>

48 “Las dependencias y entidades de las administraciones públicas podrán difundir a través de medios de comunicación, mensajes extraordinarios que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por no ser previsible, no estén incluidos en el programa anual de comunicación social”: Ley General de Comunicación Social, art. 31.

49 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 134, párr. octavo.



Una fotografía difundida en redes de reporteros ilustra diversas portadas de diarios en Guanajuato en marzo de 2020.

Los tiempos de Estado son transmisiones gratuitas diarias de hasta treinta minutos, disponibles en cada estación de radio y canal de televisión abierta. En el caso de los tiempos fiscales, la Secretaría de Gobernación (Segob) emite un decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a “recibir de los concesionarios el pago en especie del impuesto que se” indique. “En estos espacios se transmiten mensajes de los diferentes poderes de la Unión y entes autónomos”.⁵⁰ Cabe mencionar que los tiempos fiscales no pertenecen al presidente sino al Estado y sus instituciones, que también tienen un deber de informar y, por supuesto, son un bien público del cual se ve beneficiada toda la sociedad.

En la Ley General de Comunicación Social se prevé que antes de comprar publicidad oficial, las autoridades deben agotar los tiempos oficiales que hayan solicitado y ya hayan dispuesto, de conformidad con el artículo 18 de dicha norma.⁵¹

Finalmente, este recurso público, de utilizarse conforme a los parámetros establecidos en párrafo octavo del artículo 134 constitucional, beneficiaría directamente a todas aquellas personas que actualmente reciben información gubernamental a través de la publicidad oficial —que principal-

50 Gobierno de México, “Tiempos oficiales de radio y televisión”, Segob (s/f), https://rtc.segob.gob.mx/NuevoSitio/tiempos_oficiales.php

51 “Los entes públicos federales, podrán destinar recursos presupuestarios para tiempos comerciales, siempre y cuando, hayan solicitado los tiempos oficiales, y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados”: Ley General de Comunicación Social, art. 18.

mente se convierte en propaganda— y que se enfrentan a alguna forma de exclusión (digital, lingüística, educativa, etcétera).

En muchos países, la falta de ingresos suficientes por concepto de publicidad privada ha tenido como consecuencia que las organizaciones mediáticas dependan excesivamente de los anuncios gubernamentales. Algunas han sido víctimas o han caído en manos de los “barones de los medios”, que utilizan sus adquisiciones para ejercer influencia política a expensas de la cobertura al servicio del interés público. La crisis actual podría empeorar estas tendencias.⁵²

El pasado 3 de abril de 2020, el presidente Andrés Manuel López Obrador anunció la devolución de los tiempos fiscales “para que las empresas de radio y televisión puedan comercializarlos [...] ya que la industria de la radio y la televisión está pasando por un mal momento porque han bajado sus ingresos en general y nosotros no podemos darles el dinero para publicidad como era antes”,⁵³ cosa que ya había anticipado en noviembre de 2019 ante integrantes de la CIRT, a quienes mencionó: “voy a analizar lo de los tiempos oficiales que es, como aquí se ha expresado, un impuesto a la radio y a la televisión”.⁵⁴ Así, el 23 de abril de 2020 se emitió el decreto⁵⁵ relativo a los tiempos fiscales, que reduce los lapsos de transmisión (de 18 minutos a 11, para televisión, y de 35 a 21 minutos, para radio) de contenidos del Estado.

Es importante mencionar que este decreto presenta irregularidades que rayan en lo inconstitucional, pues los tiempos fiscales son un bien público, no del Ejecutivo, además de que carece de una fundamentación y justificación real, lo cual significa un retroceso y un daño grave al derecho a la información, pues está disminuyendo de manera arbitraria espacios de información para la población. Además, la reducción afecta de igual forma a la comunicación social de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos. Estos cambios no pueden realizarse jurídicamente por el Ejecutivo, ya que su objeto se encuentra establecido en un acto formal y materialmente legislativo que sólo puede ser modificado por el Congreso de la Unión, en términos del artículo 72⁵⁶ de la Constitución.

52 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Periodismo, libertad de prensa y COVID-19*, UNESCO, 2020, p. 15, https://en.unesco.org/sites/default/files/unesco_covid_brief_es.pdf

53 “AMLO devuelve a concesionarios 40% de los tiempos oficiales en radio y tv para apoyar la industria”, *SinEmbargo*, 3 de abril de 2020, <https://www.sinembargo.mx/03-04-2020/3760912>

54 Martínez, Fabiola, *et al.*, “Ofrece AMLO a la CIRT analizar un recorte de los tiempos oficiales”, *La Jornada*, 8 de noviembre de 2019, <https://www.jornada.com.mx/2019/11/08/economia/019n1eco>

55 Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, Diario Oficial de la Federación, 23 de abril 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592117&fecha=23/04/2020

56 Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Desde que lo ofreció, en noviembre de 2019⁵⁷ a los concesionarios de radio y televisión, el presidente señaló que esta disposición se adoptaría “con la perspectiva de reducir esta obligación, impuesta por decreto presidencial en 1968, que representa para los radiodifusores ceder tiempo para la difusión de mensajes gubernamentales”.⁵⁸

La garantía del derecho a la información es indispensable en cualquier momento y es de suma relevancia tener en cuenta que en contextos como el de la pandemia de covid-19, los tiempos fiscales (11 minutos en televisión y 21 en radio) y del Estado (30 minutos) son más necesarios e importantes que nunca. Los esfuerzos del Estado deberían encaminarse a informar debidamente y por todos los medios necesarios a la sociedad sobre la situación que se está viviendo. Esto es aun de mayor relevancia en el caso de las poblaciones más vulnerables, que sólo tendrán acceso a dicha información a través de la radio y la televisión, dadas las limitaciones existentes en el acceso a internet u otros medios de información.

La información fidedigna y vital debe estar disponible por medio de una divulgación proactiva a cargo de los distintos gobiernos. Asimismo, éstos deben abstenerse de emitir propaganda personalizada, pues es contrario a los principios establecidos en el artículo 134 constitucional, tal como sucedió con las cartas que se entregaron a los beneficiarios de los créditos gubernamentales a los pequeños empresarios para enfrentar la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, las cuales llevan impreso el nombre y firma del presidente López Obrador, lo que dio lugar a que el Instituto Nacional Electoral (INE) dictara medidas cautelares para detener la entrega y difusión de las misivas.⁵⁹

El presidente ha insistido en que “gobierno que mantiene comunicación permanente con el pueblo, un gobierno del pueblo no necesita de propaganda”, pero la evidencia nos demuestra que la información no está fluyendo ni llegando idóneamente a todas las personas y rincones del país. Como se ha mencionado en el apartado referente al acceso de los pueblos indígenas a la información (tema que se retomará en el capítulo sobre desinformación), El Estado debe garantizar que la información que emita a través de los canales y medios oficiales se utilice eficientemente, dando certeza y seguridades para su uso, indispensable en contextos como el actual. Los tiempos de Estado son una herramienta por medio de la cual el propio Estado puede garantizar el ejercicio del derecho a la información.

Además, contrario a lo que ha señalado el presidente, a nivel estatal hemos visto que es precisamente en los momentos de crisis y conflictividad cuando la complicidad de los medios de comunicación es más evidente. Esta situación es un obstáculo para el desarrollo del periodismo independiente, hoy más necesario que nunca.

El impacto sobre cómo se presenta y maneja la información se ilustra en el siguiente fragmento de la entrevista realizada por ARTICLE 19 a un periodista de Seyé, Yucatán:

57 “Mensaje del presidente Andrés Manuel López Obrador: tiempos fiscales”, Radio y Televisión Mexicanas CIRT, 7 de noviembre de 2019, <https://cirt.mx/mensaje-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-tiempos-fiscales/>

58 Martínez, Fabiola *et al.*, *op. cit.*

59 “INE prohíbe entrega de cartas que ‘promocionan’ a AMLO en créditos por covid-19”, *Expansión Política*, 30 de abril de 2020, <https://politica.expansion.mx/presidencia/2020/04/30/ine-prohibe-entrega-de-cartas-que-promocionan-a-amlo-en-creditos-por-covid-19>

Así estamos pasándola en Seyé, buscando por nuestros propios medios difundir la nota, difundir la verdad. Siento que todavía no hay esa apertura para difundir esa pandemia como es. Los medios tienen miedo a difundir la realidad de lo que se nos acerca, porque todavía a nosotros se nos está acercando. El miedo se debe al famoso “moche”, a que perderían la simpatía ante el gobierno del estado, que perderían eso, el acercamiento con el gobierno del estado, la facilidad de llegar y codearse con el gobierno del estado, de “sí puedes pasar a mi rueda de prensa, pero tú no, porque tú hablas la realidad y eso no me conviene”.



CAPÍTULO 2

LA VIRULENCIA DE LA
DESINFORMACIÓN

ARTICLE 19

Taxonomía de la desinformación

Actualmente no existe una definición consensuada en los estándares o instrumentos internacionales del término “desinformación” y, desde ARTICLE 19, consideramos que una definición nunca será suficiente en función de las múltiples dimensiones que implica el fenómeno como tal. Lo anterior, sobre todo, porque 1) no existen los elementos indispensables para una definición que permitan distinguir entre un hecho, una interpretación de un acontecimiento, una opinión, o una expresión sarcástica o realizada con ironía; 2) tampoco, criterios que permitan distinguir e identificar las motivaciones detrás de la emisión de una expresión y, principalmente, 3) su conceptualización tiende a estigmatizar las expresiones en sí mismas, cuando el derecho humano a impartir información no está limitado a declaraciones “correctas” o “verificadas”, sino que protege la emisión de información e ideas de toda índole.

Para fines de nomenclatura, en el presente documento nos referimos a la desinformación como la difusión de información y propaganda con “el propósito de confundir a la población y para injerir en el derecho del público a saber y en el derecho de las personas a buscar y recibir, y también transmitir, información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras”.⁶⁰ Ésta puede incluir, pero no limitarse a, información urdida no verificada o información verificada, pero tergiversada o sacada de contexto, distribuida con fines malintencionados o engañosos.⁶¹

Las posibles motivaciones para difundir desinformación son múltiples: expresar puntos de vista en particular; sesgar el apoyo hacia ciertas ideologías, creencias o tendencias políticas; afectar de una u otra manera a la opinión pública o, simplemente, generar una perturbación en la sociedad que permita explotar a ciertos sectores de la población, por mencionar algunas. Si bien sería difícil conocer a ciencia cierta las razones para desinformar, lo que sí sabemos es que algunas de sus modalidades tienen el potencial de confundir a la población e, incluso, causar impactos sanitarios y de seguridad pública.

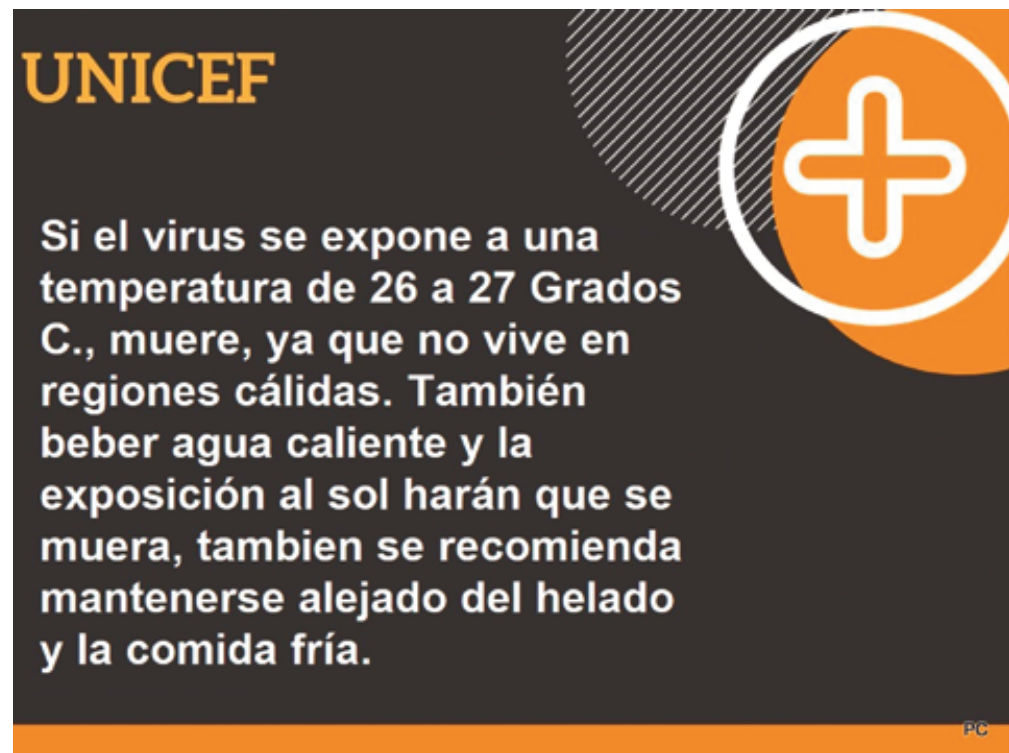
En el caso del covid-19, en lo que atañe a las consecuencias sanitarias, por ejemplo, desde antes de haber sido declarada la pandemia, ya circulaba información en las redes sociales que afirmaba que utilizar secadores de manos, comer ajo y beber cloro podían curar la infección,⁶² provocando que sectores de la población de todo el mundo tuvieran un falso sentido de seguridad al utilizar

60 Relator especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión *et al.*, “Declaración conjunta sobre libertad de expresión y ‘noticias falsas’ (*fake news*), desinformación y propaganda”, 2017 <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1056&ID=2>

61 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, *Journalism, fake news & disinformation: handbook for journalism education and training*, 2018, pp. 46-50, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265552>

62 ARTICLE 19, *Mentiras virales...*, *op. cit.*, p. 5.

Una imagen que circuló entre chats de Whatsapp durante los primeros días de la pandemia en México



algunas de estas supuestas curas y evitar adoptar medidas que sí fueran efectivas para evitar la propagación del virus. En lo que toca a la seguridad pública, entre otros casos, se puede mencionar la creación de sitios web falsos que afirmaban tener información sobre el COVID-19 cuando, en realidad, eran trampas digitales cuyo propósito era robar los datos personales o intervenir los dispositivos de las personas que visitaban dichos sitios web.⁶³

Es importante considerar que, en el contexto de la pandemia, fuerzas de distinta procedencia podrían lucrar con el fenómeno con fines contrarios a los principios democráticos. Un gobierno represor o con tintes autoritarios podría encontrar conveniente difundir desinformación, generando el suficiente temor para que sea la propia población la que solicite restricciones en el ejercicio de sus derechos, como es el de la libre circulación, asociación y reunión, así como el ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información. Esos gobiernos, disponiendo de la posibilidad legal que normalmente se les atribuye a los Estados en una situación de emergencia sanitaria, podría adoptar medidas excepcionales alejadas de las normas de derechos humanos, desproporcionadas respecto a los riesgos evaluados, innecesarias y discriminatorias.⁶⁴

Grupos antagonistas u opositores al gobierno también podrían aprovechar la crisis sembrada por la desinformación y el escepticismo hacia las respuestas oficiales del Estado, con ánimo de reforzar un descontento que les sea provechoso y hacerse de capital político para la siguiente elec-

63 Frenkel, Sheera, *et al.*, "Facebook y Twitter batallan contra la desinformación en torno al coronavirus", *The New York Times*, 10 de marzo de 2020, <https://www.nytimes.com/es/2020/03/10/espanol/negocios/coronavirus-desinformacion-redes-sociales.html>

64 "Sociedad civil pide a gobiernos de América Latina y el Caribe que tecnologías digitales aplicadas ante la pandemia COVID-19 respeten los DDHH", *Derechos Digitales*, 18 de marzo de 2020, <https://www.derechosdigitales.org/14282/sociedad-civil-pide-a-gobiernos-de-america-latina-y-el-caribe-que-tecnologias-digitales-aplicadas-ante-la-pandemia-covid-19-respeten-los-ddhh/>

ción.⁶⁵ Asimismo, personas y grupos racistas pudieran encontrar relevante la oportunidad de incitar, mediante la desinformación, manifestaciones discriminatorias, violentas y de odio.⁶⁶ Estos grupos podrían instigar el oprobio contra la población china o contra personas con rasgos de ascendencia asiática, como en incidentes ya ocurridos en Europa,⁶⁷ al hacerlos responsables de la presencia y diseminación del virus en sus países.

Aunque a las personas les gusta pensar que son racionales y podrían identificar fácilmente la desinformación, décadas de investigación psicológica han demostrado las limitaciones del cerebro humano en lo que respecta a la recepción y procesamiento de información, particularmente en contextos de incertidumbre y crisis.⁶⁸ “La predisposición a aceptar y transmitir el rumor es aún mayor en un ambiente de intranquilidad social, de información contradictoria o cuando la credibilidad de los agentes informativos se ha deteriorado de modo notable”.⁶⁹ Y no sólo las personas han complicado el contexto por ser particularmente susceptibles a reproducir rumores y desinformación, sino que algunos medios de comunicación han agravado la situación al utilizar un lenguaje inflamatorio e imágenes discriminatorias al informar sobre el brote.⁷⁰

A la luz de lo anterior, resulta importante reconocer que las TIC son pieza clave para el goce y disfrute de los derechos humanos. Es a través de estas herramientas que buscamos, emitimos y difundimos información, contenidos e ideas, y son también un espacio en el que debatimos, protestamos y nos organizamos, tenemos acceso a la cultura, a la ciencia y al conocimiento, así como a información relevante para procurar nuestra salud y la de los demás. Sin embargo, mientras que los rumores y su aprovechamiento siempre han existido *offline*, las TIC han facilitado la propagación de desinformación en el entorno digital. La fluidez con la que ésta se comparte en las redes sociales se facilita en la medida en que las personas son engañadas para creer en contenidos desinformadores, los cuales serán a su vez propagados y creídos por otras personas, utilizando sus propios medios tecnológicos y lazos sociales para difundirlos.⁷¹ Es posible que alguien no crea una historia de una cuenta anónima de Twitter, pero puede creerla si es alguien cercano y creíble quien la comparte.

65 Balci, Ali y Tuncay Kardas, “COVID-19 pandemic as global political crisis”, Anadolu Agency, 24 de marzo de 2020, <https://www.aa.com.tr/en/analysis/analysis-covid-19-pandemic-as-global-political-crisis/1777581>

66 Bellware, Kim, “The coronavirus is spreading rapidly. So is misinformation about it”, *The Washington Post*, 10 de febrero de 2020, <https://www.washingtonpost.com/health/2020/02/10/coronavirus-is-spreading-rapidly-so-is-misinformation-about-it/>

67 Russell, Anna, “The Rise of Coronavirus Hate Crimes”, *The New Yorker*, 17 de marzo de 2020, <https://www.newyorker.com/news/letter-from-the-uk/the-rise-of-coronavirus-hate-crimes>

68 Qui, Xiaoyan, *et al.*, “Limited individual attention and online virality of low-quality information”, *Nature Human Behavior*, 1, 0132 (2017), <https://www.nature.com/articles/s41562-017-0132>

69 Rodríguez Munguía, Jacinto, “El manual del perfecto rumor se puso en marcha. Y funcionó”, *La Tiranía Invisible*, 8 de noviembre de 2019, <https://latiraniainvisible.com/2019/11/08/el-manual-del-perfecto-rumor-se-puso-en-marcha-y-funciono/>

70 “Discrimination against Chinese a virus: China Daily”, *The Straits Times*, 7 de febrero de 2020, <https://www.straitstimes.com/asia/discrimination-against-chinese-a-virus-china-daily>

71 Bellware, Kim, *op. cit.*



San Pedro, Garza García, Nuevo León, 19 marzo de 2020.- Un edificio muestra un anuncio referente al coronavirus. El municipio de San Pedro es el primero en confirmar casos de contagios por el covid-19 en el estado de Nuevo León.

Foto: Gabriela Perez Montiel

Los factores que la favorecen en México

En México existen tres factores que han propiciado la ambigüedad, la confusión y el escepticismo en torno al reconocimiento de la gravedad y el alcance del virus en territorio nacional, así como de las medidas necesarias para su contención: 1) los mensajes contradictorios y la falta de información, de una postura clara y de coordinación de las autoridades en torno al covid-19; 2) el flujo masivo de información y contenidos relacionados con el tema, disponibles tanto a través de los medios tradicionales como de los digitales, y 3) la falta de rigor de periodistas y medios de comunicación, que ha llevado a no informar con precisión o a contribuir a la generación de narrativas discriminatorias. Cada temática relacionada con el impacto del covid-19, potencialmente convertida en desinformación, ha tenido su respectivo público.

Podría inferirse que el tema económico se ha consumido principalmente por quienes se han visto o se verán mayormente afectados por los altibajos del mercado, a consecuencia de la incertidumbre, la especulación y el costo de los servicios de salud de la pandemia: los grandes empresarios e inversionistas.⁷² La temática política se gesta, circula y se aprovecha, sobre todo, por la clase política dominante y la oposición. La de carácter social, en cuanto al desabasto de mercancías provocado por las compras de pánico, trastoca a la mayoría de los hogares. No obstante, la desinformación más preocupante en una crisis sanitaria es la que permea todos los estratos de la

⁷² Hoyos Aguilera, Francisco, "El virus más peligroso para la economía", *Expansión*, 24 de marzo de 2020, <https://expansion.mx/opinion/2020/03/24/el-virus-mas-peligroso-para-la-economia>

sociedad, pues tiene la capacidad de obstaculizar la búsqueda de fuentes fidedignas y recomendaciones fiables en torno a la salud de la gente.⁷³

Figuras públicas como fuente de desinformación

Ha habido casos en México en que las noticias no verificadas o la desinformación se propagan a una velocidad alarmante. Muchas veces ocurre porque el emisor puede ser alguien conocido, ya sea un familiar o una amistad; porque son difundidas por figuras públicas a las que se les concede alguna autoridad, o porque provienen de fuentes identificables como oficiales, por ejemplo, determinados funcionarios públicos.

En estos casos, la responsabilidad es de dos vías: por un lado, los servidores y servidoras públicas tienen una obligación y responsabilidad mayor respecto de lo que emiten, pues la naturaleza de su cargo los dota de cierta autoridad para con la población que les escucha y, por otro lado, las personas tenemos el deber, en este contexto, de verificar las noticias que nos llegan y pretendemos difundir, pues muchas de ellas pueden ser inciertas o sacadas de contexto y podríamos ponernos y poner en peligro a otras personas. No obstante, en ciertas circunstancias, es complejo verificar la información cuando no hay acceso a otras fuentes.⁷⁴ Por esta razón, como se ha señalado en el apartado anterior, el Estado debe enfatizar el acceso a información veraz y oportuna en las comunidades donde es más escasa.

Un ejemplo de cómo los medios de comunicación han sido portavoces de información no verificada o desinformación ocurrió el 14 de abril de 2020,⁷⁵ cuando el Diario de Juárez y el Diario de Chihuahua publicaron, en sus respectivas ediciones, información no confirmada acerca de que las autoridades estarían “maquillando” las cifras de muertos en esa ciudad. La nota iba acompañada de una fotografía de cadáveres en bolsas mortuorias apilados en el piso de una habitación. En el pie de foto se afirmaba que ésta había sido tomada en instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de Ciudad Juárez, cuando en realidad se había tomado días antes en un hospital de Ecuador.

También, la noche del 15 de marzo de 2020, distintos medios informaron que el director de Grupo Financiero Inbursa, José Kuri Harfush, había muerto de covid-19, siendo el primer deceso en México por esa causa. Momentos después, la Secretaría de Salud informó que el empresario se encontraba en estado crítico, pero que esperaban que lograra recuperarse y mejorar su estado de salud. Situaciones como ésta, en la que no existió una confirmación del deceso de la Secretaría de Salud u otra fuente oficial, generaron incertidumbre y desinformación sobre el estado actual de las cosas, sobre todo, en un momento crítico. Los medios de comunicación que habían dado por

73 Organización Mundial de la Salud, *Novel Coronavirus (2019-nCoV) Situation Report - 13*, 2 de febrero de 2020, <https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200202-sitrep-13-ncov-v3.pdf>

74 Esto debido a las múltiples brechas existentes en el acceso a formas y medios de comunicación que no tienen todas las personas.

75 “Exhiben a diarios de Chihuahua por ‘fake news’ sobre covid-19”, *Excélsior*, 16 de abril de 2020, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/exhiben-a-diarios-de-chihuahua-por-fake-news-sobre-covid-19/1376391>

El Diario

de JUÁREZ

\$15.00

MARTES 14 / ABRIL 2020, CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

ESTIMAD:
LECTORES: ● ● ● ● ●

La Organización Mundial de Salud (OMS) advierte que el Covid-19 se representa riesgo por Covid-19.

La prensa del país, ante la gravedad de la situación de salud, opta a la velocidad de esta operación.

Prueban con fotos muertes por Covid

Aseguran abogados de médicos que van más de 80 decesos en el Hospital 66

La OMS advierte de riesgo de muerte

La cifra oficial de muertes por Covid-19 en Ciudad Juárez continúa creciendo "exponencialmente" por las autoridades, de acuerdo con información proporcionada a un despacho de abogados por personal médico del Hospital 66 del IMSS que solicitó asistencia jurídica al sentirse en riesgo por laborar entre personas con coronavirus sin el equipo de protección ni los recursos necesarios.

El abogado presidente de la Asociación de Abogados Privados de Ciudad Juárez, Mario Espinosa Simón, informó que tres

profesionistas le solicitan asistencia jurídica y le piden a conocer que son sus víctimas entre las personas contagiadas e infectadas, que la otra que ha sido a conocer de forma oficial la Secretaría de Salud.

Españosa advierte que el viernes pasado personal del Hospital 66 le han llegado varias fotografías, entre ellas una imagen en la que se observan varias botas negras con personas que fallecieron por coronavirus, como se están registrando en los certificados de defunción los casos de Covid-19, debido a la falta de recursos para realizar los exámenes médicos de identificación.

El Paso 18

- Sumas 300 infectados en El Paso [18A](#)
- Desencuentro hospitales privados detalles de convenio federal [14A](#)

LA PANDEMIA EN MÉXICO					
	Juárez	Chihuahua	Cuahuilámoc	Estado	México
DECEOS	14	1	1	16	332
CONTAGIOS	47	14	2	70*	5,014

*El resto de los contagios se encuentran en otros 5 municipios / Chih no actualizado por la autoridades

- Escapa paciente de hospital en Delicias [18-78](#)
- Advierten de casos en Guadalupe, Praxedis y Ahumada [18A](#)
- Aprueban e laborarán local para aplicar pruebas [18A](#)



BUENAS NOTICIAS EN EL PUEBLO DEL HOSPITAL DEL IMSS

Portada de El Diario de Juárez del 14 de abril de 2020.

cierta la noticia desmintieron posteriormente las versiones obtenidas de una persona calificada como "vocero oficial" sobre la supuesta muerte del empresario.⁷⁶

Este tipo de conductas generan desinformación y pueden propiciar pánico, confusión y caos social. La población del país tiene el derecho a recibir información veraz, sobre todo en un contexto de emergencia sanitaria, en el cual hay carencias en el flujo y calidad de la información.



⁷⁶ "Confusión sobre la presunta muerte por coronavirus de José Kuri Harfusch", *INFOBAE*, 16 de marzo de 2020, <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/03/16/primer-muerte-por-coronavirus-en-mexico-fallecio-empresario-jose-kuri-harfush/>

Los relatores para la libertad de expresión de la ONU y de la CIDH declararon: “Es esencial que los gobiernos [...] aborden la desinformación por sí mismos proporcionando información fiable [...] Con respecto a otras medidas, como la reducción de contenidos y la censura, puede dar lugar a la limitación del acceso a la información importante para la salud pública y sólo debe realizarse cuando se cumplan las normas de necesidad y proporcionalidad”.⁷⁷

Sin embargo, durante la crisis, también las autoridades se han convertido en emisoras de desinformación. El 15 de marzo de 2020, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) publicó un mensaje en su cuenta de Twitter minimizando la coyuntura sanitaria, en el cual se lee: “COVID-19 no es una situación de emergencia”.

Acciones como ésta pueden generar confusión y una falsa tranquilidad por medio de la desinformación, arriesgando así a las personas que pudieron hacer caso a este tipo de declaraciones oficiales. Estos mensajes minimizaron la gravedad del virus, cuando en países como China, Italia, España e Irán estaban empezando a padecer las consecuencias de la pandemia.

Por su parte, el 25 de marzo de 2020, el gobernador de Puebla, Miguel Barbosa, en conferencia de prensa, afirmó que el COVID-19 ataca principalmente a gente “acomodada” y que “los pobres son inmunes”. Dijo: “Hay mucha gente de las cuarenta personas; algunos son padres de familia, sí; la mayoría son gente acomodada, ¿eh?, sí lo saben, ¿o no? Si ustedes son ricos, tienen el riesgo; si ustedes son pobres, no; los pobres estamos inmunes”.

En este contexto, el gobernador Barbosa, como titular del Ejecutivo estatal, tiene la responsabilidad y obligación de proveer información oficial y datos de manera oportuna y eficaz para combatir la desinformación, los rumores y el miedo.

Estas prácticas han estado presentes desde mediados de marzo en el estado de Puebla, en donde el actual gobernador ha compartido información sin validez científica y contradiciendo las directrices de la Secretaría de Salud y de la OMS. El 14 de marzo señaló que un platillo de la gastronomía poblana servía para prevenir el coronavirus: “Me dijeron que la vacuna que ya se descubrió en contra del coronavirus es un plato de mole de guajolote. Vamos nosotros a echarnos un plato de vacuna contra ese virus que atenta contra el mundo”.⁷⁸ Declaraciones de ese tipo generan un entorno de incertidumbre, cuando lo que debe regir es la información certera y veraz ante las inquietudes de la sociedad.

Diversas actitudes del presidente López Obrador pueden ser consideradas también como una fuente de desinformación y de contradicción con la información difundida por la Secretaría de Salud en voz del subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell. Ejemplos específicos de esto son las declaraciones del presidente el 4 de marzo en su conferencia



20:39 · 15/03/20 · Hootsuite Inc.

Copia de la imagen del Tweet eliminado originalmente difundido desde la cuenta oficial de la Comisión Nacional del Deporte (Conade)

⁷⁷ Organización de Estados Americanos, OEA, “COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia – Expertos internacionales”, Washington, OEA, comunicado de prensa R58/20, 19 de marzo de 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1170&lid=2>

⁷⁸ Alís, Krupskaja, “La ‘cura’ de un gobernador mexicano contra el COVID-19”, *CNN Latinoamérica*, 27 de marzo de 2020, <https://cnnespanol.cnn.com/2020/03/27/la-cura-de-un-gobernador-mexicano-contr-el-covid-19/>

matutina, cuando afirmó: “Miren, lo del coronavirus, eso de que no se puede uno abrazar... Hay que abrazarse, no pasa nada”. En entrevista con ARTICLE 19, Edwin Canché, reportero independiente y colaborador de El Diario de Yucatán, indicó que a resultas de estos mensajes, habitantes de su comunidad sentían confusión respecto a la información y “eso ha hecho que lo tomen a la ligera”.

De igual forma, el 18 de marzo de 2020, el presidente hizo mención de que el escudo protector contra el COVID-19 era el “‘detente’, la honestidad, el no permitir la corrupción”⁷⁹ e, incluso, mostró amuletos protectores contra el virus diciendo que eran sus “guardaespaldas”.

Otras fuentes de desinformación en línea

La desinformación es un fenómeno complejo que comprende distintos niveles de análisis y plantea retos cuando se trata de rastrear sus orígenes. Contenidos que pueden ser urdidos con la intención de incidir en el derecho de las personas a saber, así como en su derecho a buscar, recibir y transmitir informaciones e ideas. Pero también, contenidos que se comparten sin ese propósito y que pueden contener algunas dosis de verdad.

Como hemos advertido, las fuentes de desinformación son múltiples, desde centros gubernamentales dedicados a promover propaganda e información distorsionada,⁸⁰ hasta medios de comunicación difundiendo imágenes que descontextualizan lo que está sucediendo en los hospitales del país,⁸¹ o bien audios de origen incierto propagados a través de los servicios de mensajería para advertir sobre supuestas acciones que un gobierno tomaría para hacer frente a la pandemia.

Como se explicó en el apartado de “Taxonomía de la desinformación”, usamos el término “desinformación” y evitamos el de “noticias falsas” o “*fake news*” por dos razones. La primera, porque “noticia” se refiere a un hecho, algo en concreto que sucedió y no a la información deliberadamente creada para distorsionar o manipular. Segundo, porque es un término utilizado por algunos gobiernos para silenciar la crítica o referirse a los medios de comunicación con los que discrepan. Como lo expresaron los relatores especiales para la libertad de expresión de varios organismos internacionales, “las autoridades públicas denigran, intimidan y amenazan a los medios de comunicación, entre otras cosas, manifestando que los medios son ‘la oposición’ o ‘mienten’ y tienen una agenda política encubierta”.⁸²

79 Morales, Alberto y Pedro Villa y Caña, “Detente enemigo, que el corazón de Jesús está conmigo: AML0”, *El Universal*, 19 de marzo de 2020, <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/detente-enemigo-que-el-corazon-de-jesus-esta-conmigo-amlo>

80 Woodruff Swan, Betsy, “State report: Russian, Chinese and Iranian disinformation narratives echo one another”, 21 de abril de 2020, https://www.politico.com/news/2020/04/21/russia-china-iran-disinformation-coronavirus-state-department-193107?utm_source=First+Draft+Subscribers&utm_campaign=1780c56951-EMAIL_CAMPAIGN_2020_03_26_08_17_COPY_01&utm_medium=email&utm_term=0_2f24949ebo-1780c56951-264029841&mc_cid=1780c56951&mc_eid=8a07b7997c

81 ARTICLE19. “Segob debe explicar con qué fundamento sancionará a medios durante el COVID-19”, México, ARTICLE 19, 22 de abril de 2020, <https://articulo19.org/segob-debe-explicar-con-que-fundamento-sancionara-a-medios-durante-el-COVID-19/>

82 Relatoría Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión *et al.*, *op. cit.*

La rápida expansión del SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, está aparejada a un crecimiento inusitado de desinformación que hace difícil distinguir los hechos de la ficción, o una mezcla de ambas. Una “infodemia” que distorsiona la información y tiene graves implicaciones en la salud de las personas.⁸³ Para identificar el fenómeno de la desinformación en México y otras regiones del mundo, así como las posibles fuentes que la propagan a través de las redes sociales, usaremos cuatro ejes de análisis desarrollados por la Red Internacional de Verificadores⁸⁴ (IFCN, por sus siglas en inglés) como guía de este apartado.

1. Teorías conspirativas sobre el origen del virus. En algunas plataformas digitales como Twitter,⁸⁵ Facebook,⁸⁶ YouTube⁸⁷ y Whatsapp se han propagado diversas versiones sobre el origen del coronavirus. En algunas de éstas se asegura que fue creado en un laboratorio, o bien mencionan publicaciones de años anteriores sobre la creación de un tipo de coronavirus en un laboratorio de China, pero que no tiene ninguna relación con el SARS-CoV-2.⁸⁸ A pesar de que estas afirmaciones no tienen validez científica, hay personas que externan comentarios como: “Ahora tiene todo sentido, con el coronavirus. Yo buscando por qué [sic] se dio esta enfermedad”.

Para sustentar este tipo de teorías sobre el origen del virus en un laboratorio, se usan algunas investigaciones previas que muestran que un grupo de científicos entre 2013 y 2015 desarrollaron un tipo de coronavirus a partir de murciélagos.⁸⁹ Sin embargo, la evidencia científica no ha probado que el coronavirus causante del COVID-19 haya sido creado por los humanos. “Es improbable que el SARS-CoV-2 haya surgido mediante la manipulación en el laboratorio de un coronavirus similar al SARS-CoV [...] si se hubiera realizado la manipulación genética, probablemente se habría utilizado uno de los varios sistemas de genética inversa disponibles para los betacoronavirus. Sin embargo, los datos genéticos muestran irrefutablemente que el SARS-CoV-2 no se deriva de ninguna estructura de virus previamente utilizada”.⁹⁰



Imagen que circuló en redes sociales desde el inicio de la pandemia

83 “In Iran, hundreds die ingesting a poison they wrongly believed could fight coronavirus”, *Los Angeles Times*, 27 de marzo de 2020, <https://www.latimes.com/world-nation/story/2020-03-26/in-iran-false-belief-a-poison-fights-virus-kills-hundreds>

84 “The International Fact-Checking Network”, Poynter, <https://www.poynter.org/ifcn/>

85 Antonio Estrada, @AntEsRiv, “La mutación de un virus creada en laboratorio y patentada. Mentas criminales crean terrorismo mundial y amenazan a la humanidad con la muerte. No creamos todo lo que los medios nos dicen, la verdad es muy diferente y cruda. #ParaQueElMundoVea”, imagen adjunta, tuit, Twitter, 2 de marzo de 2020, <https://twitter.com/AntEsRiv/status/1234467047226126337?s=20>

86 Joel Alfonso, 15 de abril de 2020, “Nuevas evidencia revelan que el virus COVID-19 se creó en laboratorios chinos”, imagen adjunta, estado de Facebook, <https://www.facebook.com/Joelalfonso00/posts/10215750484501471>

87 Maestros Ascendidos, 30 de enero de 2020, *Coronavirus - La otra verdad*, video, YouTube, <https://www.youtube.com/watch?v=l5-kGmmzGPM>

88 “Un mortífero virus creado en un laboratorio chino amenaza a la humanidad”, RT en Español, 4 de mayo de 2013, video, YouTube, <https://www.youtube.com/watch?v=a26EB0PIELG>

89 Butler, Declan, “Engineered bat virus stirs debate over risky research”, *Nature*, 12 de noviembre de 2015, <https://www.nature.com/news/engineered-bat-virus-stirs-debate-over-risky-research-1.18787>

90 Andersen, Kristia G. et al., “The proximal origin of SARS-CoV-2”, *Nature Medicine*, 26 (2020), pp. 450-452, <https://www.nature.com/articles/s41591-020-0820-9>

Otras versiones que circulan en las plataformas digitales hacen referencia a interpretaciones presuntamente basadas en el tarot que aseguran que “este coronavirus fue adrede para competir de una forma desleal. No sería la primera vez que Estados Unidos haga esto”, según un video de YouTube con más de 4000 reproducciones, aunque cabe destacar que los videos de esta red que hacen alguna referencia al coronavirus tienen añadido en la parte inferior un enlace a la página de la Secretaría de Salud para obtener la información más reciente sobre el covid-19 en México.

En Facebook, una publicación compartida más de 7000 veces afirma que la propagación de la enfermedad es producto de una guerra comercial, en la que “China supo jugar muy bien su partida de ajedrez” y Estados Unidos “pierde terreno en el poder mundial, se desploma la economía”.⁹¹ Algunos comentarios señalan: “Es muy cierto todo esto es una patraña y nosotros como siempre creyendo todo!”, “Por su maldita ambición no les importa destruir al más pobre, como si fueran inmortales y siempre fueran a tener poder”.

2. ¿Cómo se contagia y se expande el virus? En Facebook se difundió un video en donde un presunto médico hace tres afirmaciones principales: 1) “La iniciativa #QuédateEnCasa es innecesaria porque deberíamos salir a acelerar el contagio como lo hacen las mamás cuando a sus hijos les da varicela; 2) que el propósito del anuncio de la pandemia es infundir miedo a la población, mismo que provocará una epidemia de enfermedades crónico degenerativas, y 3) al lanzarse una vacuna existe la posibilidad de que en lugar de protegerte contra el covid-19, programe otra enfermedad en tu cuerpecito”.⁹²

3. Supuestas curas o tratamientos. También circuló una cantidad desbordada de desinformación al respecto. Incluso el presidente Donald Trump externó en una conferencia: “Y entonces veo el desinfectante, que lo deja fuera de combate en un minuto, ¿hay alguna manera de que podamos hacer algo así mediante una inyección o casi una limpieza? Porque ves que entra en los pulmones y hace un daño tremendo en los pulmones, así que sería interesante probarlo”.⁹³ Agua caliente en forma de infusiones,⁹⁴ hacer gárgaras con agua tibia y sal,⁹⁵ consumir clorito de sodio⁹⁶ (cuyo uso puede ser peligroso para la salud), vaporizaciones para “romper la cápsula del virus”,⁹⁷ supuestas

91 Costeñito García Jr., “Qué raro los chinos tienen años comiendo murciélagos”, imagen adjunta, estado de Facebook, 9 de abril de 2020, <https://www.facebook.com/ignacio.garciaherrera.37/posts/2090578484420902>

92 Estrada, Fernanda, “Falso. ¡No caigas! No es buena idea contagiarnos de covid-19 entre todos, como sugiere este video viral”, *Animal Mx*, 24 de abril de 2020, <https://animal.mx/2020/04/falso-vacuna-coronavirus-programar-miedo/> y <https://www.facebook.com/Emisionalmomento/posts/2457877361191355>

93 Mazza, Ed, “Trump’s Bonkers New Coronavirus Comments Get The Treatment On Twitter”, *Huffpost*, 24 de abril de 2020, <https://bit.ly/2VL1Uzj>

94 Directo y Sin Censura, “COMPARTAN!!!! Tomado del muro de Milco Baute”, estado de Facebook, 27 de febrero de 2020, <https://www.facebook.com/Directoysincensura/posts/3346588652023142>

95 El Vigilante 502, “#Importante. China país potencia en salud nos brinda al mundo”, estado de Facebook, 22 de marzo de 2020, https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=218920756127600&id=103954280957582

96 MMS, “Desenmascarando a los corruptos”, video adjunto, estado de Facebook, 10 de abril de 2020, <https://www.facebook.com/albexto/videos/661795108005810>

97 Consejos para Diabéticos, *Coronavirus Tips - covid-19 tiene un punto débil*, video, 11 de abril de 2020, YouTube, <https://www.youtube.com/watch?v=-wq3JBRugxA>

invenciones de vacunas en Cuba o tratamientos efectivos (como un suero inventado en Egipto,⁹⁸ ¿o era Cuba?⁹⁹) contra el covid-19, son algunos ejemplos de desinformación que se comparte en WhatsApp, Facebook, Twitter y YouTube. Otros casos asociados a la propagación de desinformación citan presuntos dichos de médicos para recomendar tratamientos.¹⁰⁰ El diputado del Partido Encuentro Social (PES), Carlos Navarrete Aguirre, afirmó que “hay doctores honestos en redes sociales que dicen que el covid-19 no es tan grave como lo anuncian, incluso dijeron que tomando té de canela en la mañana en la mediodía y en la noche, el virus se moría en la garganta”.¹⁰¹ La realidad es que, hasta el momento, no hay una cura y continúan haciéndose estudios sobre posibles vacunas.

4. Medidas inexistentes o con alcances diferentes a lo dispuesto por las autoridades. En marzo de 2020, circuló un mensaje de WhatsApp que alertaba a las personas a quedarse en sus casas, pues debido a “los protocolos de extinción de la epidemia del covid-19 se fumigará en todo el país de México por medio de helicópteros”.¹⁰² También se difundió un audio que aseguraba que se declararía el estado de emergencia en la Ciudad de México y que “nada de lo que está saliendo en la tele es verdad. Hay un chingo de muertos”. Este mensaje fue retomado por la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, para advertir a la población contra este tipo de mensajes señalando que “[e]stá circulando un audio de un presunto proveedor de la ciudad. Les informo: es absolutamente falso lo que dice ahí. Por favor, no hagan caso y no compartan noticias falsas y tendenciosas”.¹⁰³

98 “No, Egipto no creó un suero que cura el covid-19”, *Animal Político*, 13 de marzo de 2020, <https://www.animalpolitico.com/elsabueso/no-egipto-no-creo-un-suero-que-cura-el-covid-19/>

99 Sergio Burstein, @SLBurstein, “Hace unas horas, China anunció oficialmente el éxito del suero CUBANO que el Dr. Hala, Ministro de Salud de CUBA, presentó al Ministerio de Salud de China para tratar el virus Corona, que resultó ser 100% efectivo en más de 7 casos que han sido curados”, tuit, Twitter, 16 de marzo de 2020, <https://twitter.com/SLBurstein/status/1239730316350304261?s=20>

100 Lourdes Larios, @LULALAR, “El neurocientífico Rodolfo Llinás propone recomendaciones simples, para identificar y prevenir la enfermedad del covid-19. Muy importante y que todos los médicos recomiendan: mantener la garganta húmeda, tomar sorbos de agua por lo menos cada 15 minutos”, imagen adjunta, tuit, Twitter, 12 de marzo de 2020, <https://twitter.com/LULALAR/status/1238175381737205760?s=20>

101 Escobar, Amalia, “ ‘covid-19 no es grave, se cura tomando té de canela’: diputado del PES en Sonora”, *El Universal*, 14 de mayo de 2020, <https://www.eluniversal.com.mx/estados/covid-19-se-cura-tomando-te-de-canela-diputado-del-pes-en-sonora>

102 “Ningún estado, ni la Fuerza Aérea han ordenado rociar desinfectante para prevenir covid-19”, *Animal Político*, 19 de marzo de 2020, <https://www.animalpolitico.com/elsabueso/falso-fuerza-aerea-queretaro-rociar-desinfectante/>

103 Hernández, Eduardo, “Sheinbaum alerta sobre falso audio que pide hacer compras de pánico por coronavirus”, *El Universal*, 20 de marzo de 2020, <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/coronavirus-en-mexico-falso-audio-de-supuesto-proveedor-pide-hacer-compras-de-panico>

En el marco del endurecimiento de las medidas tomadas en algunos estados del país, se publicó en Twitter una imagen¹⁰⁴ para señalar que aunque el gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro, ordenaba arrestar a personas que no portaran cubrebocas en la calle, en los separos se mantenía a los arrestados en condiciones de hacinamiento sin ningún tipo de protección. Sin embargo, dicha imagen no corresponde al estado de Jalisco.

Otro caso en Twitter se relacionó con las supuestas condiciones en que estaban trabajando las y los médicos de Baja California.¹⁰⁵ Sin embargo, la imagen utilizada para “demostrar” lo que estaba pasando en las clínicas del IMSS, en realidad, correspondía a médicos chinos.

En Facebook circuló un mensaje¹⁰⁶ que indicaba que la SEP anunciaría el 1 de abril de 2020 la suspensión del ciclo escolar y su reanudación en septiembre, así como la posterior anulación y la repetición del año en todas las instituciones dependientes de esta secretaría. La publicación fue compartida más de 21 000 veces. Algunas autoridades educativas de los estados, como Oaxaca, aclararon a través de redes como Twitter que “la @SEP_mx es la única autoridad que informará sobre el calendario escolar 2019-2020, por lo que pide a la sociedad estar atenta de los comunicados oficiales y hacer caso omiso de noticias falsas difundidas en redes sociales”.¹⁰⁷

En la primera semana de abril de 2020, también circuló en las redes sociales la versión de que a partir del día 10 se declararían un toque de queda “por 96 horas para evitar el ascendente contagio [y] se detendrá y multará a personas con antagonismo social”. El gobierno federal, a través del coordinador general de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Jesús Ramírez Cuevas, señaló que el gobierno “respetará irrestrictamente las libertades democráticas y los derechos humanos, por lo que, a pesar de la #EmergenciaSanitaria, no dictará medidas coercitivas ni declarará estado de excepción”.¹⁰⁸

104 *(M)(A)(T)(A)(D)(O)(R)*, @Matadoro8640286, “más pendejo no se puede ser gobernador de Jalisco Enrique Alfaro arresta a gente en la calle por no traer cubre bocas pero dentro de los separos todos sin Susana distancia y sin cubre bocas quiero decirte Enrique Alfaro que eres el más grande idiota que a llegado a Jalisco”, imagen adjunta, tuit, Twitter, 21 de abril de 2020, <https://twitter.com/matadoro8640286/status/1252791542940684288?s=21>

105 helpful, @lifetree22, “Pictures of the doctors and nurses in Wuhan fighting the quick spreading coronavirus. #CoronavirusOutbreak”, imágenes adjuntas, tuit, Twitter, 4 de febrero de 2020, <https://twitter.com/lifetree22/status/1224681642394038272?s=21>

106 Alexhack, “Importante. El día 01 de abril la #SEP dará un comunicado dónde anunciará”, estado de Facebook, 30 de marzo de 2020, <https://www.facebook.com/alexshack/posts/2528563790689125>

107 IEEPO, @IEEPOGobOax, “ El IEEPO informa que la @SEP_mx es la única autoridad que informará sobre el calendario escolar 2019-2020, por lo que pide a la sociedad estar atenta de los comunicados oficiales y hacer caso omiso de noticias falsas difundidas en redes sociales”, tuit, Twitter, 30 de marzo de 2020, <https://twitter.com/IEEPOGobOax/status/1244701159971061768?s=20>

108 Ramírez Cuevas, Jesús, @Jesusrcuevas, “El @GobiernoMX respeta irrestrictamente las libertades democráticas y los derechos humanos, por lo que, a pesar de la #EmergenciaSanitaria, no dictará medidas coercitivas ni declarará Estado de excepción. Toda versión que contradiga esta disposición es falsa. No te dejes engañar”, imagen adjunta, tuit, Twitter, 9 de abril de 2020, <https://twitter.com/Jesusrcuevas/status/1248350815355576321?s=20>

El presidente Andrés Manuel López Obrador también expresó, en relación a la información que se estaba difundiendo sobre el supuesto toque de queda que “si se necesita, vengo aquí no solamente en la mañana, al mediodía o en la tarde. Los invito a ustedes y le hablé al pueblo y no voy a decir: ‘he decretado que haya limitación a las libertades, toque de queda, que nadie salga a las calles, el Ejército se hace cargo del país’. No, aquí llamo al pueblo para que se estén en sus casas y estoy seguro que me van a hacer caso”.¹⁰⁹

La caracterización descrita en los párrafos anteriores permite identificar los flujos de desinformación en México y en otras partes de América Latina y el Caribe. Resume el trabajo de distintas organizaciones y medios verificadores de la región¹¹⁰ para documentar las desinformaciones que circulan en varios países. Es un guía para analizar las posibles fuentes de éstas y las diferentes narrativas que se propagan en el entorno digital, relacionadas con el COVID-19.

Sin embargo, cuando se observa el fenómeno de la desinformación y las posibles respuestas del Estado y las plataformas de las redes sociales desde el derecho a la libertad de expresión, es importante señalar que “a pesar de la amenaza que representa la desinformación, cualquier restricción a la difusión de información presuntamente falsa debe cumplir con los requisitos de legalidad, legitimidad, así como la necesidad y proporcionalidad [...] Al evaluar estos criterios, es necesario considerar que las protecciones bajo el derecho a la libertad de expresión no se circunscriben a declaraciones o información veraz o verificada. De hecho, las declaraciones falsas podrían beneficiarse de la protección en el marco del derecho a la libertad de expresión”.¹¹¹

Reconociendo la complejidad del fenómeno, el gobierno debe ser cauteloso cuando busca atajar la desinformación. Las respuestas sancionatorias, como las que buscó emprender la Segob en contra de tv Azteca y el *Diario de Juárez*¹¹² no deben ser el instrumento que rijan para frenar la información no verificada o la desinformación. Por el contrario, este tipo de acciones deben ser excepcionales y estar claramente reguladas por la ley, puesto que pueden convertirse en un mecanismo censor de los contenidos publicados por un medio y para desconocer los mecanismos de autorregulación que tienen los medios relacionados con lo que publican.

Lejos de implementar procedimientos administrativos sancionatorios para hacer frente a la desinformación, deben reconocerse los mecanismos existentes en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como el derecho de réplica y la defensoría de las audiencias, cuando se presenten casos donde la información no verificada provenga directamente de los medios.¹¹³

Más aún, y como lo ha expresado la RELE, los Estados deberán evitar la vía penal como una opción para hacer frente a la desinformación. Cada caso deberá evaluarse, optar por la medida menos restrictiva para la libertad de expresión y hacer una ponderación de derechos, sobre todo, cuando

109 “López Obrador descarta toque de queda en México por el COVID-19”, *El Financiero*, 19 de marzo de 2020, <https://elfinanciero.com.mx/nacional/lopez-obrador-descarta-toque-de-queda-en-mexico-por-el-covid-19>

110 “Información chequeada sobre el coronavirus”, LatamChequea, <https://chequeado.com/latamcoronavirus/>

111 ARTICLE 19, *Mentiras virales...*, *op. cit.*, p.15.

112 ARTICLE19, “Segob debe explicar...”, *op. cit.*

113 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2014, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_240120.pdf



Mérida, Yucatán a 10 de abril de 2020.- A raíz del incremento en los casos en el estado de Yucatán, la mayoría de reporteros y fotógrafos han tomado las medidas necesarias para desarrollar la labor informativa. En imagen, el periodista visual Robín Canul levanta imágenes utilizando una máscara de protección a las afueras del mercado de Mérida. Foto; Cuauhtémoc Moreno.

exista algún riesgo para la salud de las personas. Asimismo, es necesario insistir en que la forma en que el Estado contrarreste los flujos desinformativos debe ser mediante la difusión de información veraz, clara y accesible para todas las personas y, en especial, para quienes no tienen acceso a internet o personas con discapacidad.¹¹⁴

Los Estados también deben divulgar información fiable para contrarrestar la desinformación. Es decir, generar narrativas que trasciendan el criterio de “falsedad” y no buscar la censura de contenidos. Por ejemplo, frente a la difusión en WhatsApp de una convocatoria a una fiesta para contagiarse voluntariamente, con el argumento de la “inmunidad de rebaño”, el subsecretario López-Gatell fue más allá de las consideraciones acerca de si este tipo de llamados “son verídicos [o] falsos” para alertar sobre los riesgos a la salud que representa este tipo de convocatorias y señalar que en una de las conferencias vespertinas se dedicaría a explicar qué es la “inmunidad de rebaño”.¹¹⁵

En lo que respecta a las plataformas de redes sociales, resulta positivo que algunas de éstas hayan generado mecanismos para difundir información verificada, así como también distribuir la

114 “COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger...”, *op. cit.*

115 Presidencia de la República, “Versión estenográfica. Conferencia de prensa. Informe diario sobre coronavirus COVID-19 en México”, Gobierno de México, 15 de mayo de 2020, <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-informe-diario-sobre-coronavirus-covid-19-en-mexico-242822?idiom=es>

información oficial de los gobiernos sobre el covid-19.¹¹⁶ Los sistemas de verificación, sin embargo, deben garantizar mecanismos de rectificación y apelación cuando se etiquete información como “falsa” cuando se trata de alguna imprecisión del trabajo periodístico.

Las plataformas de redes sociales también deben respetar las garantías mínimas de debido proceso que se refieren a la notificación clara y oportuna al usuario o usuaria cuando tomen alguna acción como la remoción de contenidos o la suspensión de una cuenta, así como brindar la oportunidad de apelar la decisión.¹¹⁷

En este mismo sentido, los sistemas automatizados para la toma de decisiones, entendidos como los procesos basados en inteligencia artificial y el uso de algoritmos para la moderación de contenidos, deben contemplar el impacto en los flujos de información y tener cuidado de no remover información que legítimamente podría estar protegida por el derecho a la libertad de expresión.¹¹⁸ En lugar de eliminar contenidos y suspender cuentas, las plataformas podrían reforzar el uso de algoritmos para promover contenidos confiables, etiquetar la información no verificada o no contrastada y favorecer el acceso a la información de sitios de salud oficiales.¹¹⁹

Finalmente, es importante señalar que los gobiernos deben abstenerse de promover legislaciones que responsabilicen a los intermediarios, considerando el principio por el cual éstos, entre los que se incluyen las redes sociales y los buscadores, no son responsables por el contenido publicado o distribuido por terceros.¹²⁰

La respuesta de las plataformas digitales frente a la “infodemia”

Desde febrero de 2020, la oms fue advirtiendo de una “infodemia” a la par del brote de covid-19.¹²¹ Un mes después, Facebook, Google, LinkedIn, Microsoft, Reddit, Twitter y YouTube emitieron un comunicado conjunto respecto a su compromiso de combatir el fraude y la desinformación relacionados con la pandemia.¹²² En paralelo, algunas plataformas digitales

116 ARTICLE 19, *Mentiras virales...*, *op. cit.*

117 Relator especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión *et al.*, “Declaración conjunta...”, *op. cit.*

118 “Censura algorítmica: covid-19 expone una vez más las limitaciones para la libertad de expresión en las plataformas de Internet”, Observacom, <https://www.observacom.org/censurabot/censura-algoritmica-covid19-expone-una-vez-mas-las-limitaciones-para-la-libertad-de-expresion-en-las-plataformas-de-internet/>; Bareham, James, “Facebook was marking legitimate news articles about the coronavirus as spam due to a software bug”, *The Verge*, 17 de marzo de 2020, <https://www.theverge.com/2020/3/17/21184445/facebook-marking-coronavirus-posts-spam-misinformation-covid-19>

119 ARTICLE 19, *Mentiras virales...*, *op. cit.*, p.21

120 Relatoría para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Estándares para una internet libre...*, *op. cit.*, párr. 105, p. 45.

121 Organización Mundial de la Salud, *Novel Coronavirus...*, *op. cit.*

122 Statt, Nick, “Major tech platforms say they’re ‘jointly combating fraud and misinformation’ about covid-19”, *The Verge*, 16 de marzo de 2020, <https://www.theverge.com/2020/3/16/21182726/coronavirus-covid-19-facebook-google-twitter-youtube-joint-effort-misinformation-fraud>

declararon que ampliarían las pautas en sus términos de servicio para luchar contra estos contenidos y/o aumentarían su uso de aprendizaje automatizado e inteligencia artificial para reducir su amplitud o eliminarlos. Sobre esto último, Facebook, Google y Twitter advirtieron que, con una mayor dependencia de estas tecnologías y sin capacidad para que todos los contenidos reportados como infractores sean revisados por seres humanos, seguramente se eliminarían más contenidos de lo normal, incluidos aquéllos permitidos en sus términos de servicio.¹²³

La capacidad de la humanidad para generar y esparcir rumores, desinformación y discursos discriminatorios y de odio precede a la existencia y uso de las TIC. Si bien los riesgos para los derechos humanos en el entorno digital exigen la atención y contribución de las plataformas digitales, en el contexto del COVID-19, responsabilizarlas¹²⁴ por las narrativas existentes en sus espacios es tanto innecesario como contrario a los estándares internacionales en la materia. De hecho, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos explícitamente señala que “ninguna persona que ofrezca únicamente servicios técnicos de internet [...] deberá ser responsable por contenidos generados por terceros y que se difundan a través de estos servicios, siempre que no intervenga específicamente en dichos contenidos ni se niegue a cumplir una orden judicial que exija su eliminación cuando esté en condiciones de hacerlo”.¹²⁵ Estos estándares buscan que internet permanezca como espacio libre, abierto e incluyente, lejos de las manos del Estado, para que éste no pueda censurar ni menoscabar los derechos humanos en el entorno digital mediante la presión a las empresas.

Aunque no se puede responsabilizar a las plataformas digitales por la manera en que cada persona decide expresarse, sí se les puede exigir rendición de cuentas y transparencia por el modo en que sus decisiones impactan en los derechos humanos. En efecto, dichas compañías tienen un poder significativo sobre la libertad de expresión e información de las personas mediante la aplicación de políticas y prácticas de “moderación de contenido”, es decir,

123 Dave, Paresh, “Social media giants warn of AI moderation errors as COVID-19 empties offices”, *The Star*, 17 de marzo de 2020, <https://www.thestar.com.my/tech/tech-news/2020/03/17/social-media-giants-warn-of-ai-moderation-errors-as-covid-19-empties-offices>

124 Los gobiernos alrededor del mundo presionan cada vez más a las plataformas digitales para eliminar o bloquear el acceso a contenidos en línea no deseados, a fin de suprimir la disidencia, el discurso de odio, las violaciones de la privacidad y similares. Una forma de presión es hacer que las plataformas digitales sean legalmente responsables de lo que hacen y publican sus usuarias y usuarios. Los regímenes de responsabilidad que ponen a estas plataformas en riesgo legal por la actividad en línea de sus usuarias y usuarios significan un riesgo para los derechos humanos, incluso cuando los gobiernos buscan resolver problemas legítimos. El hecho de que las plataformas digitales tengan los medios técnicos para evitar el acceso a los contenidos no significa que se encuentren en la mejor posición para evaluar si el contenido en cuestión es o no “legal”. Con los regímenes de responsabilidad se les da a las plataformas un incentivo para que retiren contenidos con rapidez y, dado que tienden a pecar de cautas y a bajar el material que perfectamente bien podría ser legítimo y lícito, este tipo de procedimientos tienen un efecto disuasorio sobre la libertad de expresión en su conjunto. Véase “Intermediary Liability”, The Center for Internet and Society, <https://cyberlaw.stanford.edu/focus-areas/intermediary-liability>

125 Relator especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión *et al.*, “Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet, 2011, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artid=849&lid=2>



las decisiones que toman sobre qué contenido está permitido en sus espacios y las acciones que ejecutan para aplicar esas decisiones (ya sea la eliminación de contenidos específicos, el bloqueo de cuentas de personas usuarias u otros medios).¹²⁶ Estas decisiones se basan en un conjunto de reglas y pautas que las plataformas digitales usan para determinar el contenido aceptable y el que no está permitido en sus espacios, llamadas “términos de servicio”, las cuales se aplican globalmente.

Tomando en cuenta que, sin importar cuántos recursos financieros, humanos o tecnológicos se destinen a evitar contenido infractor de los términos de servicio, es tal la cantidad de personas usuarias, y de contenidos que publican, que siempre habrá millones de mensajes protegidos por la libertad de expresión que serán eliminados en forma errónea e ilegítima del espacio digital. Si a este escenario se le añade una situación de crisis que requiera que las plataformas aumenten la moderación de contenido, es probable que los “falsos positivos”¹²⁷ se incrementen de forma exponencial.

Imagen ilustrativa / ARTICLE 19

¹²⁶ ARTICLE 19, “#MissingVoices”, ARTICLE 19, <https://www.article19.org/campaigns/missingvoices/>

¹²⁷ El término “falso positivo”, tomado de lenguaje científico, en este caso indica que un contenido se identifica como contrario a los términos de servicio de una plataforma cuando en realidad no lo es.

Partiendo de una investigación de las acciones específicamente dirigidas a combatir la desinformación relacionada con la pandemia de parte de las principales redes sociales utilizadas en México,¹²⁸ documentamos lo siguiente:

- 1) Facebook¹²⁹ incrementó el uso de inteligencia artificial y aprendizaje automático para marcar y eliminar desinformación y contenido que califica como ofensivo, y abrió una página informativa sobre el covid-19 con ánimo de difundir material verificado de fuentes confiables. Además, anunció que alertaría a personas usuarias involucradas en una dinámica de desinformación sobre covid-19 (porque dieron “me gusta” a un contenido o lo compartieron, por ejemplo) antes de proceder a eliminar el contenido, conectándolas con información verificada.¹³⁰
- 2) WhatsApp,¹³¹ en alianza con la oms, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), decidió proporcionar líneas directas de mensajes, a través de un bot con el que se puede entablar una conversación, para ofrecer orientaciones simples, guías de acción y recomendaciones generales para que las personas estén mejor informadas sobre la pandemia y, en consecuencia, reducir la propagación de rumores.
- 3) Google¹³² decidió eliminar información peligrosa o engañosa sobre el covid-19 en YouTube, Google Maps, Google Play y en todos los anuncios, mediante el uso de tecnologías. Además, se asoció con el gobierno estadounidense para desarrollar un sitio web dedicado a la educación, prevención y conocimiento de recursos locales sobre la enfermedad.
- 4) Instagram¹³³ incluyó una alerta educativa en la parte superior de los resultados de búsqueda para conectar a las personas con los recursos de la oms y tomó medidas más

128 Según datos recientes de la Asociación de Internet.mx, Facebook, WhatsApp, YouTube, Instagram y Twitter son las principales plataformas de redes sociales que usamos las y los mexicanos; véase Asociación de Internet.mx, “14º Estudio de hábitos de los usuarios de internet en México 2018”, 17 de mayo de 2018, <https://www.asociaciondeinternet.mx/es/component/remository/Habitos-de-Inter-net/14-Estudio-sobre-los-Habitos-de-los-usuarios-de-Internet-en-Mexico-2018/lang,es-es/?Itemid=>

129 Jin, Kang-Xing, “Keeping People Safe and Informed About the Coronavirus”, Facebook, 31 de marzo de 2020, <https://about.fb.com/news/2020/03/coronavirus/>

130 Romm, Tony, “Facebook will alert people who have interacted with coronavirus ‘misinformation’”, *The Washington Post*, 16 de abril de 2020, <https://www.washingtonpost.com/technology/2020/04/16/facebook-will-alert-people-who-have-interacted-with-coronavirus-misinformation/>

131 “Cómo puede ayudarte WhatsApp a estar conectado durante la pandemia de coronavirus (covid-19)”, WhatsApp, <https://www.whatsapp.com/coronavirus>

132 Pichai, Sundar, “covid-19: How we’re continuing to help - Company announcements”, Google, 15 de marzo de 2020, <https://blog.google/inside-google/company-announcements/covid-19-how-were-continuing-to-help/>

133 Statt, Nick, “Instagram will let you browse posts with friends over video chat to promote social distancing”, *The Verge*, 24 de marzo de 2020, <https://www.theverge.com/2020/3/24/21192026/instagram-coronavirus-covid-19-misinformation-co-watching-feature>



severas de eliminación y moderación de contenido relacionado con el coronavirus que no cumpla con los requisitos de verificación de datos por terceros.

- 5) Twitter¹³⁴ aumentó el uso del aprendizaje automatizado para detectar contenido potencialmente abusivo y manipulador, sin suspender permanentemente ninguna cuenta, únicamente con base en dichos sistemas, pero utilizando esta información para exigir a sus usuarias y usuarios la eliminación de tuits con este tipo de contenidos. También, amplió su definición de “daño” para incluir mensajes directamente en contra de la orientación de recurrir a fuentes autorizadas de información de salud pública.

De una u otra forma, esta multiplicidad de acciones en el entorno digital ha tenido un impacto directo, y seguramente significativo, en la manera en que las personas experimentamos internet. Sin embargo, hasta el momento es imposible calificar y cuantificar cuáles han sido estos efectos, ya que desconocemos el número de remociones de contenido y suspensiones de cuentas que se han dado durante este periodo, cuántas de estas decisiones partieron de la implementación de algoritmos sin revisión humana y cuántas fueron revertidas por considerarse erróneas.

Lo que sí puede inferirse es que depender de las tecnologías para interpretar los términos de servicio seguramente ha derivado en remociones ilegítimas de contenido y en censura de las plataformas. Tal es el caso de Facebook, el cual marcó como “falso” y eliminó o bloqueó

Cancún, Quintana Roo, 21 de marzo de 2020.- una joven revisa su teléfono en Cancún, Foto: Gonzalo Zapata

134 Gadde, Vijaya, “An update on our continuity strategy during covid-19”, Twitter, 16 de marzo de 2020, https://blog.twitter.com/en_us/topics/company/2020/An-update-on-our-continuity-strategy-during-covid-19.html

el acceso a contenido legítimo de sitios como la BBC, BuzzFeed y USA Today, así como de publicaciones de usuarias y usuarios, debido a un error de software.¹³⁵ De no haberse denunciado por las personas cuyo contenido fue eliminado o restringido, la censura “tecnológica” no se habría detectado y esas publicaciones hubieran desaparecido impunemente del entorno digital. Según fue reportado por Facebook, los contenidos eliminados de forma errónea fueron ya restituidos. No obstante, sin transparencia y rendición de cuentas de ésta y otras plataformas, nunca sabremos en realidad lo que ha ocurrido con nuestros derechos digitales en el contexto de la pandemia.

135 O’Flaherty, Kate, “Facebook COVID-19 Fallout: Why Is The Social Network Taking Down Legitimate Posts?”, *Forbes*, 18 de marzo de 2020, <https://www.forbes.com/sites/kateoflahertyuk/2020/03/18/covid-19-fallout-why-is-facebook-wrongly-removing-legitimate-content/#266922fe78b4>



LA LIBERTAD DE
EXPRESIÓN Y EL
EJERCICIO
PERIODÍSTICO
DURANTE LA
PANDEMIA



El 21 de enero de 2020, el COVID-19 fue detectado por primera vez en el continente americano cuando un hombre residente en Washington, en Estados Unidos, recibió un diagnóstico positivo.¹³⁶ En ese momento, la escasa información sobre los mecanismos de transmisión del virus y su agresividad, además de la presión que esta situación podría generar sobre los sistemas de salud del continente, dio lugar a que diversos gobiernos empezaran a tomar previsiones para enfrentar la coyuntura.

Estas medidas, justificadas discursivamente con la emergencia, retomaron legislaciones surgidas décadas atrás para fortalecer el control social y político de la población en el contexto de la Guerra Fría, revivieron facultades autoritarias de las figuras presidenciales, fomentaron el abuso de las fuerzas policiales y militares y, convenientemente para los gobiernos, erigieron diques al flujo de información, ocasionando que las y los periodistas tuvieran que enfrentar bloqueos, intimidación y hostigamiento al salir a cubrir la contingencia.

En una videoconferencia llevada a cabo el 21 de abril del 2020, el Dr. Cristian Morales, representante de la Organización Panamericana de la Salud (ops), oficina regional de la oms en México, explicó: “El epicentro de la pandemia se está moviendo desde Europa hacia las Américas y esto ha tenido la ventaja de prepararnos para lo que viene, de lo que no podemos escapar es que estamos por vivir el peor momento de la epidemia en la región y en México”.

El derecho de toda persona a conocer y tener acceso a la información sobre lo que acontece a nivel nacional, estatal y local respecto a la pandemia de COVID-19 confiere a la prensa un rol su-

Medios nacionales e internacionales durante una conferencia de prensa ofrecida por autoridades del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con motivo de la pandemia de Coronavirus. En esta ocasión, las autoridades no estaban preparadas para el volumen de medios que asistió, lo que generó una conglomeración de decenas de fotógrafos, reporteros y camarógrafos. Mientras todos estaban esperando en un cuarto, el retraso de la conferencia de prensa de casi una hora no ayudó a la prevención del contagio. Foto: Hans-Máximo Musielik

136 Organización Mundial de la Salud, *Novel Coronavirus...*, op. cit.

mamente importante: el de informar y opinar sobre la manera en que las autoridades están enfrentando la problemática de salud, y el de impulsar el acceso a la información pública.

La pandemia ha intensificado problemáticas que amenazan la libertad de expresión en el espacio físico y digital, logrando que los gobiernos encuentren formas más sofisticadas de censura, al tiempo que ejercen la misma violencia que cuando no hay emergencia alguna.

Aun cuando a la fecha de redacción del presente documento la crisis continúa en curso, las políticas puestas en marcha por los gobiernos de Cuba, El Salvador, Guatemala y Honduras aún tienen consecuencias en la manera en que los periodistas realizan su trabajo y en la que se ejerce la libertad de expresión. Con esto pretendemos advertir que no descartamos que los efectos y alteraciones a la libertad de expresión que se expondrán no serán las únicas ni las últimas.

La pandemia como potenciador de la violencia contra la prensa en Centroamérica y el Caribe¹³⁷

Guatemala: “Presidente Giammatei, la prensa no es su enemiga”¹³⁸

En consonancia con los más altos estándares internacionales de derechos humanos, los gobiernos tienen la obligación de proteger el derecho a la libre expresión. En sentido contrario, la labor periodística en Guatemala ha sido estigmatizada y obstaculizada por funcionarios de distintos niveles, incluyendo al presidente Alejandro Giammattei.

Aunque para el 5 de marzo de 2020 no se habían detectado personas enfermas de coronavirus, el presidente guatemalteco declaró el establecimiento del “estado de calamidad”, medida incluida en la Ley de Orden Público de 1965.¹³⁹

En entrevista con ARTICLE 19, Ramón Cadena, de la Comisión Internacional de Juristas, expresó al respecto:

Giammattei tiene un perfil autoritario y el uso de la Ley de Orden Público ajusta a ese perfil. Desde hace tiempo los sectores más conservadores han usado esa Ley contra los movimientos sociales que se oponen a los proyectos extractivos, cuando se han presentado incrementos en la violencia por parte del crimen y en este caso, con el pretexto de preservar la salud de la población.

137 Los países que se abordan en este apartado (El Salvador, Honduras, Cuba y Guatemala) forman parte del área de alcance del trabajo de ARTICLE 19 en Centroamérica y el Caribe. El análisis de las legislaciones que dan soporte a las difíciles condiciones de la libre expresión en dichos países se encontrarán en informes particulares posteriores.

138 “Presidente Giammattei: la prensa no es su enemiga, deje de ocultar los datos del covid-19”, *Nómada*, 12 de abril de 2020, <https://nomada.gt/blogs/presidente-giammattei-la-prensa-no-es-su-enemiga-deje-de-ocultar-los-datos-de-covid-19-a-la-poblacion/>

139 Sagastume, Eugenia, “Guatemala: ¿En qué consiste la declaración de estado de calamidad por el coronavirus?”, *VOA*, 10 de marzo de 2020, <https://www.voanoticias.com/coronavirus/guatemala-coronavirus-estado-de-calimidad>



La Ley de Orden Público data de 1965 y es una legislación nacida en el contexto del inicio del conflicto armado interno de Guatemala, con un espíritu autoritario que restringe garantías constitucionales y presuntamente sólo debe aplicarse en casos extremos para mantener el orden.¹⁴⁰ Ocho días después del anuncio del estado de calamidad, fue detectado el primer caso de COVID-19 en Guatemala: un joven originario de Quiché que había vuelto de un viaje a Europa.¹⁴¹ El mismo día, el mandatario declaró que un grupo de periodistas sería puesto en cuarentena obligatoria debido a que habían acudido al hospital de Villanueva, primer centro de atención a enfermos por este coronavirus y donde se encontraba internado el primer caso.

Esta declaración fue una respuesta a un video donde un grupo de reporteros se acerca a una persona en silla de ruedas que llegaba a un hospital. Dicho video no provenía de Guatemala y circulaba desde febrero en distintas plataformas digitales.¹⁴² Aunque posteriormente Carlos Sandoval, titular de Comunicación Social, desmintió que los periodistas presentes en Villanueva se

Tecún Uman, Guatemala, 19 marzo 2020.- Un soldado guatemalteco resguarda el cierre la frontera de su país después de que el gobierno anunciara el cierre de sus fronteras debido a la contingencia por el COVID-19. Foto: Isabel Mateos / Cuartoscuro

140 Espina, Cindy, "Una ley de guerra para una era democrática, *La Hora*, 16 de mayo de 2013, <https://lahora.gt/hemeroteca-lh/una-ley-de-guerra-para-una-era-democratica/>

141 Escobar, I. *et al.*, "El recorrido de la persona que se convirtió en el primer caso de coronavirus en Guatemala", *Prensa Libre*, <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/el-recorrido-de-la-persona-que-se-convirtio-en-el-primero-caso-de-coronavirus-en-guatemala/>

142 Solano, Francelia, "Estas son las 5 mentiras y contradicciones de Giammattei sobre el coronavirus en Guatemala", *Nómada*, 19 de marzo de 2020, <https://nomada.gt/pais/actualidad/estas-son-las-5-mentiras-y-contradicciones-de-giammattei-y-su-equipo-sobre-el-coronavirus-en-guatemala/>

hubieran puesto en riesgo, las declaraciones presidenciales desataron insultos y estigmatización contra la prensa en las redes sociales.

El 14 de marzo el presidente Giammattei declaró:¹⁴³

La Ley de Orden Público dice que mientras dure cualquiera de los estados de emergencia, los órganos de publicidad están obligados a editar las publicaciones que pudieran causar confusión, pánico o agraven la situación, así como comentarios tendenciosos a las circunstancias actuales; el director será amonestado por la autoridad respectiva y en caso de reincidencia podrá imponerse censura al órgano del que se trate. Nosotros no queremos llegar a eso, apelo a los medios de comunicación y a la ciudadanía que oigamos lo que el gobierno está diciendo.

En una semana, Guatemala concentró 12 casos positivos del virus,¹⁴⁴ hecho que motivó que su gobierno presentara un plan económico contra los efectos de la pandemia. Tras esta presentación, el mandatario salió del Congreso y de camino al vehículo oficial roció a la prensa congregada con un desinfectante, mientras expresaba: “Éste es antiperiodistas, ve. ¡Ja!”. En otra ocasión, el 21 de marzo de 2020, cuando abordaba el tema del toque de queda que se impondría en una semana, dijo: “Yo quisiera poner en toque de queda a los medios, pero no se puede”.¹⁴⁵

Esta situación no es la primera ni la única en la que el titular del gobierno guatemalteco expresa su animadversión hacia los periodistas y su labor. El 20 de enero de 2020,¹⁴⁶ durante una conferencia de prensa, recién juramentado presidente de Guatemala, Giammattei Falla cuestionó la labor periodística de Marvin del Cid, colaborador del diario *Prensa Libre*, al expresarle públicamente que estaba seguro de que el periodista tenía algo personal contra él y su administración, y lo acusó de “extralimitarse” y de investigar por encargo de adversarios políticos. Esta declaración se produjo en el marco de las investigaciones hechas por Del Cid sobre personas allegadas al nuevo gobierno.

Aunque, en el discurso, el gobierno de Guatemala respalda la libertad de expresión, la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos Guatemala, en conjunto con el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, ha señalado hostigamientos en las redes sociales contra los periodistas Marvin del Cid y Sonny Armando Figueroa, quienes

143 “Giammattei pide evitar publicaciones que provoquen pánico o confusión por coronavirus”, *Publinews*, 14 de marzo de 2020, <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2020/03/14/publicaciones-de-panico-o-confusion-por-coronavirus.html>

144 “Presidente de Guatemala ‘desinfecta’ a periodistas por covid-19”, *La Silla Rota*, 20 de marzo de 2020, <https://lasillarota.com/mundo/presidente-de-guatemala-desinfecta-a-periodistas-por-covid-19-guatemala-aerosol-virus-coronavirus/372590>

145 “Giammattei: ‘Yo quisiera ponerle toque de queda a los medios, pero no se puede’”, *Publinews*, 21 de marzo de 2020, <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2020/03/21/giammattei-toque-queda-periodistas.html>

146 ARTICLE 19, “Organizaciones en favor de la libertad de expresión condenamos actuación del presidente de Guatemala, en el caso del periodista Marvin del Cid”, ARTICLE 19, 24 de enero de 2020, <https://articulo19.org/organizaciones-en-favor-de-la-libertad-de-expresion-condena-actuacion-del-presidente-giammattei-en-el-caso-del-periodista-marvin-del-cid/>

pusieron en evidencia y cuestionaron a través de una investigación el nombramiento de Ana Lucía Gudiel como portavoz del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el 25 de marzo de 2020.¹⁴⁷

En respuesta a esta investigación periodística, la funcionaria hizo pública su intención de denunciar penalmente por difamación y violencia psicológica a Marvin del Cid y Sonny Figueroa por cuestionar la idoneidad de su nombramiento.¹⁴⁸

Además, el periodista Miguel Salay, de *HispanTV*, señaló¹⁴⁹ que ha habido un esfuerzo del poder Legislativo para evitar que los periodistas tengan acceso a las sesiones del Congreso de la República. Ejemplo de ello son las sesiones en las que se restringió la entrada a periodistas y se aprobaron préstamos por 2500 millones de dólares como parte de las medidas contra el COVID-19. Por otra parte, la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG), en un comunicado del 6 de abril de 2020,¹⁵⁰ rechazó la censura impuesta por el alcalde de San Juan Comalapa a los medios de comunicación locales, al restringir su libre circulación e impedirles el acceso a la información oficial si no cuentan con una “acreditación” que la municipalidad decidió otorgar en días recientes.

El 3 de abril de 2020 un grupo de periodistas y defensores de derechos humanos, integrantes de la Asociación de Periodistas de Guatemala, *Prensa Comunitaria*, *Factor 4*, *Artículo 35*, *Cooperativa* y *Fundación L’Olivera*, *Centro Civitas*, *La Hora*, *Comisión Internacional de Juristas* y *Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas* presentaron un *amicus curiae* ante la Corte de Constitucionalidad de Guatemala sobre la “limitación al derecho a la libertad de expresión durante un estado de excepción”, en relación con el recurso de amparo presentado por el procurador de los Derechos Humanos ante la misma corte. En dicho documento expresaron su preocupación por la utilización de la pandemia como un pretexto para limitar la libre expresión, la necesidad de proteger a los periodistas para que puedan cumplir con su función sin presiones, las contradicciones de la Ley de Orden Público con el derecho internacional de los derechos humanos, así como la falta de cumplimiento de los criterios de necesidad, proporcionalidad y legitimidad para declarar una limitación a la libre expresión.

El 11 de abril de 2020, Giammattei expresó en cadena nacional que la prensa ha “[...] estado insistentemente pidiendo que demos y revelemos los nombres, las edades, las ubicaciones y direcciones de las personas que han salido positivas por coronavirus, o de sus familias [...]”;¹⁵¹ en contraste, periodistas que colaboran en *Nómada* y *Artículo 35* han señalado que se ha solicitado información —sin datos personales— sobre el número de personas contagiadas, las zonas en donde se encuentran, las pruebas realizadas, etc., sin obtener respuesta alguna por parte del gobierno.

147 Cid, Marvin del, “Ministro de Salud nombra de vocera a la amiga de su hija”, *Artículo 35*, 25 de marzo de 2020, <https://articulo35.com/2020/03/ministro-de-salud-nombra-de-vocera-a-la-amiga-de-su-hija/>

148 “Denuncia pública”, <https://media.sipiapa.org/adjuntos/185/documentos/001/832/0001832515.pdf>

149 Salay, Miguel, “Guatemala oculta a periodistas la información sobre el COVID-19”, *HispanTV*, 9 de abril de 2020, <https://www.hispantv.com/noticias/guatemala/463419/informacion-coronavirus-periodistas-pandemia>

150 “APG denuncia restricciones a la empresa en Comalapa, Chimaltenango”, *El Periódico*, 7 de abril de 2020, <https://elperiodico.com.gt/nacion/2020/04/07/apg-denuncia-restricciones-a-la-empresa-en-comalapa-chimaltenango/>

151 Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas FGER, 11 de abril de 2020, “Mensaje presidencial 11 de abril – 19:30 horas”, video de Facebook, https://www.facebook.com/watch/live/?v=312039576429490&ref=watch_permalink

En cambio, el presidente guatemalteco, el mismo 11 de abril, censuró a una periodista de *Nómada*, expulsándola del grupo de Whatsapp del Ministerio de Salud, donde se comparte la información sobre el coronavirus, mientras que los dos grupos de Whatsapp del gobierno, administrados por Carlos Sandoval, secretario de Comunicación Social, fueron restringidos para que la prensa no pudiera hacer preguntas ni comentarios.¹⁵² A un mes de anunciarse la detección del primer caso de COVID-19 en Guatemala, el 13 de abril, más de cien periodistas, defensores de derechos humanos y organizaciones sociales señalaron al gobierno de Giammattei por su actitud hostil e irrespetuosa hacia la labor periodística, además de la opacidad reinante respecto a los datos sobre las pruebas de detección del virus, la compra de medicamentos e insumos médicos y el control de las donaciones, así como por el impedimento de acceso a las conferencias de prensa de funcionarios y del mismo presidente.¹⁵³

El panorama para Guatemala es complicado en tanto que el gobierno de Alejandro Giammattei ha demostrado, previamente a la crisis originada por el COVID-19, y durante ésta, una marcada animadversión hacia los periodistas y a su trabajo.

A esta situación se suma la preocupación por la facilidad con la que su administración determina la necesidad de medidas de supresión de derechos fundamentales, concede margen de acción a la fuerza policial y amenaza con sanciones en los casos de noticias que a su criterio sean confusas o generen temor en la población, además de que, lo más importante, no parece tener intención de reformar la Ley de Orden Público.

Dicha norma, nacida en un contexto de guerra, no sólo ha facilitado el fundamento para las arbitrariedades decididas desde el gobierno central, sino que también se perfila para ser utilizada como una herramienta más del Ejecutivo en situaciones de eferescencia social y política antes que valorar soluciones que consideren los derechos humanos como un criterio de acción.

Honduras: “Lo más difícil está por venir”

La reacción inicial del gobierno de Juan Orlando Hernández, presidente de Honduras, ante la crisis que enfrentaba el mundo se expresó a través del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020,¹⁵⁴ del 10 de febrero de 2020, con el que se declaró el “estado de emergencia sanitaria”.

A partir de este decreto, el Instituto de Acceso a la Información Pública anunció que suspendería los servicios que brinda a los ciudadanos y que los trabajadores de la institución no asistirían hasta el 29 de abril de 2020. Esta suspensión incluía no dar trámite a las solicitudes de información del Sistema Electrónico de Honduras hasta que el Sistema Nacional de Emergencia autorizara el retorno a las labores. Es a través del sitio Coronavirus, Tu Portal de Transparencia¹⁵⁵ que se pretende que todas las instituciones que hacen gastos relacionados con la actual pandemia ingresen su información.

152 “Presidente Giammattei: la prensa no es su enemiga...”, *op. cit.*

153 *Idem.*

154 Decreto Ejecutivo PCM-005-2020, 10 de febrero del 2020, <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/PCM-005-2020.pdf>

155 “Coronavirus, Tu Portal de Transparencia”, <https://transparenciacovid19honduras.org/>



El 11 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud de Honduras confirmó los primeros casos de COVID-19, en dos mujeres: una embarazada que llegó de España y una segunda procedente de Suiza.¹⁵⁶

Tegucigalpa, Honduras, 27 de febrero de 2020.- Personas se sientan en la calle mientras un elemento de la Policía Militar vigila las calles. Foto: ARTICLE 19

Posteriormente, el 16 de marzo de 2020, con el Decreto Ejecutivo PCM-021-2020,¹⁵⁷ se buscó suspender durante siete días una serie de garantías constitucionales, entre las que se encontraba la libertad de expresión, prevista en el artículo 72 de la Constitución de la República de Honduras.¹⁵⁸ Este decreto también limitaba el derecho a la libre circulación de personas y el derecho de organizar concentraciones sociales. Ante la reacción de la sociedad civil organizada, el gobierno de Honduras anunció a través del Decreto Ejecutivo PCM-022-2020¹⁵⁹ la revocación de las medidas restrictivas de la libre expresión.

156 "Honduras confirma los primeros dos casos de coronavirus", *El Comercio*, 11 de marzo de 2020, <https://www.elcomercio.com/actualidad/honduras-confirmacion-casos-coronavirus-covid.html>

157 Decreto Ejecutivo 021-2020, <https://www.presidencia.gob.hn/index.php/sala-de-prensa/7016-decreto-ejecutivo-numero-pcm-021-2020>

158 También se estableció el toque de queda desde las 6 am hasta las 6 pm en todo el territorio; se mantuvo la compra y venta de alimentos a través de pulperías (tiendas pequeñas) y centros comerciales; los sectores de producción y exportación de alimentos continuarían con sus labores. Se mantuvo el cierre de fronteras aéreas, marítimas y terrestres, excepto para el transporte de carga; los extranjeros debían ser autorizados por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo para salir hacia sus países de origen.

159 Decreto Ejecutivo 022-2020, 21 de marzo de 2020, http://www.consejosecretariosdeestado.gob.hn/system/files_force/PCM%20022-2020.pdf?download=1

Aún con la supresión de estas medidas, desde la perspectiva de la organización de la sociedad civil Comité por la Libre Expresión (C-Libre), las fuerzas policiales han actuado con mayor agresividad hacia la prensa.¹⁶⁰ De esta manera, la práctica periodística se ha visto impactada por la reacción que ante esta labor han tenido los funcionarios y servidores públicos. Al respecto, C-Libre denunció que desde el inicio de la pandemia habían emitido 14 alertas por violaciones al derecho a informar perpetradas por funcionarios públicos en ese contexto.¹⁶¹

Una muestra de la agresividad de los cuerpos de seguridad es la agresión sufrida por el camarógrafo de *Canal 6* Javier López,¹⁶² quien fue amenazado con ser detenido y torturado por integrantes de la Gerencia de Orden Público y la policía municipal del Distrito Central mientras tomaban registro de la violencia con la que trataban a ciudadanos que circulaban frente al estadio Nacional de Tegucigalpa. También la periodista Paola Cobos fue agredida¹⁶³ por miembros de la Policía Nacional el 23 de marzo, cuando consignaba la detención de una pareja en el centro de Tegucigalpa.

Además, ARTICLE 19 pudo registrar la detención arbitraria de los periodistas Roger Iraheta, de *Canal 6*; Onán Zaldívar, de *Patepluma Televisión*, y Edward Fernández, de *Canal 26*, durante la cobertura del desalojo de los retenes establecidos por pobladores de Santa Bárbara, Honduras. Los periodistas fueron detenidos por elementos de la Policía Nacional y de la Dirección Policial de Investigación, quienes los esposaron, los despojaron de su equipo de grabación y borrarón el material grabado.¹⁶⁴

Otro ejemplo es lo acontecido el 17 de marzo de 2020, cuando Gabriel Rubí, titular del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, anunció en un comunicado que un grupo de periodistas que acudió a cubrir el cerco epidemiológico en la colonia Abraham Lincoln, de Comayagüela, donde algunas personas resultaron positivas para la prueba de coronavirus, serían puestos en cuarentena obligatoria. Sobre este tema, el subdirector general de Información y Comunicación de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Moak Chackchouk, expresó en comunicado del 27 de marzo de 2020 que los Estados “deben garantizar la seguridad de sus periodistas en la cobertura de la crisis sanitaria y de sus repercusiones sociales, de conformidad con las normas internacionales sobre la libertad de expresión”.

160 “Policías retienen a foto-reportero al confundirlo con un supuesto agente de inteligencia”, alerta 043-2020, C-Libre, 24 de abril de 2020, <http://clibrehonduras.com/index.php/portada-alertas/1153-policias-retienen-a-foto-reportero-al-confundirlo-con-un-supuesto-agente-de-inteligencia>

161 *Idem*.

162 “Empleados municipales agreden a camarógrafo”, alerta 038-2020, C-Libre, 14 de abril de 2020, <http://www.clibrehonduras.com/index.php/portada-alertas/1145-empleados-municipales-agreden-a-camarografo>

163 “Honduras: Reportan agresiones a periodistas durante estado de emergencia por COVID-19”, IPYS, 2 de abril de 2020, <https://ipys.org/noticias/libertad-de-expresion/honduras-reportan-agresiones-a-periodistas-durante-estado-de-emergencia-por-covid19>

164 ARTICLE 19 MX-CA, @article19mex, “ARTICLE 19 tiene conocimiento de la detención arbitraria de los periodistas Roger Iraheta de Canal 6, Onán Zaldívar de Patepluma Televisión y Edward Fernández de canal 26 durante la cobertura del desalojo de los retenes establecidos por pobladores en Santa Bárbara, Honduras, imágenes adjuntas, tuit, Twitter, 1 de abril de 2020, <https://twitter.com/article19mex/status/1245559482970714112>

Por otra parte, *Criterio.hn* ha denunciado la presión de la cancillería de la República de Honduras y su titular, Lisandro Rosales, quien los llamó “amargados” y dijo que “ni colegiados están”, debido al trabajo publicado, el cual evidencia que esa institución, en el contexto de la pandemia, intervino para beneficiar con medidas cautelares a uno de los acusados del caso Pandora.¹⁶⁵

El proyecto *Reporteros de Investigación* señala, a su vez, que la contingencia ha servido para que un grupo de empresarios aliados con funcionarios públicos desde “el más alto nivel del Estado” se enriquezca con los fondos públicos destinados a la contención del covid-19, de los cuales no hay información respecto a qué y cómo han sido aplicados. Esto fue posible por la aprobación, en noviembre de 2019, de 32 reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, las cuales pasaron tres meses sin ser publicadas, pero que se dieron a conocer al inicio de la contingencia. Así, sin someterse al escrutinio público, se despejó el camino para la contratación directa de obras públicas, así como para la adquisición de bienes y servicios durante la emergencia sanitaria.¹⁶⁶

Para muchos gobiernos, como es el caso del hondureño, el covid-19 ha funcionado como un facilitador para echar a andar iniciativas de supresión de derechos, incluidos el de la libertad de investigar, difundir información y a la protesta pacífica. En Honduras, la amenaza a este derecho tiene antecedentes en el nuevo Código Penal que entrará en vigor a finales de junio de 2020, el cual contiene una serie de disposiciones que criminalizan el ejercicio periodístico.

En el contexto de la contención de la pandemia, genera preocupación especial el artículo 307 del mencionado código, que dice: “Quien causa, introduce o propaga una epidemia humana mediante la difusión de agentes o gérmenes patógenos, debe ser castigado con la pena de prisión de seis a diez años y multa de trescientos a quinientos días”. Esta disposición se suma a otras que en este contexto, donde las personas se manifiestan a causa de la falta de insumos básicos, causarían serias complicaciones al derecho a la protesta en tanto que consideran que redactar un texto, difundirlo, reproducirlo, imprimirlo o grabarlo implicará penas corporales de privación de la libertad.

Del mismo modo, el artículo 413 considerará la difusión de noticias o rumores económicos “falsos” como un delito que ameritaría una pena de 2 a 4 años de prisión.

Por otra parte, revelar información que pudiera ayudar a la investigación de actos de corrupción o violaciones de derechos humanos, siendo funcionario o empleado público, puede ser castigado con penas de prisión, multas económicas e inhabilitación. Dicha disposición estaría encaminada a inhibir las posibles fuentes de información para las y los periodistas.

¹⁶⁵ La investigación reveló cómo se desviaron 282 millones de lempiras (11.7 millones de dólares) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería para el financiamiento de las campañas del Partido Liberal y el Partido Nacional (del presidente Juan Orlando Hernández) en 2013. En menor medida, el partido Frente Amplio, de Andrés Pavón, también recibió recursos.

La Secretaría simuló contratos con las organizaciones Todos Somos Honduras y Dibattista, que en teoría debían ejercer los recursos para programas de apoyo a pequeños productores agrícolas, pero que realmente los desviaban hacia las campañas de dichos partidos políticos.

¹⁶⁶ “Vertiginosa corrupción”, *Reporteros de Investigación*, 17 de abril de 2020, <https://www.reporterosdeinvestigacion.com/2020/04/17/vertiginosa-corrupcion-en-emergencia-por-covid-19/>

Respecto al derecho de reunión, el artículo 553 de este nuevo Código Penal señala que se podrán declarar ilícitas las manifestaciones y reuniones que la autoridad considere que se convocaron con la expresa finalidad de cometer delitos, a las que sus participantes acudan portando armas de fuego o explosivos u otros objetos. En este caso, serán castigados aquellos que la autoridad considere que promovieron, dirigieron o presidieron tales reuniones y para quienes participen de ellas habrá prisión de uno a tres años y multas económicas.

Por otra parte, el artículo 563 señala que quienes investiguen temas sobre seguridad e información vinculada al ejército podrían ser acusados del delito de espionaje en caso de revelar información clasificada. De esta manera, aquellos que pudieran fungir como fuentes de información en el interior de los cuerpos de seguridad y funcionarios ligados a éstos se verían intimidados para colaborar con investigaciones periodísticas.

Estas reformas al Código Penal, cuya entrada en vigor está prevista para finales de junio de 2020, en el contexto del manejo de la pandemia podrán servir como fundamento para asegurar la obstaculización del ejercicio periodístico y afectar especialmente a quienes soliciten información sobre los gastos que se han realizado, la capacidad del sistema de salud pública o los números de personas contagiadas, muertas y recuperadas; además, estas disposiciones afectarán a quienes actualmente ejercen su derecho a protestar, debido al deterioro de sus condiciones de vida por la falta de empleo, los despidos masivos, la escasez de alimentos y los excesos de los cuerpos de seguridad, en el marco de la crisis sanitaria.

Al respecto, C-Libre señaló¹⁶⁷ que del 23 de marzo al 23 de abril de 2020, se han registrado 113 protestas ciudadanas, 96 de ellas para exigir alimentos. La gran mayoría han sido desalojadas mediante el uso de la fuerza excesiva, con bombas lacrimógenas y hasta bala viva, por parte de las fuerzas de seguridad del Estado. La contingencia provocada por el COVID-19 ha evidenciado una parte del quebranto de las condiciones para ejercer la labor informativa y las dificultades para acceder a la información pública que enfrentan las y los periodistas desde el golpe de Estado de 2009. A esta situación se suma la perspectiva de la entrada en vigor de las reformas al Código Penal, que empeorarían el panorama de la libertad de expresión de manera inmediata tanto para quienes protestan en las calles por diversas problemáticas sociales asociadas a las restricciones para contener el virus, como para las y los periodistas que cotidianamente cuestionan al gobierno sobre los gastos erogados durante esta coyuntura, el número de enfermos y fallecidos, la capacidad del sistema público de salud, el autoritarismo de los decretos emitidos y los abusos policiales.

En una de sus múltiples alocuciones durante la crisis que atraviesa Honduras, Juan Orlando Hernández declaró en cadena nacional: “Esto no es fácil, es difícil, y lo más difícil está por venir”, refiriéndose a los crecientes contagios en Honduras y la precariedad de su sistema de salud. Para los periodistas locales, esta frase podría tener un sentido distinto, en tanto que las complicaciones que trajo el COVID-19 para realizar su trabajo se suman a las ya existentes y a las que están en ciernes.

167 “De manifestantes a propagadores de epidemias: nuevo Código Penal, más letal que el COVID-19”, *Conexihon*, 24 de abril de 2020, <http://www.conexihon.hn/index.php/investigaciones/1519-de-manifestantes-a-propagadores-de-epidemias-nuevo-codigo-penal-mas-letal-que-el-covid-19>

El Salvador: gobernar a través de Twitter

La primera acción vinculada al covid-19 en El Salvador tuvo lugar el 31 de enero de 2020,¹⁶⁸ cuando el presidente Nayib Bukele anunció en Twitter la prohibición de ingreso al país de personas procedentes de China. El 11 de marzo siguiente,¹⁶⁹ el mandatario pidió a la Dirección de Migración y Extranjería que decretara la prohibición de entrada de cualquier extranjero que no fuera residente o diplomático en territorio salvadoreño. Posteriormente, el 15 de marzo,¹⁷⁰ la Asamblea Legislativa de El Salvador decretó un estado de excepción durante 15 días, restringiendo los derechos de circulación y reunión, de acuerdo con una iniciativa presidencial.

Cuando consiguió la aprobación de estas medidas, Bukele declaró: “La @Asambleasv (Asamblea Legislativa) aprobó el estado de emergencia, lo que nos da un 20% de herramientas necesarias para enfrentar la pandemia de #COVID19. Pero las herramientas más importantes (80%) son las restricciones de ingreso y circulación. Para eso es vital contar con el régimen de excepción”.¹⁷¹

En entrevista con el Centro Knight,¹⁷² Luis Lainez, de *La Prensa Gráfica*, señaló que al inicio de la contingencia existía mucha improvisación en el gobierno, ya que aunque había posibilidad de reportear en las calles, los trabajadores de los medios se enfrentaban a restricciones de circulación, porque las fuerzas de seguridad en el terreno pensaban que no tenían permiso para cubrir la pandemia. Por su parte, en la misma entrevista, Angélica Cárcamo, de la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), también denunció el caso de los reporteros de un medio comunitario quienes en un encuentro con las fuerzas de seguridad les dijeron que sus credenciales no tenían validez debido a que su medio era crítico de la actual administración. Cárcamo también señaló que se ha observado un incremento de ataques en las redes sociales a comunicadores, en especial a las mujeres periodistas.

Respecto al acceso a la información pública, el gobierno de El Salvador dejó de responder solicitudes de acceso¹⁷³ a la información y delegó en cada dependencia la responsabilidad de publicar información a partir del anuncio del estado de emergencia. Las oficinas de Información y Res-

168 Valencia, Roberto, “La ‘estrategia Bukele’ contra el coronavirus: zanahorias, palos y terror”, *The Washington Post*, 24 de marzo de 2020, recuperado de <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2020/03/24/la-estrategia-bukele-contra-el-coronavirus-zanahorias-palos-y-terror/>

169 “El Salvador prohíbe la entrada de extranjeros por el coronavirus”, *El Tiempo*, 11 de marzo de 2020, <https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/el-salvador-prohíbe-la-entrada-de-extranjeros-por-el-coronavirus-471736>

170 Fuentes, Cecilia, “Preguntas clave para entender el estado de excepción aprobado en El Salvador”, *elsalvador.com*, 15 de marzo de 2020, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/coronavirus-alerta-roja-estado-de-excepcion/696038/2020/>

171 Bukele, N. Tuit, Twitter, 14 de marzo de 2020, <https://twitter.com/nayibbukele/status/1238961929986736129?lang=es>

172 Nalvarte, Paola, “Gobierno de El Salvador refuerza limitación a la libertad de expresión y de prensa durante pandemia de covid-19”, *Journalism in the Americas*, 22 de abril de 2020, <https://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-21770-gobierno-de-el-salvador-refuerza-limitacion-la-libertad-de-expresion-y-de-prensa-duran>

173 “El Salvador entre países con menor acceso a la información en pandemia”, *El Mundo*, 19 de mayo de 2020, <https://diario.elmundo.sv/el-salvador-entre-paises-con-menor-acceso-a-la-informacion-en-pandemia/>



Personas esperan en una sala del aeropuerto internacional San Oscar Arnulfo Romero, en San Luis Talpa, El Salvador, el 26 de febrero de 2020.

Foto: ARTICLE 19.

puesta se cerraron y se determinó que las solicitudes serían atendidas hasta el 28 de abril de 2020, aunque para el 14 de mayo aún persistía la falta de respuestas. Estas medidas han derivado en que la información solicitada sobre estadísticas de los centros de cuarentena, compras públicas de emergencia o detalles sobre la cantidad de personas detenidas por el gobierno por estar en la vía pública y confinadas en hoteles hasta que cumplan un mes de cuarentena, será conocida hasta que finalicen las medidas de contención del virus.

En contraposición a las medidas para arrestar a quien violara la cuarentena obligatoria impulsadas por Bukele, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema emitió resoluciones¹⁷⁴ decretando que el estado de excepción no habilitaba a la policía o al ejército para detener y encarcelar personas por incumplir la cuarentena domiciliar. Si acaso, permitía que quien fuera encontrado en la calle podría ser multado y llevado de nuevo a su casa.

El Salvador anunció su primer caso de contagio el pasado 18 de marzo de 2020. A través de una cadena nacional, Nayib Bukele explicó que la persona contagiada entró, proveniente de Italia, por un punto ciego en la frontera.

Después del establecimiento de la cuarentena obligatoria, el 22 de marzo de 2020, el gobierno salvadoreño detuvo a más de 500 personas en las primeras 48 horas por incumplir el encierro. Ante las críticas por sus decisiones, el 29 de marzo, el presidente Bukele atacó a la sociedad civil

174 "Salvadoreños que violen la cuarentena no deben ser detenidos, reitera Corte Suprema de Justicia", *Forbes Centroamérica*, 11 de abril de 2020, <https://forbescentroamerica.com/2020/04/11/salvadorenos-que-violen-la-cuarentena-no-deben-ser-detenidos-reitera-supremo/>

organizada a través de Twitter:¹⁷⁵ “A veces parece que hay algunas organizaciones de ‘derechos humanos’ que solo trabajan para lograr que mueran más humanos. Cuando era la delincuencia, pensé que era algo ideológico, pero ahora también están del lado del virus. ¿Qué buscan estas organizaciones?”.

En este mismo sentido, el secretario de Prensa de Presidencia, Ernesto Sanabria, llamó a la Asociación de Radiodifusión Participativa de El Salvador “un brazo mediático de la izquierda”¹⁷⁶ por publicar que Reporteros Sin Fronteras pedía al presidente Bukele transparencia y libertad para que los periodistas pudieran trabajar. Posteriormente, el 30 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa amplió el plazo de las medidas del estado de excepción.

No sólo los defensores de derechos humanos sufrieron las consecuencias del plan de Bukele para detener la propagación del virus. El procurador de Derechos Humanos de El Salvador, José Apolonio Tobar, señaló que¹⁷⁷ miembros de los cuerpos de seguridad civiles y castrenses han restringido la labor de los comunicadores al obligar a borrar registros de video y fotografías a quienes cubren en las calles los resultados de las medidas tomadas por las autoridades.

Por su parte, la APES se pronunció el 2 de abril de 2020 exigiendo al gobierno “ser abierto a la prensa y no restringir el derecho a la información pública [...] ser más transparentes y brindar mayor información al público para reducir los niveles de incertidumbre y pánico”.¹⁷⁸

Con todo, el gobierno salvadoreño y su titular, quien ha asumido un rol protagónico en la comunicación sobre la pandemia, demostró que no pretende hacer caso a las críticas y declaró el 6 de abril de 2020 que ha girado instrucciones a los ministros de Defensa y de Seguridad, y al director de la policía, para “ser más duros con la gente en la calle, la gente que está violando la cuarentena”.¹⁷⁹

Además dijo: “No me va a importar ver en las redes sociales: ‘ay, me decomisaron el carro, ay, me doblaron la muñeca’; eso es mucho menos a que se muera su familia o la familia de otros”.

175 Nayib Bukele, @nayibbukele, “A veces parece qué hay algunas organizaciones de ‘derechos humanos’ que solo trabajan para lograr que mueran más humanos. Cuando era la delincuencia, pensé que era algo ideológico, pero ahora también están del lado del virus. ¿Qué buscan estas organizaciones?”, tuit, Twitter, 29 de marzo de 2020, <https://twitter.com/nayibbukele/status/1244370925815988226?lang=es>

176 Nalvarte, Paola, *op. cit.*

177 “El Salvador: Denuncian restricciones a la prensa durante emergencia por coronavirus”, *DW*, 2 de abril de 2020, <https://www.dw.com/es/el-salvador-denuncian-restricciones-a-la-prensa-durante-emergencia-por-coronavirus/a-53001593>

178 APES, @apeselsalvador, “Hacemos un llamado al Gobierno del presidente @nayibbukele a ser accesibles con la prensa y no impedir el derecho a la información pública que es fundamental para que la población esté debidamente informada. #EmergenciaNacional #PeriodismoResponsable”, imagen adjunta, tuit, Twitter, 2 de abril de 2020, <https://twitter.com/apeselsalvador/status/1245754324904554497?s=20>

179 elfaro.net, @_ElFaro_, “#COVID19 ‘He dado la instrucción al ministro de Defensa y al ministro de Seguridad de ser más duros con la gente en la calle, la gente que está violando la cuarentena’, dijo @nayibbukele”, hilo, Twitter, 6 de abril de 2020, https://twitter.com/_ElFaro_/status/1247358899700850689

En esa misma tónica, 15 de abril de 2020 el presidente de El Salvador expresó¹⁸⁰ su determinación de no acatar las sentencias de la Sala de lo Constitucional que en su *habeas corpus* 148-2-2020 dictaron disposiciones para regular las detenciones arbitrarias. El 17 de abril de 2020, la Mesa de Protección a Periodistas de El Salvador informó sobre las limitaciones en el flujo de la información oficial con el cierre de los grupos de Whatsapp de Prensa de Presidencia y de Seguridad Nacional.¹⁸¹

La APES reportó que¹⁸² del 21 de marzo al 21 de abril de 2020 registraron treinta agresiones a periodistas a manos de la Policía Nacional Civil y las fuerzas armadas. Por su parte, la Procuraduría de Defensa de Derechos Humanos reportó¹⁸³ cien violaciones al derecho al acceso a la información

Nayib Bukele ha decidido, con estas medidas y su prospectiva catastrofista, plantear un falso dilema a la población: tolerar abusos, restricciones y el autoritarismo o enfermar de covid-19. Con esta apuesta y con la manera de comunicar las directrices gubernamentales se busca una salida fácil no sólo al problema de la pandemia, sino a los problemas preexistentes a los que se enfrentaba El Salvador, como la violencia de los grupos del crimen organizado o la crisis política que dio lugar a la irrupción del presidente en el Congreso acompañado de las fuerzas armadas. El uso de Twitter, sin duda, facilita la comunicación ágil, de manera dinámica y asertiva, además de creativa, sin embargo, la manera en que Bukele ha utilizado esta red social la convierte en un instrumento poco propicio para la difusión de los detalles de la estrategia gubernamental, ya que se privilegian mensajes contundentes, pero incompatibles con una política de contención del virus acorde a los derechos humanos.

De a poco, el liderazgo carismático que llevó a Nayib Bukele a ocupar la silla presidencial va cediendo su lugar a una cara más autoritaria, intransigente y discordante con la necesidad de contener el virus sin atropellar las libertades fundamentales de las personas.

Cuba: “nuestro periodismo, libre y soberano como la tierra que defendemos”

El Ministerio de Salud Pública de Cuba informó que los tres primeros casos de infección con SARS-CoV-2 en su territorio correspondieron a tres turistas procedentes de la región italiana de Lombardía llegados a la isla el lunes 9 de marzo de 2020.¹⁸⁴

180 Girón, Krissia, “Estos son los mandatos de la Sala que Bukele no acatará”, ARPAS, 16 de abril de 2020, <https://arpas.org.sv/2020/04/estos-son-los-mandatos-de-la-sala-que-bukele-no-acatará/>

181 Nalvarte, Paola, *op. cit.*

182 “Registran agresiones contra periodistas en El Salvador”, *El Mundo*, 4 de mayo de 2020, <https://diario.elmundo.sv/registran-54-agresiones-contra-periodistas-en-el-salvador-durante-2020/>

183 “PDDH reportó entre el 21 de marzo y 20 de abril 581 casos de violaciones a derechos humanos”, *Factum*, 21 de abril de 2020, <https://m.facebook.com/RevistaFactumsv/posts/2689829421303769>

184 “Cuba confirma primeros tres casos de nuevo coronavirus”, *Prensa Latina*, 11 de marzo de 2020, <https://www.prensa-latina.cu/index.php?o=rn&id=349040&seo=cuba-confirma-primeros-tres-casos-importados-de-nuevo-coronavirus>

Desde esa fecha hasta la fecha de redacción de este informe, es posible consultar en la edición digital del diario *Granma*¹⁸⁵ más de 445 notas sobre la manera en que el gobierno cubano ha enfrentado la pandemia. Estas notas abordan de manera profusa las misiones médicas cubanas a otros países, la organización de las autoridades en cada región para afrontar el virus, la efectividad del medicamento interferón alfa 2b para tratar el COVID-19 y la preparación del sistema de salud para el esfuerzo de contención del virus, entre otros temas, por las cuales el gobierno cubano y su titular, Miguel Díaz Canel, son elogiados por la manera de enfrentar la crisis.

Por otra parte, es imposible hacer caso omiso de los informes de la prensa independiente de la isla, que reporta filas para conseguir productos de primera necesidad con el temor de contagiarse debido a las aglomeraciones, la falta de insumos de higiene y agua corriente para ceñirse a las medidas de limpieza de los hogares, el ciberacoso hacia quienes comunican contrastando las informaciones oficiales, las dificultades económicas de quienes dependen del turismo —por la falta de visitantes ante las restricciones de viaje— y la presión de los elementos de la Policía Nacional Revolucionaria y del Departamento de Seguridad del Estado para evitar que se difundan a través de redes sociales los problemas a los que se enfrenta la población en este contexto.¹⁸⁶

Debido a la imposibilidad de realizar un trabajo periodístico de manera libre y sin presiones en Cuba, en éste y otros contextos, un sinnúmero de temas escapan a la posibilidad de ser abordados sin represalias del Estado cubano. Por esto, un grupo de 19 periodistas publicó¹⁸⁷ una Declaración contra el Decreto Ley 370: Ley Azote.

El Decreto Ley 370 entró en vigor el 4 de julio de 2019 y en enero de 2020 se comenzó a hacer uso de sus disposiciones de censura en el contexto de la contingencia causada por el COVID-19.

El inciso i) del artículo 68 de este decreto establece que se considera una contravención asociada a las TIC “difundir, a través de las redes públicas de transmisión de datos, información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas”.

En los últimos meses, la Seguridad del Estado (SE) ha amenazado, multado y decomisado equipos de trabajo a varios periodistas independientes, reporteros, comunicadores y ciudadanos cubanos, en general, en virtud de este decreto ley. Organizaciones de derechos humanos en Cuba con las que ARTICLE 19 ha tenido contacto recientemente han documentado más de treinta casos de per-

185 “COVID-19”, *Granma*, <http://www.granma.cu/cuba-covid-19>

186 “Coronavirus”, Cubanet, <https://www.cubanet.org/tag/coronavirus/>; “México decretó la fase 3 del coronavirus”, *ADN Cuba*, 21 de abril de 2020; <https://adncuba.com/actualidad-internacional/mexico/mexico-decreto-la-fase-3-del-coronavirus/>; “Pandemia por coronavirus. COVID-19. Cobertura especial”, *on Cuba News*, <https://oncubanews.com/especiales/especial-sobre-la-covid-19/>; Padrón Cueto, Claudia, “Así evoluciona el coronavirus en Cuba”, *Tremenda Nota*, 15 de abril de 2020, <https://www.tremendanota.com/asi-evolucion-a-el-coronavirus-en-cuba/>

187 “Declaración contra el Decreto-Ley 370: Ley Azote”, AVAAZ, 19 de abril de 2020, https://secure.avaaz.org/es/community_petitions/asamblea_nacional_del_poder_popular_de_cuba_declaracion_contra_el_decretoley_370_ley_azote/



Capitolio Nacional de la Habana, Cuba, el 3 de febrero de 2020. Foto: Agencia Panos.

sonas multadas con 3000 pesos cubanos, la mayoría de ellas periodistas, personas defensoras de los derechos humanos y “youtubers”.¹⁸⁸

El motivo ha sido la difusión de trabajo periodístico que muestra parte de la realidad cubana que el Estado busca que no se dé a conocer. La amenaza de encarcelamiento y la imposición de multas han funcionado como una herramienta disuasiva e inhibitoria contra el gremio de periodistas independientes en la isla. En respuesta a esta situación, en la declaración mencionada se exige a la Asamblea Nacional del Poder Popular lo siguiente:

1. La supresión del inciso i) del artículo 68 del Decreto Ley 370.
2. Ordenar al Ministerio de Comunicaciones abstenerse de aplicar el Decreto de Ley 370 hasta su total eliminación.
3. Anulación de todas las multas impuestas y la devolución del dinero a quienes las pagaron en virtud de esta norma.
4. Procedimientos disciplinarios a quienes se excedieron en sus funciones y procedimientos penales contra los funcionarios que al llamar a comparecer a periodistas en el contexto del covid-19, las y los pusieron en riesgo.
5. Libertad para el periodista independiente Roberto Jesús Quiñones.

¹⁸⁸ “Periodista Camila Acosta no pagará multa por Decreto-Ley 370”, *Cubamet*, 4 de mayo de 2020, <https://www.cubamet.org/noticias/periodista-camila-acosta-no-pagara-multa-por-decreto-ley-370/>

6. Otorgamiento de personalidad jurídica a la prensa independiente.

Es importante mencionar que el Decreto Ley 370 viola el artículo 54 de la Constitución de la República de Cuba, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A este pronunciamiento, se suma el Informe de la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2020, de Reporteros sin Fronteras, donde, de 180 lugares, Cuba ocupa el 171.¹⁸⁹

Como reacción, el diario *Granma* publicó un texto (una de cuyas frase se cita en el título de este apartado) que argumenta que quienes critican a Cuba por las depauperadas condiciones para ejercer el periodismo no observan las cifras de cientos de periodistas agredidos en distinta medida en otros países, el autoritarismo de otros mandatarios y empresarios mediáticos, y critica los modelos comerciales de los medios de comunicación que dan lugar al condicionamiento de su línea editorial y las campañas orquestadas desde enero de 1959 contra la Revolución.

Ante esta respuesta, la periodista Camila Acosta, quien ha sido víctima del Decreto Ley-370 con una serie de citaciones, una multa de 3000 pesos cubanos y un señalamiento de tener COVID-19, por parte de agentes del Departamento de Seguridad del Estado, escribió una columna¹⁹⁰ en el medio independiente *Cubamet*, donde narra uno de los episodios que el mencionado texto de *Granma* no reconoce, ni de manera autocrítica, como parte del proceder del Estado cubano:

“O te vas del país o me voy a convertir en tu peor pesadilla”, me dijo uno de los esbirros de la Seguridad del Estado (SE) durante un interrogatorio en el que me intimidó con consecuencias para mi familia si no dejaba de escribir y de denunciar públicamente al gobierno. “Te vamos a condenar a prisión porque el periodismo independiente no está reconocido por las leyes cubanas, estás usurpando funciones públicas, pero lo que te vamos a aplicar es un delito común porque en Cuba no hay prisioneros políticos”.¹⁹¹

Por otra parte, los colaboradores del Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP), organización que busca difundir las realidades locales de las provincias cubanas, han sido víctimas de amenazas de elementos de la Seguridad del Estado para no publicar sobre los enfermos de COVID-19.¹⁹²

Si bien el Estado cubano ha buscado por diversos medios ocultar la realidad que se vive al interior de la isla en lo que se refiere a la pobreza, la falta de acceso de la población a los servicios más

189 “Clasificación mundial de la libertad de prensa 2020”, Reporteros Sin Fronteras, <https://rsf.org/es/clasificacion>

190 Capote, Raúl Antonio, “Reporteros sin fronteras, pero con dueños”, *Granma*, 29 de abril de 2020, <http://www.granma.cu/mundo/2020-04-29/reporteros-sin-fronteras-pero-con-duenos-29-04-2020-01-04-49>

191 Acosta, Camila, “Ladran fuerte, señal de que cabalgamos”, *Cubamet*, 25 de abril de 2020, <https://www.cubamet.org/destacados/cuba-periodistas-ladran-fuerte-es-senal-de-que-cabalgamos/>

192 “Nota de prensa: Policía Política prohíbe a periodista del ICLEP informar sobre la pandemia”, ICLEP, 13 de abril de 2020, http://iclep.org/nota-de-prensa-policia-politica-prohibe-a-periodista-del-iclep-informar-sobre-la-pandemia/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=nota-de-prensa-policia-politica-prohibe-a-periodista-del-iclep-informar-sobre-la-pandemia

elementales, la escasez de alimentos, las condiciones carcelarias, entre otros problemas, esta intención se ha reforzado con la pandemia, pues busca a toda costa no dar a conocer los casos que han resultado positivos ni las condiciones en las que se encuentran las personas sospechosas de estar infectadas.

Por ende, esta carencia se traduce en una negación reiterada y sistemática del derecho a la información, colocando en mayor riesgo a la población. Es preciso recordar que el control de la libertad de expresión en Cuba está enraizado en el artículo 5 de la Constitución, que caracteriza al Partido Comunista como la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado. El Comité Central del Partido Comunista Cubano, el gobierno cubano y su órgano rector, se atribuyen el derecho de considerar un intento de subversión y contra la independencia del país cualquier acción pacífica, incluyendo el ejercicio periodístico, que busque generar comunicación entre y para la ciudadanía, así como cualquier opinión disidente.¹⁹³

México, entre informar y mantenerse a salvo

Coberturas periodísticas: riesgos a la salud

Prevenir incidentes en las coberturas informativas es responsabilidad no sólo de los periodistas, sino de los medios y del Estado. La RELE insta a las autoridades a no violentar a periodistas y a crear mecanismos que garanticen el pleno ejercicio de su labor, por un lado, y por el otro, a las personas propietarias de medios de comunicación a “proveer el apoyo apropiado a las y los periodistas, incluyendo protocolos de seguridad y capacitación adecuada para aminorar los riesgos” para su seguridad.¹⁹⁴ Asimismo, el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad señala que las medidas deben incluir cursos “de formación en materia de seguridad, asistencia sanitaria y seguro de vida, acceso a la protección social y remuneración adecuada para el personal a tiempo completo y por cuenta propia”.¹⁹⁵

Inmersos en la contingencia sanitaria actual, lo establecido por la RELE cobra mayor urgencia, pues los reporteros se enfrentan a altos riesgos de contagio al hacer su labor, pues son quienes acuden a conferencias de prensa o cubren zonas riesgosas, como hospitales, mercados, etc. Jafet Tirado, reportera de *Imagen Televisión* en la Ciudad de México, comentó a ARTICLE 19: “Los reporteros estamos en los hospitales haciendo sondeos, buscando casos con irregularidades o falta de atención”.

193 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Libertad de expresión en Cuba”, 31 de diciembre de 2018, párr. 33, p. 22.

194 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de justicia*, 2013, http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_violencia_esp_web.pdf (consulta del 10 de abril de 2020).

195 “El Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad”, UNESDOC, https://en.unesco.org/sites/default/files/un-plan-on-safety-journalists_es.pdf (consulta del 10 de abril de 2020).



Desde los inicios de la pandemia se expuso la salud de los periodistas que cubrían zonas de alto riesgo de contagio y, en la mayoría de casos, sin el equipo de protección adecuado. Jafet Tirado indicó que hasta que se sospechó de posibles contagios en los medios de comunicación le asignaron algún material. “Después de esto, la única medida que han tomado, ni siquiera la empresa, sólo en el equipo donde estoy: están dando guantes, cubrebocas y unos lentes protectores”.

Guadalupe, Nuevo León, 18 de marzo de 2020.- Periodistas se protegen con mascarillas durante la cobertura de envasado de gel y cloro para ser repartido gratuitamente a los habitantes. Foto: Gabriela Pérez Montiel

En otros casos, las autoridades respondieron a la pandemia de manera tardía. Por ejemplo, en el estado de Nuevo León las conferencias de prensa se manejaron como una situación ajena al contexto de la pandemia. En entrevista para ARTICLE 19, Melva Frutos, reportera *freelancer* y colaboradora de la Red de Periodistas del Noreste en Monterrey, comentó que hasta la segunda semana de marzo las conferencias continuaban de forma habitual: “Eran normales, todo sentados juntos, amontonados, no tenían medidas” de prevención.

Además de las respuestas tardías, los agentes públicos a nivel municipal omitieron medidas sanitarias, poniendo en riesgo la salud de pública de decenas de personas. En la comunidad de Seyé, Yucatán, la presidenta municipal, Lizbeth Cauich Puch, realizó un evento público el 25 de marzo de 2020 en la explanada municipal. Al respecto, Edwin Canché indicó que la alcaldesa desoyó las medidas de no contacto y de no aglomerarse: “Contactó a cientos de mototaxistas para que acudieran al palacio municipal a recoger una despensa”.

Los anteriores no son los únicos casos de periodistas expuestos al riesgo durante la cobertura de la pandemia. El 24 de abril de 2020 se confirmó el contagio de un funcionario público asistente a

las ruedas de prensa vespertinas en Palacio Nacional. Periodistas que estuvieron presentes se pusieron en aislamiento y bajo monitoreo médico.

ARTICLE 19 tuvo conocimiento del caso del editor de *Cambio*, en Puebla, quien regresó de un viaje a Italia y posteriormente dio positivo para SARS-CoV-2. Ante esta situación, todo su medio se puso en aislamiento. Otro caso que se hizo de conocimiento público en la Ciudad de México es el de un periodista de *La Silla Rota* contagiado de COVID-19 el 1 de abril de 2020.

Desafortunadamente, hasta el 19 de mayo de 2020 se supo del fallecimiento a causa del COVID-19 de doce personas comunicadoras,¹⁹⁶ quienes dieron cobertura a la pandemia. Su labor profesional reflejada en sus publicaciones deja un vacío en el gremio periodístico y profundiza el temor y el riesgo en que se encuentran quienes cubren la pandemia.

Ante un escenario de ausencia de protocolos preventivos, la protección por cuenta propia se ha convertido en la alternativa para evitar contagios; los periodistas asumen la carga de tomar sus propias medidas con sus propios recursos ante la falta de medidas de las instituciones de gobierno y de los mismos medios para que ejerzan el periodismo con seguridad. Jade Ramírez, directora del medio Multimedia Perimetral, manifestó que ha intentado reportear remotamente, pero cuando no es posible dijo: “debemos tener garantizado el equipo adecuado que es todo el overol de plástico, la mascarilla N95 o cámara antigases. Pero está escaseando muchísimo y nosotros tenemos que adquirirlo con nuestros propios medios”.

La falta de protocolos de seguridad, las omisiones de medidas de salubridad y la necesidad de protección por cuenta propia ha tenido repercusiones psicoemocionales entre los periodistas. Jade Ramírez refirió que experimenta miedo e inseguridad de reportear en la calle: “muchísima incertidumbre y muy limitante”. Por su parte, Jafet Tirado manifestó: “Tuve que ponerme en cuarentena una semana, me vi muy expuesta, estuve en contacto con un contagiado, fue una semana de angustia”.

Pandemia: ¿excusa para no frenar la violencia contra la prensa?

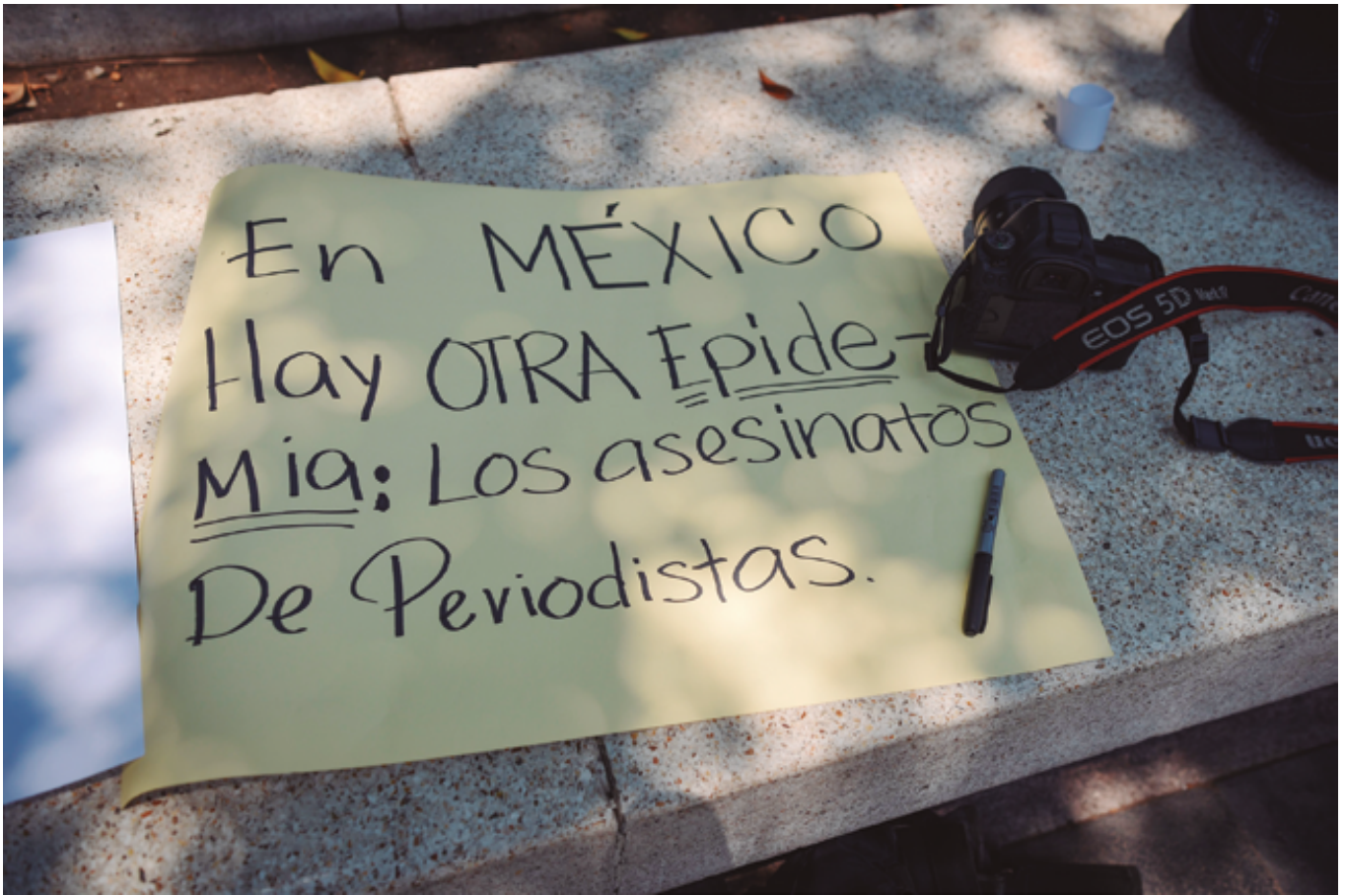
Las y los periodistas que se encontraban en una situación de riesgo o violencia previa a la pandemia lo siguen estando. Basta con mencionar el asesinato en Veracruz de la corresponsal del *Diario de Xalapa* y directora del medio digital *Quinto Poder*, María Elena Ferral,¹⁹⁷ el 30 de marzo de 2020, así como las agresiones recientes en Guerrero contra el corresponsal de la revista *Proceso*, Ezequiel Flores.¹⁹⁸

El 13 de abril de 2020, el Frente Unido de Policías Comunitarias en el Estado de Guerrero publicó un comunicado en el que hacen referencia a Flores, vinculándolo con un supuesto grupo criminal,

¹⁹⁶ Ver la sección de Reconocimientos al inicio del presente informe.

¹⁹⁷ ARTICLE 19, “Asesinan en Veracruz a la periodista María Elena Ferral”, ARTICLE 19, 1 de abril de 2020, <https://articulo19.org/asesinan-en-veracruz-a-la-periodista-maria-elena-ferral/>

¹⁹⁸ ARTICLE 19, “Amenazan a corresponsal de la revista *Proceso*, después de cubrir enfrentamientos armados en Guerrero”, ARTICLE 19, 30 de marzo de 2020, <https://articulo19.org/amenazan-a-corresponsal-de-la-revista-proceso-despues-de-cubrir-enfrentamientos-armados-en-guerrero/>



por lo que “se ha girado instrucción a nuestros guardias comunitarios, detener al reportero Ezequiel Flores Contreras y al director del Centro Morelos y Pavón de Derechos Humanos, Manuel Olivares Hernández”.¹⁹⁹ Esto obligó a Flores a salir de Guerrero, a la par que las autoridades estatales rechazaban en un despliegado público las agresiones y el ambiente de violencia contra la prensa en la entidad,²⁰⁰ lo cual dejó en evidencia la falta de voluntad de las autoridades por brindar respuestas integrales que garanticen un contexto para ejercer la libertad de expresión de manera segura y libre, ya que, por el contrario, posibilitan e incentivan nuevas agresiones a manos de diversos actores.

Veracruz, Veracruz, 31 marzo de 2020.- Periodistas se manifiestan por el asesinato de la reportera María Elena Ferral Hernández, quien fue atacada a balazos en la ciudad de Papantla y posteriormente falleció en el Hospital General de Poza Rica. Foto: Victoria Razo /Cuartoscuro.com

En ARTICLE 19 observamos con preocupación que la falta de capacidades estatales para responder a la situación de violencia, sumada a la necesidad de atender de manera urgente la crisis sanitaria, crea un contexto en donde grupos criminales actúan con un mayor grado de libertad, incrementando con ello el riesgo al que se exponen los periodistas.

Frente a esta situación de violencia permanente contra la prensa, es innegable la necesidad de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno encargadas de prevenir, proteger, investigar,

199 ARTICLE 19, “Ante agresiones constantes a la prensa en Guerrero, ARTICLE19 escribe carta al gobernador Héctor Astudillo Flores”, ARTICLE 19, 16 de abril de 2020, <https://articulo19.org/ante-agresiones-constantes-a-la-prensa-en-guerrero-article-19-escribe-carta-al-gobernador-hector-astudillo-flores/>

200 ARTICLE 19, “ARTICLE 19 encuentra preocupante la respuesta del gobierno del estado de Guerrero, ARTICLE 19, 21 de abril de 2020, <https://articulo19.org/article-19-encuentra-preocupante-la-respuesta-del-gobierno-del-estado-de-guerrero/>

sancionar y reparar el daño se coordinen para evitar que los riesgos en el marco de la pandemia aumenten y, por otro lado, seguir atendiendo integralmente los casos de los que ya tienen conocimiento.

El 23 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto con medidas de austeridad para dependencias y entidades de la administración pública federal, en el que se establece que “se posponen las acciones y el gasto del gobierno, con excepción de los siguientes programas prioritarios” y menciona como último punto, en el numeral 38, la “defensa de los derechos humanos” sin especificar mayor información.²⁰¹

No obstante, con base en los casos acompañados por ARTICLE 19, se ha observado que previamente a la contingencia, el Estado mexicano contaba con instituciones de apoyo a víctimas y de defensa de derechos humanos sumamente debilitadas, como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Debido a un cambio de administración en ambas instituciones, éstas atraviesan un proceso de transición y reacomodo interno, por lo que antes de la pandemia se mostraron ausentes en el seguimiento de casos de sus competencias. Sin embargo, este silencio se ha mantenido durante el periodo de confinamiento, por lo que las necesidades y carencias de las y los periodistas siguen aumentando.

Si bien es comprensible que los tres órdenes de gobierno tengan que modificar su forma de trabajo para atender las recomendaciones de las autoridades sanitarias durante la contingencia, ello no debe implicar que se deje de proteger y prevenir la violencia contra periodistas.

Por otro lado, también por el acompañamiento de los casos que realiza ARTICLE 19, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) aparentemente han mantenido su ritmo. Sin embargo, los ajustes a su metodología de trabajo para atender casos no han sido aclarados, generando incertidumbre y obligando a las personas beneficiarias y sus acompañantes a descubrir en el día a día qué y cómo se ha modificado para brindar atención.

Si bien en el caso del Mecanismo se resalta la importancia de que continúe incorporando casos, elaborando análisis de riesgo y llevando a cabo sesiones de la Junta de Gobierno a distancia, esta entidad aún enfrenta dificultades operativas debidas a la falta de capacidades y recursos humanos y financieros. Sobre esto, el periodista independiente Bartolomé Canché, comentó: “No he tenido contacto con ninguna autoridad desde que inició la pandemia. Únicamente recibí una llamada de la procuraduría de México [Fiscalía General de la República, FGR] donde me preguntaron si estaba de acuerdo con que después de la situación de emergencia de la pandemia siguiéramos viendo lo de la demanda por amenazas, la más reciente denuncia que puse en la CDMX, les dije que sí. El Mecanismo no se ha comunicado conmigo para nada”.

Particularmente, la FEADLE —como se menciona en el informe de ARTICLE 19, *Disonancia, voces en disputa*— “sobrevive, pero retrocede con la adopción de criterios de atracción de casos sumamente discrecionales e incluso arbitrarios. Su protagonismo de los últimos dos años mutó súbi-

201 Decreto por el que se Establecen las Medidas de Austeridad que Deberán Observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal bajo los Criterios que en el Mismo se Indican, Diario Oficial de la Federación, 23 de abril de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592205&fecha=23/04/2020

tamente para volverse irrelevante. Eso de ninguna manera se traduce en el embate contra la impunidad, sino que la perpetúa”.²⁰²

Si bien es momento de atender las indicaciones de las autoridades sanitarias en el marco de la pandemia, lo cierto es que tampoco se debe ralentizar en exceso la investigación de delitos cometidos contra periodistas, los procesos de reparación del daño y la implementación de medidas de protección. Todas estas funciones deben seguir siendo atendidas. Conforme regresen las actividades en el contexto de la llamada “nueva normalidad”, resulta fundamental que las autoridades elaboren un plan o ruta de trabajo que sea informado oportunamente a las víctimas para que el rezago de dichas actividades se subsane cuando regresemos a dicha “normalidad”. Así, tal y cómo se señala en el decreto previamente citado, las actividades encaminadas a la “defensa de los derechos humanos” quedan exceptuadas de suspensión, por lo que las acciones y gastos correspondientes se deberán mantener en marcha. Máxime que, como veremos a continuación, la violencia contra la prensa se ha incrementado de manera considerable durante la contingencia sanitaria.

Violencia contra la prensa durante la pandemia

ARTICLE 19 documentó alrededor de 120 agresiones del 12 de marzo al 16 de mayo de 2020, de las cuales 52 (43.33%) ocurrieron durante la cobertura de la pandemia. En el marco de una emergencia sanitaria en la que el acceso a la información es una necesidad, las agresiones contra periodistas representan una vulneración de los derechos de las y los mexicanos. Como en otros países de la región, en México, las autoridades también han aprovechado la crisis como una excusa para censurar y estigmatizar las voces disidentes. Los actores particulares, es decir, individuos en general, han retomado el discurso estigmatizante para intimidar y evitar la cobertura de su propio manejo de la emergencia sanitaria.

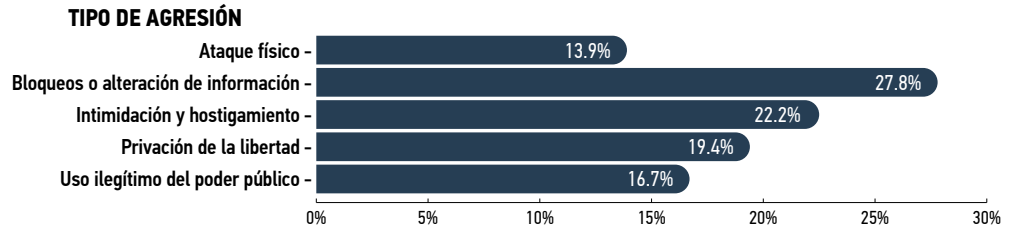
El rol del Estado en la violencia contra la prensa

En México, el impacto de la contingencia sanitaria en la labor periodística se agrava debido al rol del Estado como mayor perpetrador de la violencia contra la prensa. Tan sólo en 2019, poco más del 43% del total de 609 agresiones documentadas fueron ataques cometidos por el Estado. Tendencia constante desde 2009 y que permanece en el contexto del COVID-19.

En cuanto a las agresiones vinculadas a la cobertura informativa de la contingencia sanitaria, 36 de un total de 52 agresiones (69.2%) fueron cometidas por agentes del Estado. Los tipos de agresión más comunes perpetrados por las autoridades fueron: bloqueos o alteración de información (27.8%), intimidación y hostigamiento (22.2%), privación de la libertad (19.4%), uso ilegítimo del poder público (16.7%) y ataques físicos (13.9%).

202 ARTICLE 19, *Disonancia: voces en disputa*, Ciudad de México, ARTICLE 19, 2020, p. 22.

Agresiones cometidas por funcionarios/as públicos



Fuente: ARTICLE 19

Los bloqueos informativos incluyen casos en que las autoridades limitaron el acceso a la información pública no sólo a los periodistas, sino también a la ciudadanía en general. En los últimos días de marzo, la gubernatura de Guanajuato comenzó a realizar sus conferencias sobre el covid-19 de manera digital. Algunos periodistas reportaron a ARTICLE 19 que al pasar a esta modalidad no se dio acceso a toda la prensa inicialmente. Aunado a esto, un medio relató que no se están respondiendo preguntas sobre las inconsistencias en la información sobre casos de contagio en la entidad. La limitación del acceso a las conferencias, así como la filtración de preguntas, implica un control sobre lo que sale a la luz, dañando tanto el debate público como el derecho humano a la información.

Similar a lo acontecido en Guanajuato, el gobierno de Sinaloa decidió como estrategia de comunicación publicar cada noche un comunicado que incluye la actualización del número de contagios y defunciones en la entidad. El comunicado se acompaña de un mensaje en redes sociales, por lo que no hay la posibilidad de formular preguntas ni se da pie a la interacción con la prensa.

Silber Meza, periodista y director de *Iniciativa Sinaloa*, comentó al respecto: “El pretexto es que no hay conferencias por la contingencia, pero tampoco han ofrecido la opción de conferencias de prensa virtuales. Hay una carencia de información que afecta que la sociedad comprenda la magnitud del virus y la problemática; Sinaloa es uno de los estados rojos en cuanto a contagios,²⁰³ por lo que cerrarse de esa manera impacta gravemente el derecho público a la información”.

Aunado a las limitaciones en el flujo informativo, en algunas entidades, documentamos la imposición de medidas que además de considerarse restrictivas, podrían poner en riesgo a las y los periodistas de la entidad. El 16 de abril, el secretario de Seguridad Pública de Quintana Roo, Alberto Capella, informó vía Twitter, que “la información a los ciudadanos es fundamental... reporteros, técnicos, productores y directivos de medios de comunicación también desarrollan una actividad esencial” y les invitaba a adherirse a un registro de vehículos de actividades esenciales ante el covid-19. Sin embargo, entre los datos que solicitan para elaborar este registro está “la ruta que recorrerá habitualmente el vehículo”.

En este sentido, un reportero de la entidad cuyo nombre se reserva, explicó: “La relación de Capella y su policía con la prensa no ha sido la mejor pues nos han agredido bastante y no sabemos

203 Hasta el 18 de mayo, Sinaloa se colocó en el sexto lugar de los estados con mayor número de contagios en todo el país.



en qué momento pueda ser utilizada en nuestra contra... Nos piden que regalemos información personal a una entidad pública que nos ha agredido constantemente”.

La desconfianza de la prensa en la entidad se relaciona con el grado de colusión que ésta ha identificado entre el gobierno local y grupos de la delincuencia organizada pues, de acuerdo con lo narrado por periodistas en el informe “Un paraíso que calla: violencia contra la prensa en Quintana Roo”, “la intensidad de las agresiones contra la prensa, principalmente por parte de la delincuencia organizada, empezó a hacerse más visible a raíz de la entrada de la nueva administración estatal, encabezada por Carlos Joaquín González, y con el evidente reacomodo entre grupos de la delincuencia organizada que han operado de manera intermitente por el dominio de la zona”.²⁰⁴

Respecto a las intimidaciones registradas, éstas fueron principalmente perpetradas por elementos de seguridad. La policía municipal y elementos de protección civil en el Estado de México utilizaron su autoridad para generar miedo a periodistas y así provocar la autocensura. Con esto se buscó evitar la documentación del manejo de las medidas sanitarias y la situación en los hospitales del país.

Ejemplo de ello es el caso de los reporteros independientes Diana Ramón, Josué Pérez e Irving Cabrera. Afuera del hospital La Perla en Ciudad Nezahualcóyotl, mientras una mujer relataba la muerte de su esposo y la falta de atención del hospital; elementos de protección civil agredieron

CDMX. Entrevista con un chef de cocina que prepara comida gratuita para personal médico. Entre el entrevistado y el entrevistador se pueden observar al menos cuatro barreras causadas por la situación del covid. El cubrebocas del entrevistado, el cubrebocas y la pantalla facial del entrevistador y el uso del micrófono sobre el boom que marca una distancia. Todo esto son elementos que designan distanciamiento y dan un mensaje de “no te me acerques” cuando en entrevistas en situaciones normales buscamos más bien el poder conectar y buscar la confianza de la otra persona. Foto: Hans-Máximo Musielik

204 ARTICLE 19, “Un paraíso que calla: violencia contra la prensa en Quintana Roo, ARTICLE 19, 24 de octubre de 2019, <https://articulo19.org/paraisoquecalla/>

verbalmente a las y los reporteros y los amenazaron con llamar a la policía “para que les detengan”. Al retirarse, observaron que una patrulla de policías estatales los siguió algunas cuadras.

En lo que se refiere al uso ilegítimo del poder público, en el 66.66% de los ataques de este tipo, las autoridades estigmatizaron a periodistas durante conferencias de prensa. El 1 de abril de 2020, Denise Dresser, columnista y académica, dirigió un tuit al subsecretario de Salud, Hugo López-Gatell, en el que señaló: “Atención, Hugo López-Gatell. ¿Dónde están las proyecciones oficiales para el número de muertos en México? En Estados Unidos calculan 100 000-200 000. ¿Aquí qué modelo están usando y qué cifras están manejando? Urge saber para entender la magnitud de la crisis del covid-19 y cómo encararla mejor”.²⁰⁵



Como respuesta, el 2 de abril, en conferencia matutina, López Obrador declaró: “Ayer estaba viendo un mensaje de una periodista pidiendo que digamos cuántos muertos va a haber. Esto me hace pensar..., es posible decir que estamos viviendo en temporada de zopilotes”. Comparar a una periodista y sus preguntas críticas con animales carroñeros es sumamente grave pues, por un lado, vulnera y desacredita a la persona y su labor y, por el otro, desdibuja la importancia que tiene el derecho a informar, al tiempo que inhibe la libertad de expresión y no permite que exista debate o crítica sobre temas de relevancia pública.

Los calificativos negativos que ha utilizado el presidente generan un efecto multiplicador en las redes sociales. El mismo día, el hashtag #LadyZopilota y otras variantes se volvieron tendencia en Twitter.²⁰⁶ Entre los tuits pueden verse no sólo ataques políticos, sino también personales, utilizando imágenes de aves carroñeras editadas con las facciones y la cabellera de la periodista. El cuestionamiento o duda del presidente se transformó en un ataque explícito y continuo contra ella.

Días después, en la conferencia matutina del 22 de abril de 2020, el titular del Ejecutivo federal dividió a la prensa al categorizar entre “periodistas buenos y malos”. Los primeros son quienes se apegan a los discursos oficiales sin criticar y los malos quienes disienten. Lo anterior alimenta la creciente polarización del país y contraviene los estándares internacionales sobre libertad de expresión. La Resolución 1/20 de la RELE establece que las personas servidoras públicas deben

²⁰⁵ Denise Dresser, @DeniseDresserG, tuit, Twitter, 1 de abril de 2020, <https://twitter.com/DeniseDresserG/status/1245365812975804417>

²⁰⁶ “Bautizan a Denise Dresser como #LadyZopilota por atacar a AMLo”, Noticiamx, <https://noticiamx.com/2020/04/bautizan-a-denise-dresser-como-ladyzopilota-por-atacar-a-amlo.html>

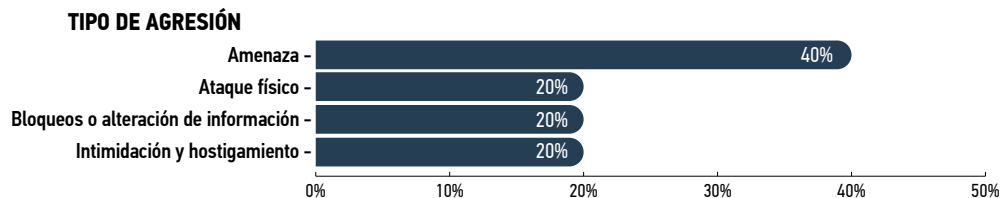
“observar un especial cuidado en sus pronunciamientos y declaraciones respecto de la evolución de la pandemia, y ser conscientes de que están expuestos a un mayor escrutinio y a la crítica pública, aun en períodos especiales. Asimismo, la Comisión recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas y medios de comunicación [...]”²⁰⁷

Este discurso del presidente preocupa, además, por su efecto multiplicador en otros niveles de gobierno y entidades. El lunes 16 de marzo de 2020, en conferencia de prensa, Miguel Ángel Barbosa, gobernador de Puebla, estigmatizó a Marisol Córdoba, directora del medio digital *Antena 21*. Esto sucedió cuando ella preguntó a un epidemiólogo presente en la conferencia si las medidas de prevención anunciadas por el gobierno poblano no ponían en riesgo a la ciudadanía, dado que éstas eran menos estrictas que las de otros estados. En particular, hizo referencia a una proce- sión de 60 000 personas que hasta entonces no se había cancelado. Aunque Barbosa permitió al epidemiólogo contestar inicialmente, decidió agregar su propia respuesta y desestimó la pregunta: “Quiero contestar a esa pregunta..., está cargada de mala fe”. Y cuando Córdoba intentó hablar nuevamente, la interrumpió: “Permíteme, permíteme, porque tampoco voy a admitir que sola- mente apreciaciones personales califiquen las acciones del gobierno”.

Las declaraciones tanto de López Obrador como de Barbosa reflejan la falta de conciencia general sobre el rol fundamental del periodismo en el fortalecimiento de la democracia y su carácter esencial en la coyuntura, por un lado, y por el otro, muestran que persiste la actitud tradicional de las autoridades de censurar las voces disidentes por medio de la violencia y las descalificaciones.

La estigmatización, además, incrementa el nivel de vulnerabilidad y riesgo al que se enfrentan las y los periodistas, pues puede legitimar e incentivar ataques de otros perpetradores. Por ello, se- guido de los agentes públicos, los particulares que agredieron a comunicadores y medios repre- sentan 19.2% de los ataques. De éstos, la mayoría se categorizó como amenazas (40%).

Agresiones cometidas por particulares



Fuente: ARTICLE 19

El 16 de abril de 2020, en Tijuana, una reportera y un camarógrafo (que se reservan su identidad por razones de seguridad) fueron víctimas de una amenaza a su integridad por parte de un su- puesto trabajador de una empresa, quien les arrojó una piedra del tamaño de un tabique. Los

207 Relatoría para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del covid-19”, comunicado de prensa R78720, OEA, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artid=1173&lid=2> (consulta del 20 de abril de 2020).

hechos se suscitaron luego de que la y el periodista cubrieran información sobre una mueblería que supuestamente seguía en funciones, a pesar de que esa actividad empresarial no es esencial, y en el contexto de las medidas contra el COVID-19 debería estar cerrada.

Donde hay más contagios hay más violencia contra la prensa

Durante la pandemia, la violencia contra periodistas se ha intensificado en unas entidades más que en otras. De ellas, donde se han documentado más agresiones contra la prensa fueron Puebla, con 19.23%; la Ciudad de México, con 15.38%, y el Estado de México, con 9.61%, las cuales, además, corresponden a los estados con mayor número de casos confirmados de COVID-19. Si bien esas entidades también cuentan con mayor densidad poblacional, las agresiones contra la libertad de expresión y contra la prensa vulneran la función social del periodismo como detonante para promover el derecho a la salud y otros derechos vinculados.

De acuerdo con la documentación de ARTICLE 19, en 2019, Puebla y la Ciudad de México se ubicaron como dos de los cinco estados más violentos contra la prensa, por lo que no sorprende que dentro de la contingencia sanitaria actual dicha tendencia se mantenga.

Como se mencionó anteriormente, además de que Puebla es el estado donde se registró el mayor número de agresiones a periodistas, su gobierno también se ha destacado en este contexto por ser una fuente de desinformación. Durante el periodo documentado, ARTICLE 19 registró que en Puebla, el 70% de los ataques contra periodistas fueron cometidos por el Estado, mientras que al 18 de mayo de 2020 esta entidad se ubicó en la posición número siete con el mayor número de personas diagnosticadas con COVID-19.²⁰⁸

Las declaraciones desinformadas emitidas por agentes públicos, incluido el gobernador, han impulsado la violencia en la entidad. Como se comentó anteriormente, el 25 de marzo de 2020, Miguel Barbosa aseguró: “los pobres son inmunes al virus”. Un día después de estas declaraciones, un periodista de *El Sol de Puebla* preguntó sobre tal afirmación. La respuesta del gobernador simplemente fue: “No voy a tener opinión y menos a *El Sol de Puebla*”. Fomentar la desinformación e imposibilitar la labor periodística vulnera aún más el derecho público a la información y podría poner en mayor riesgo a los habitantes del estado.

208 “COVID-19 México”, *op. cit.* (consulta del 18 de mayo de 2020).



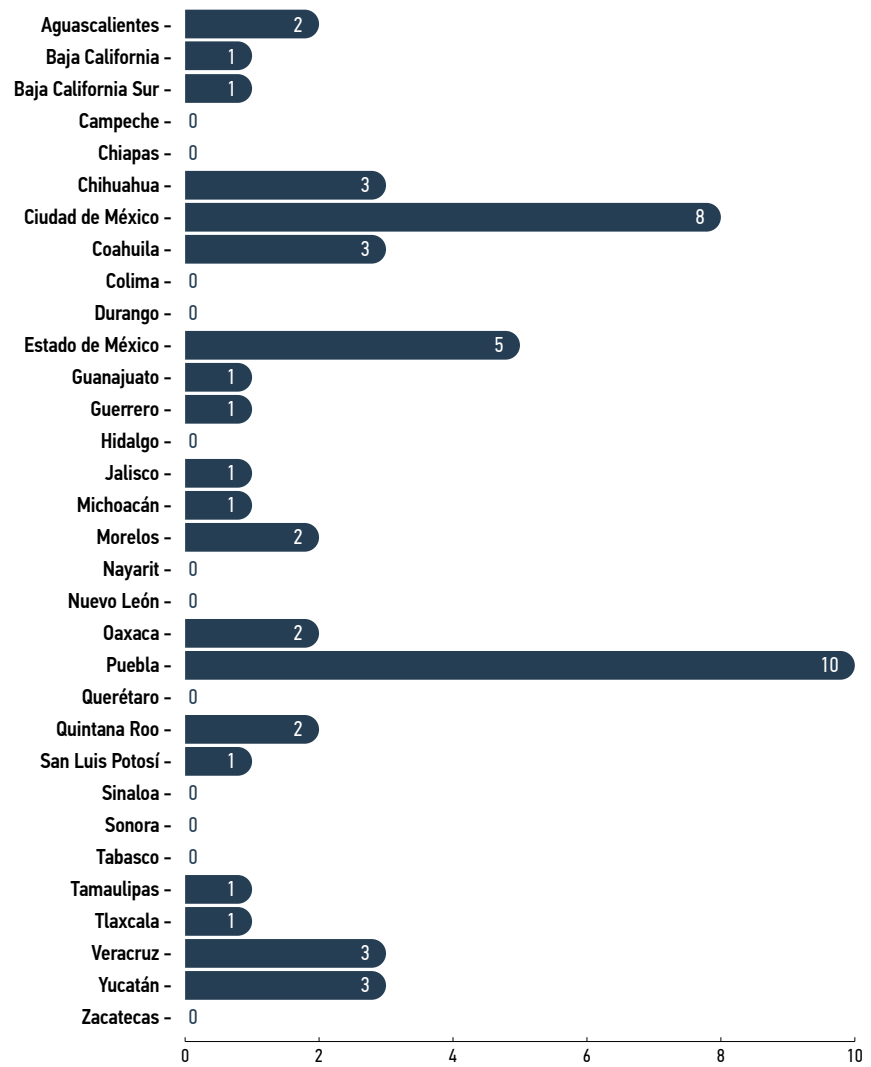
La resolución 1/20 de la RELE, citada previamente, también establece que los agentes del Estado no “deberían efectuar, avalar, fomentar ni difundir declaraciones que saben o deberían saber razonablemente que son falsas, que constituyan desinformación, o que muestran un menosprecio manifiesto por la información verificable. En contextos como el actual, en el que se vive una crisis de salud pública, la información oficial debe contar, dentro de lo razonable, con base científica”.²⁰⁹

Puebla, Puebla, 25 marzo De 2020.- Miguel Barbosa, Gobernador del estado, durante rueda de prensa, declaró “El riesgo de contraer coronavirus es para los ricos, los pobres estamos inmune”. Foto: Mireya Novo / Cuartoscuro.com

La Ciudad de México es la entidad con el mayor número de contagios en el país y se coloca en el segundo lugar en número de agresiones contra periodistas en el marco del covid-19. Cabe mencionar, que 75% de los ataques ocurridos en la capital fueron efectuados por agentes públicos federales y estatales.

²⁰⁹ Relatoría para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “CIDH y su RELE expresan preocupación...”, *op. cit.*

Estados con más agresiones



Fuente: ARTICLE 19



El 16 de abril de 2020, en el Hospital de Especialidades Dr. Antonio Fraga de La Raza, de la Ciudad de México, Moisés Rosas, fotoperiodista de *El Heraldo de México*, capturaba imágenes del supuesto mal manejo de material contaminado cuando fue detenido arbitrariamente por policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, quienes le propusieron que borrara las imágenes para liberarlo. Al cabo de una hora, lo dejaron ir por instrucciones de superiores.

El Estado de México se colocó en el tercer lugar como la entidad más violenta contra la prensa, con cinco agresiones, 9.61% del total, mientras que es segundo lugar nacional por contagios. El 22 de abril de 2020, Rocío Castillo, reportera de *La Voladora Radio*, sufrió intimidaciones de la policía municipal de Amecameca, cuando reportaba el cierre del mayor tianguis de la zona. Castillo fue intimidada por elementos de la policía que la cuestionaron sobre su labor periodística y pidiéndole información sobre ella y su trabajo. Con anterioridad, el 14 de abril, en el municipio de Ozumba, policías municipales también increparon a reporteros de dicha radio con el argumento de que debían solicitarles permiso para hacer su cobertura; los policías, además, tomaron fotografías de los periodistas.

Las intimidaciones contra integrantes de *La Voladora Radio*, además de imposibilitar su labor periodística, vulneran a cientos de personas, pues es medio comunitario representa la única fuente de información para muchos habitantes del Estado de México.

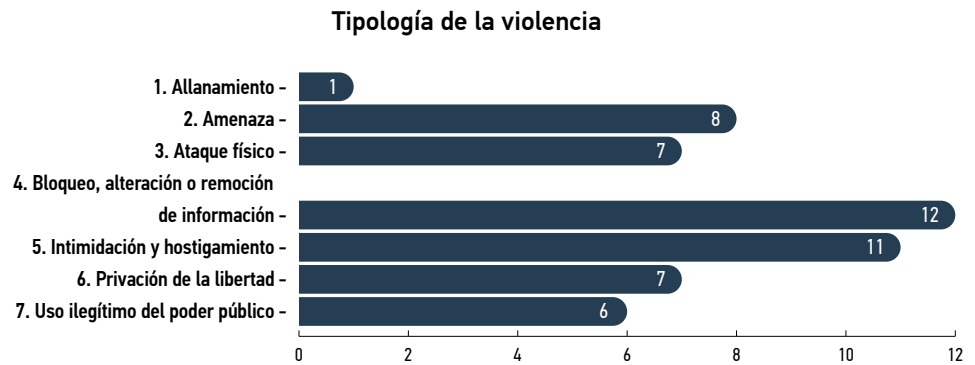
Adicionalmente a la violencia contra la prensa, en el Estado de México se limita la información al brindarla únicamente a través de comunicados oficiales, lo que restringe la interlocución con los medios, debilitando el debate público. En entrevista con ARTICLE 19, Teresa Montaña, periodista y

Grupos mixtos de la diversidad LGTBTTIQ, de mujeres organizadas y otros colectivos convocaron a marchar contra la violencia policial luego de que en la protesta del viernes 5 de junio, policías patearan en el rostro a Melanie, una activista que participaba en la marcha. Durante la marcha algunos periodistas fueron blanco de agresiones. Foto: Hans-Maximo Musielik

fundadora del portal *The Observer*, refirió: “generar la información como reporteros es muy complicado; las autoridades están vertiendo los datos de forma unilateral, eliminando la posibilidad de que exista un diálogo”.

Ataques diferenciados

La contingencia sanitaria ha determinado el tipo de ataques dirigidos contra mujeres y hombres periodistas. Es decir, debido a la coyuntura y la labor periodística inmersa en ésta, puede analizarse la tipología de las agresiones más recurrentes.

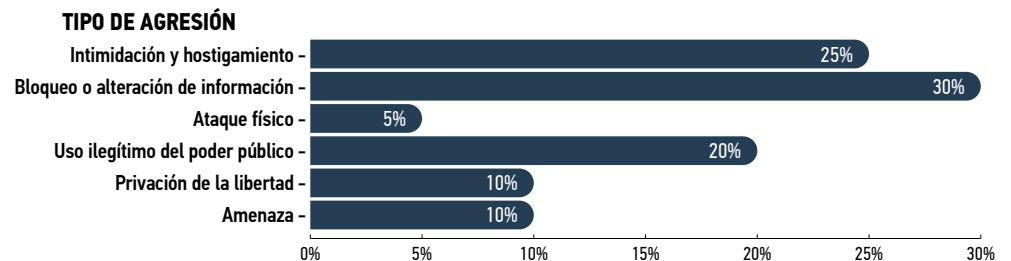


Fuente: ARTICLE 19

De las 52 agresiones documentadas del 12 de marzo al 16 de mayo de 2020, 46.2% se realizaron contra periodistas varones, mientras que 38.5% fueron ataques contra mujeres; a su vez, 15.4% de los embates fueron sufridos por medios de comunicación.

En la violencia contra las mujeres periodistas muchas veces se reúne la condición de género con la profesional. Es decir, para las comunicadoras, la violencia estructural contra la libertad de expresión se agudiza con la impunidad y violencia sistémica contra las mujeres. Los tipos de ataques más recurrentes a comunicadoras fueron: bloqueo o alteración de información (30%), intimidación y hostigamiento (25%) y uso ilegítimo del poder público (20%).

Agresiones contra mujeres periodistas

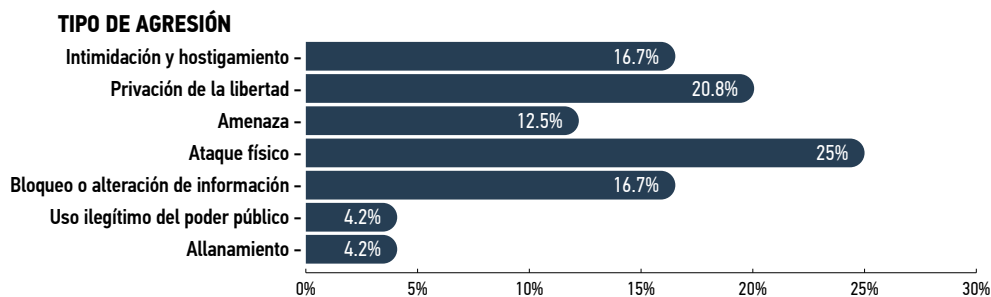


Fuente: ARTICLE 19

Las mujeres periodistas fueron particularmente agredidas a través del abuso de poder en forma de estigmatización, intimidaciones y bloqueos. Las agresiones contra Miriam Pascual, directora de YURENI, AC, y cofundadora del colectivo Bene Leahj, ejemplifican este tipo de ataques. El 21 de marzo de 2020, el presidente López Obrador visitó el municipio de Guelatao de Juárez. Luego del evento, Pascual resaltó en su programa de radio el riesgo sanitario de la visita presidencial a la municipalidad dada la multitud de asistentes. Después, el 7 de abril, a las 22:00 horas, un grupo de policías municipales llegaron al domicilio de la comunicadora para confiscar unos libros de “Lecturas encantadas”, su programa de fomento a la lectura. A este acto, le antecedió una llamada telefónica del presidente municipal de Guelatao de Juárez, Federico Hernández Ramírez, al compañero sentimental de Pascual, a quien le dijo que “no era algo contra él”, pero que su pareja estaba realizando “comentarios y sugerencias que no van” y le recomendaba intervenir para que dejara de hacerlo.

Referente a los comunicadores, los ataques físicos y la privación ilegal de la libertad representan en su conjunto más del 45% del total de agresiones contra los periodistas hombres. El 26 de marzo de 2020, en Mérida, Yucatán, personal de la sección 6 del Sindicato de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS) amenazó y agredió físicamente al reportero David Rico y al fotógrafo Alejandro Ruvalcaba, ambos del periódico *Por Esto!* y al intentar obtener una entrevista con el líder sindical, fueron intimidados y expulsados del edificio. Integrantes del SNTSS no les permitieron subir a su auto y golpearon y empujaron a los periodistas. Al retirarse, uno de los agresores les gritó: “¡Les vamos a romper la madre cuando vuelvan a venir!”.

Agresiones contra hombres periodistas



Fuente: ARTICLE 19

La contingencia sanitaria que ha impactado a más de 190 países ha hecho visible la necesidad e importancia de la libertad de expresión, del derecho a la información y de la labor periodística. La libre circulación de información y de noticias es hoy más relevante que nunca, pues a la par que se informa a la sociedad sobre las medidas para contener y enfrentar el virus, permite robustecer un diálogo plural y abierto sobre la idoneidad de las medidas.

Desafortunadamente, la pandemia también ha visibilizado problemas estructurales, como la violencia que afecta cotidianamente a la prensa. Las agresiones contra periodistas, perpetradas por agentes del Estado y por particulares es muestra de ello.

Sin embargo, la coyuntura actual también abre nuevas oportunidades para transformaciones sistémicas. Por ejemplo, la reivindicación de los y las periodistas y su rol, que es pieza clave para garantizar el acceso público a la información. Por ello, es deseable que el gobierno de México ponga fin a la violencia contra la prensa e implemente los mecanismos para garantizar el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información.

Tal como lo estableció David Kaye, relator especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión de la onu: “En los últimos meses, el periodismo independiente ha sido una palanca esencial para la información pública [...] ayudando al mundo a comprender la naturaleza y el alcance de la crisis de salud pública que todos enfrentamos”.²¹⁰ Por ello y para garantizar el pleno ejercicio del periodismo, es crucial que el Estado mexicano adopte las medidas necesarias para cumplir su obligación de “proteger la vida, integridad y libertad de expresión de los y las periodistas”.²¹¹ Esto implica, al menos, la obligación de prevenir la violencia, proteger a las y los periodistas en riesgo e investigar de forma eficiente y conforme a derecho las agresiones y crímenes cometidos contra la prensa.

Legitimidad democrática de las medidas de emergencia

Cuando los países atraviesan emergencias, grandes catástrofes u otras circunstancias que ponen gravemente en riesgo su estabilidad, los gobiernos pueden tomar medidas extraordinarias en aras de proteger derechos como la vida, la integridad y la salud. Estas medidas suelen ser indeseables, pues generalmente suponen restricciones a la sociedad que no existirían en condiciones de normalidad. Pero aun en estos escenarios, subsiste la obligación de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos ejercidos en el espacio cívico.

El derecho internacional indica que medidas como la suspensión de derechos o similares requieren una declaración oficial del Estado, en la que se justifique la existencia de una circunstancia que ponga en peligro inminente la vida de sus habitantes. De este modo, para que tales medidas extraordinarias puedan entrar en vigencia, primero tendría que declararse la suspensión de derechos en México, siempre con la justificación de necesidad y proporcionalidad, y considerando que sean de carácter temporal.²¹²

La figura jurídica de suspensión de derechos se regula en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ésta establece que en “casos de invasión, perturbación grave

210 “La criminalización del periodismo en todo el mundo debe terminar ahora, dice experto de la onu”, OACNUDH, 3 de mayo de 2020, <http://www.oacnudh.org/la-criminalizacion-del-periodismo-en-todo-el-mundo-debe-terminar-ahora-dice-experto-de-la-onu/>, (consulta del 3 de mayo de 2020).

211 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra periodistas*, op. cit.

212 Véase Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 4. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ccpr.aspx>; Organización de las Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 29 del Comité de Derechos Humanos de la onu, [documento que analiza la suspensión de derecho contenida en el Pacto Internacional de Derechos Humanos], disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1997.pdf>



de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro”, el presidente de la República, con la aprobación del Congreso de la Unión, podrá “restringir o suspender en todo el país²¹³ o en un lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación”.²¹⁴

Monterrey. Nuevo León, 2 de junio de 2020.- Meseros, músicos, trabajadores de la limpieza y dueños de bares y antros marchan por el centro de la ciudad exigiendo la reapertura de centros de entretenimiento nocturno. Foto: Gabriela Pérez Montiel

Este artículo también enuncia los derechos humanos que quedarían exentos de ser suspendidos, entre los cuales se incluyen los derechos políticos y la libertad de pensamiento. Es decir, los derechos que se ejercen en el espacio cívico, al considerarse derechos políticos, quedan exentos de suspensión aun en circunstancias que puedan poner en peligro la estabilidad del país.

La Constitución también señala como derechos no sujetos a suspensión el debido proceso, las garantías judiciales y el principio de legalidad. Éstos fundamentan el funcionamiento de un Estado de derecho democrático, puesto que durante las crisis declaradas por el presidente de la República, todo acto de autoridad debe, como mínimo:

1. Señalar expresamente la norma jurídica que faculte a la autoridad para llevar a cabo el acto de autoridad y desglosar el argumento que justifique la necesidad del acto (fundar y motivar).

213 En México sólo una vez se ha implementado esta figura: en junio de 1942, con motivo de la Segunda Guerra Mundial.

214 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 29.

2. Respetar los procesos o procedimientos que han sido determinados en las normas adjetivas, como los códigos de procedimientos penales, constitucionales y de cualquier otra materia (respetar el debido proceso).
3. Respetar, proteger y garantizar los derechos de audiencia y de correcta notificación, así como plazos razonables de actuación en procesos o procedimientos, además de la imparcialidad e independencia de las autoridades competentes para atender los procesos (respeto de garantías procesales).

Asimismo, resulta importante recalcar que el ordenamiento jurídico mexicano no contempla figuras como el toque de queda o el estado de excepción.

Al momento de escribirse el presente informe, el presidente no ha decretado la suspensión de derechos. Sin embargo, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General declaró la emergencia sanitaria por la epidemia de COVID-19 y al día siguiente se establecieron las acciones extraordinarias para enfrentarla.²¹⁵

Los acuerdos correspondientes otorgan facultades a la Secretaría de Salud para determinar las acciones necesarias para atender la emergencia. Con base en ello, la dependencia gubernamental informó la suspensión de actividades no esenciales en el país del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 para mitigar transmisión del virus, plazo que después se extendió al 30 de mayo. De las actividades esenciales que no se suspenden, resaltan las siguientes:

- a) actividades públicas seguridad pública, procuración e impartición de justicia y legislativas
- b) actividades relacionadas con la producción e industria de alimentos
- c) actividades médicas y farmacéuticas
- d) actividades destinadas a las telecomunicaciones y medios de información²¹⁶

En comparación con otros países, los acuerdos emitidos para mitigar los efectos de la pandemia no implican restricción desproporcionada de derechos, ni se decretó suspensión de derechos o garantías. Por ejemplo, en España, se declaró el “estado de alarma” desde el 14 de marzo de 2020, lo cual implica que la población sólo puede salir a las calles para comprar productos de primera necesidad y a trabajar en actividades declaradas esenciales, y que el Ejecutivo podrá utilizar las fuerzas armadas sin control parlamentario o judicial.²¹⁷

215 Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), Diario Oficial de la Federación, 30 de marzo de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020; Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

216 *Idem*, art. 1.

217 Carpio, José, “Un mes de estado de alarma en España: pasos y tropiezos de una anomalía en la democracia”, *RTVE*, 14 de abril de 2020, <https://www.rtve.es/noticias/20200414/mes-estado-alarma-espana-pasos-tropiezos-anomalia-democracia/2011965.shtml>



Otros países como Italia, Irán y Argentina, por mencionar sólo algunos, han optado por medidas similares a las de España, decretando toques de queda estrictos y delegando a las fuerzas de seguridad del Estado la responsabilidad de hacerlos cumplir.

En contraste, las declaraciones del presidente de la República han tenido un tono distinto: “Nada de toque de queda, de autoritarismo”.²¹⁸ No obstante, el 11 de mayo de 2020, emitió un decreto que ordena a las fuerzas armadas participar en las funciones de seguridad pública, que en principio estarían encomendadas a la Guardia Nacional.²¹⁹

Guadalajara, Jalisco, 8 de abril de 2020.- Una mujer de la Guardia Nacional permanece en servicio durante el operativo de filtros sanitarios implementados en carreteras como prevención contra el coronavirus. Foto: Fabyola Rosales

218 Muñoz, Alma, *et al.*, “Ni toque de queda ni medidas draconianas de dudosa efectividad: AML0”, *La Jornada*, 3 de abril de 2020, <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/04/03/ni-toque-de-queda-ni-medidas-draconianas-de-dudosa-efectividad-amlo-8028.html>; “Coronavirus: el gobierno de Italia extiende las medidas de aislamiento por el covid-19 a todo su territorio”, *BBC Mundo*, 10 de marzo de 2020, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51806501>; Gómez, Catalina, “Coronavirus: Irán supera los 3000 muertos y trata de evitar un segundo pico”, *RFI*, 3 de marzo de 2020, <http://www.rfi.fr/es/oriente-medio/20200403-coronavirus-ir%C3%A1n-supera-los-3-000-muertos-y-trata-de-evitar-un-segundo-pico>; ¿Qué medidas está tomando el gobierno?, *Argentina.gob.ar*, <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno>

219 Acuerdo por el que se Dispone de la Fuerza Armada Permanente para Llevar a Cabo Tareas de Seguridad Pública de Manera Extraordinaria, Regulada, Fiscalizada, Subordinada y Complementaria, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de mayo de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593105&fecha=11/05/2020;

Las labores que se les asignan son atribuciones que prevén las fracciones I, II, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XXV, XXVII, XXVIII Y XXXIV del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, a saber:²²⁰

- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas que determine la legislación aplicable
- Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en zonas fronterizas, y en todo el territorio nacional
- Detención de personas y aseguramientos de bienes relacionados con hechos delictivos, además de registrar dichos actos según la legislación aplicable
- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, integridad de indicios, instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso inmediato al Ministerio Público, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas aplicables
- Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección
- Colaborar en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente
- Participar con otras autoridades federales, locales o municipales en operativos conjuntos que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Colaborar con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales

El decreto señala que la participación de las fuerzas armadas será extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria a la Guardia Nacional, sin embargo, se estima que esta medida tenga vigencia hasta el 27 de marzo de 2024, es decir, cuatro años.

Este decreto ha sido considerado un paso más para la militarización del país. Así, el colectivo #SEGURIDADSINGUERRA apuntó en un comunicado la falta de controles internos en la actuación de las fuerzas armadas y la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas. Señalaron que [el decreto] “normaliza la práctica establecida desde el gobierno de Felipe Calderón: la militarización de la seguridad pública sin control alguno y fuera del mandato constitucional [...] la Guardia Nacional es una etiqueta para disfrazar a las fuerzas armadas de cuerpos de civiles”.²²¹ ARTICLE 19 comparte esta preocupación, puesto que a partir de la documentación que se tiene de lugares

²²⁰ Ley de la Guardia Nacional, art. 9, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN_270519.pdf.

²²¹ En el pasado, dicho colectivo había realizado labores de incidencia para frenar la militarización del país a partir de la Ley de Seguridad Interior y de la reforma constitucional para aumentar las funciones de la Guardia Nacional, puesto que en principio se pensaba como una corporación dirigida por autoridades militares; véase #SEGURIDADSINGUERRA, “Fuera máscaras”, 11 de mayo de 2020. <https://www.mucd.org.mx/2020/05/fuera-mascaras/>

donde las fuerzas armadas participan en tareas de seguridad pública, se ha encontrado que no están capacitadas en materia de protección, respeto y promoción de los derechos humanos.²²²

Cabe señalar que en materia de vigilancia y labores de inteligencia, los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, y para la Libertad de Expresión de la CIDH advirtieron que “otorgar a las fuerzas armadas la facultad de reunir inteligencia interna genera serios interrogantes sobre las limitaciones a la supervisión civil y judicial que exigen los estándares internacionales”.²²³ Lo anterior podría significar un retroceso en los avances logrados en la materia, situación que se agrava en el marco de la actual crisis de salud pública, puesto que las comunicaciones (convencionales y de TIC) se han convertido en el principal medio de convivencia social y de trabajo.

Repercusiones para el ejercicio de los derechos humanos en el espacio cívico

El espacio cívico está compuesto por el ejercicio de las libertades de expresión, reunión, asociación, protesta y participación política y el derecho a la información. Entre otras cosas, su protección implica la obligación de las autoridades de respetar y promover actividades de disenso y protesta, y garantizar el derecho a compartir formas distintas de entender la vida en cualquier plataforma, así como a tener acceso a la información pública plural y fidedigna.²²⁴

La protección del espacio cívico incluye a quienes participan en los flujos de información sobre temas de interés público. Las personas defensoras de derechos humanos y periodistas se valen de la comunicación como una herramienta para informar a la sociedad.

El derecho internacional, como se refirió anteriormente, establece en qué circunstancias un Estado puede suspender derechos. Dichas restricciones requieren una declaración oficial del Estado. Sin embargo, el ordenamiento jurídico mexicano no contempla figuras como el toque de queda o el estado de excepción, por lo que el establecimiento de tales medidas por mandatarios locales queda al margen de la legalidad y del respeto a los derechos humanos. Así las cosas, al no haberse decretado la suspensión de derechos, toda medida destinada a restringirlos argumentando una situación de emergencia es desproporcionada y violatoria de éstos.²²⁵

222 ARTICLE 19, “Elementos de la SEMAR, con membrete de la GN, agreden y destruyen botones de asistencia de periodistas en Cancún”, ARTICLE 19, 13 de febrero de 2020, <https://articulo19.org/elementos-de-la-semar-con-membrete-de-la-gn-agreden-y-destruyen-botones-de-asistencia-de-periodistas-en-cancun/>

223 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe conjunto del relator especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y el relator especial para la Libertad de Expresión de la CIDH sobre su misión a México”, OEA, par. 16, http://hchr.org.mx/images/doc_pub/20180618_CIDH-UN-FINAL-MX_reportSPA.pdf

224 Véase ARTICLE 19, “Civic space”, <https://www.article19.org/reader/global-expression-report-2018-19/global-analysis/global-analysis-2/civic-space/>; “¿Qué es el espacio cívico?”, <https://www.civicus.org/documents/reports-and-publications/reporting-civic-space/El-espacio-c%3ADvico-infographic-Es.pdf>

225 *Idem*.



El 4 de junio, una manifestación de cerca de 200 personas salió del Parque Rojo rumbo al Centro de la Ciudad, exigiendo justicia para Giovanni López. La Red Rompe el Miedo, el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD) y el Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social (FLEPS) rechazaron las agresiones contra la prensa y manifestantes cometidas por fuerzas de seguridad en el marco de las protestas #JusticiaParaGiovanni.

Foto: Fabyola Rosales.

Sin embargo, las medidas tomadas en las entidades federativas para enfrentar la crisis han revestido mayor intensidad. En la Ciudad de México resaltan las de limitación de la movilidad de las personas al reducir el funcionamiento del transporte público y aplicar programas de restricción vehicular.²²⁶ Hasta el momento, la jefa de Gobierno de la Ciudad de México ha descartado un “toque de queda” y apuesta por la eficacia de las medidas de prevención a partir del resguardo voluntario de la población.²²⁷ Las restricciones a la movilidad podrían considerarse proporcionadas, debido a que no afectan su núcleo. Es decir, no se extingue el derecho a la movilidad con las medidas tomadas.

A contrapelo de las medidas de reducción de movilidad que apelan a la conciencia cívica, en estados como Jalisco y Michoacán se determinó un aislamiento obligatorio cuya desobediencia gene-

²²⁶ Rodríguez, Rey, “Gobierno de la Ciudad de México limita la movilidad en un 60% por el coronavirus”, *CNN*, 23 de abril de 2020, <https://cnnespanol.cnn.com/video/coronavirus-sheinbaum-cdmx-movilidad-transporte-coches-camion-autobus-metro-medidas-no-circula-perspectivas-mexico-live-rey-rodriguez/>

²²⁷ “Claudia Sheinbaum descartó toque de queda en la Ciudad de México por crisis de coronavirus”, *Infobae*, 21 de abril de 2020, <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/21/claudia-sheinbaum-descarto-toque-de-queda-en-la-ciudad-de-mexico-por-crisis-de-coronavirus/>

ra sanciones de multa y arresto.²²⁸ En el mismo sentido, en Baja California Sur, se decretó la “cero tolerancia” a quienes infrinjan las medidas de prevención para reducir la movilidad, con sanciones de arresto por hasta 36 horas, más multas o trabajo comunitario.²²⁹ En Nayarit, las corporaciones policíacas podrán “regresar a su casa a personas que no cuenten con justificaciones válidas para estar en la calles”, con sanciones de hasta 72 horas de arresto.²³⁰

Un caso extremo ha sido la declaración del “toque de queda nocturno” en el municipio de Tulcingo del Valle, Puebla, ordenado por el presidente municipal.²³¹ Esta disposición puede perseguir el fin justificable de proteger a la comunidad frente al virus, sin embargo, al no encontrar fundamento legal, puede violentar derechos humanos, entre ellos la libertad de tránsito y de autodeterminación, así como el debido proceso y la seguridad jurídica.

Esto no quiere decir que ARTICLE 19 objete todas las medidas que autoridades de distintos órdenes de gobierno están tomando para mitigar los daños a la salud de las personas. Al contrario, muchas de éstas son necesarias para proteger a la población, como la suspensión de actividades no esenciales, tanto de la administración pública como de la iniciativa privada. Pero siempre deben tener fundamento legal y una temporalidad acotada, de manera que no se conviertan en la regla, sino que se mantengan como una excepción. Asimismo, las sanciones por el incumplimiento de las restricciones a la movilidad no deben ser a tal grado desproporcionadas que generen más riesgos de contagios por el contacto con agentes policíacos y el hacinamiento en centros de detención.

Es comprensible que ante la pandemia los gobiernos se vean en la necesidad de considerar restricciones a otros derechos en favor de la salud y la vida. Pero las limitaciones en el espacio cívico deben analizarse con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Parte de la libertad de expresión y del derecho a la información es recibir información que abone al debate público y a la toma de decisiones con más y mejores elementos. Si bien el combate a la desinformación corresponde a las autoridades a partir de la difusión de información certera y verificada, también hay corresponsabilidad de quienes participan en los flujos de información para efectuar un ejercicio de verificación o contraste antes de compartir, difundir o publicar contenidos.

228 Zapata, Belén, “El gobernador Enrique Alfaro dice que las medidas restrictivas contra el covid-19 en Jalisco serán ‘afinadas’”, *CNN*, 20 de abril de 2020, <https://cnnespanol.cnn.com/video/coronavirus-covid-jalisco-michoacan-medidas-estrictas-alfaro-crubrebocas-quedateentucasa-perspectivas-mexico-cnne-belen-zapata-live/>; “Gobierno de Michoacán aplicará sanciones a quien no acate medidas contra coronavirus”, *El Universal*, 2 de mayo, <https://www.eluniversal.com.mx/estados/michoacan-aplicara-sanciones-quien-no-acate-medidas-contra-coronavirus>

229 Banda, Florencio, “Cero tolerancia para quienes salgan de sus casas sin justificación”, *El SudCaliforniano*, 23 de abril de 2020, <https://www.elsudcaliforniano.com.mx/local/cero-tolerancia-para-quienes-salgan-de-sus-casas-sin-justificacion-bcscovid19-coronavirusbcs-bajacaliforniasurcovid19-5142502.html>

230 “Desde trabajos comunitarios a multas de hasta 80 000 pesos: éstas son las medidas de los gobiernos locales contra el covid-19 en México”, *Infobae*, 25 de abril de 2020, <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/25/desde-trabajos-comunitarios-a-multas-de-hasta-80000-pesos-estas-son-las-medidas-de-los-gobiernos-locales-contra-el-covid-19-en-mexico/>

231 Mello, Ehecatl, “Decretan ‘toque de queda’ en Tulcingo, Puebla”, *Noticieros Televisa Regional*, 1 de abril de 2020, <https://televisaregional.com/puebla/noticias/decretan-toque-de-queda-en-tulcingo-puebla/>

Los procedimientos sancionatorios contra medios

Como se mencionó anteriormente, el *Diario de Chihuahua* y el *Diario de Juárez* publicaron una nota periodística con imágenes no verificadas. En consecuencia, la Secretaría de Gobernación consideró que en la nota se difundía información falsa y, por ello, anunció el 16 de abril de 2020, en su sitio web, que iniciaría un procedimiento administrativo para sancionar al medio.

De manera similar, el viernes 17 de abril de 2020, *tv Azteca Noticias* dio a conocer un reportaje cuestionando las cifras oficiales de personas contagiadas con covid-19. Al finalizar la nota, el titular del programa, Javier Alatorre, dijo: “Como todas las noches, el subsecretario de Salud, Hugo López-Gatell, encabezó la conferencia sobre el covid-19 en México. Pero sus cifras y sus conferencias ya se volvieron irrelevantes. Es más, se lo decimos con todas sus palabras: ya no le haga caso a Hugo López-Gatell”.²³²

Como consecuencia, el 18 de abril, la Segob emitió un comunicado en que *apercibía* al medio para “manifestar públicamente su respeto a las disposiciones contenidas en la declaratoria de emergencia sanitaria”, añadiendo que, en caso de incumplimiento, la Secretaría iniciaría “el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la ley”, sin dar más detalle.²³³

En ambos casos, la Segob carece de facultades sancionatorias contra los medios en razón de los contenidos o mensajes que se divulgan. Lo anterior, por no estar en los supuestos señalados en los artículos 65 al 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que indican las faltas administrativas graves por las que los particulares podrán ser sancionados, previo procedimiento administrativo.

ARTICLE 19 comprende la preocupación por la difusión de desinformación y la incitación a la desobediencia a la autoridad sanitaria cuando la salud de las personas puede ponerse en peligro. Pero la obligación de generar información plural y veraz recae principalmente en el Estado y éste no puede pretextar la protección de un derecho para censurar a, o generar un efecto inhibitor en, las y los periodistas.

En este sentido, los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, y para la Libertad de Expresión de la CIUDH, han señalado que “la reducción de contenidos y censura puede dar lugar a la limitación de información

232 Azteca Noticias, @AztecaNoticias, “Como todas las noches, el subsecretario de Salud, Hugo López-Gatell encabezó la conferencia sobre el #Covid_19 en México. Pero sus cifras y sus conferencias ya se volvieron irrelevantes. Es más, se lo decimos con todas sus palabras, ya no le haga caso a Hugo López-Gatell”, video adjunto, tuit, Twitter, 17 de abril de 2020, <https://twitter.com/AztecaNoticias/status/1251360133076172803?s=20>

233 Secretaría de Gobernación, “Apercibimiento público a Televisión Azteca”, Gobierno de México, 18 de abril de 2020, <https://www.gob.mx/segob/prensa/apercibimiento-publico-a-television-azteca?state=published> En el caso de tv Azteca, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que las concesionarias tendrán un código de ética que será el que determine la autorregulación de los contenidos y que deberá ser aprobado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Así también, se dispone la designación de un defensor de audiencias, quien será el facultado para reclamar sobre algún contenido e, incluso, iniciar algún tipo de procedimiento; véase ARTICLE 19, Segob debe explicar...”, *op. cit.*



y tener un efecto silenciador en la libertad de expresión”.²³⁴ También afirman que la forma más democrática de afrontar la desinformación es “a partir de difundir información confiable y fidedigna”.²³⁵

En un Estado democrático de derecho no puede tolerarse la aplicación de sanciones si éstas no están reglamentadas en el orden jurídico. En el caso específico de medios de comunicación y periodistas, las amenazas de iniciar acciones legales, aun cuando resulten infundadas, conllevan mensajes de censura y contribuyen a fortalecer el ambiente hostil existente para el periodismo.

Sobre los procesos de acceso a la información, a la justicia y las actividades legislativas

El espacio cívico es el lugar en donde el ejercicio de los derechos se lleva a cabo y se materializa la democracia con la participación de la sociedad, el Estado y sus instituciones. Cualquier limitación a los derechos atenta contra el espacio cívico del cual formamos parte. Por esto, es fundamental el funcionamiento de nuestras instituciones y que a través de ellas se garanticen nuestros derechos y libertades.

En lo que respecta al derecho al acceso a la información, el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) decidió el 20 de marzo

Culiacán, Sinaloa, 6 de mayo de 2020.- Un usuario camina dentro de una tienda de Elektra, abierta pese a la polémica generada. Foto: Juan Carlos Cruz.

²³⁴ “COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger...”, *op. cit.*

²³⁵ *Idem*;

de 2020²³⁶ suspender, del 23 de marzo al 17 de abril, los términos y plazos para la atención de solicitudes de información. Posteriormente, el 15 de abril, el pleno acordó²³⁷ prorrogar esta suspensión hasta el 30 de abril. Los comisionados y las comisionadas reiteraron que estarían en constante diálogo y colaboración con los sujetos obligados del sector salud durante la pandemia. Asimismo, se acordó ampliar hasta el 30 de mayo de 2020 el periodo de carga de información de los sujetos obligados de la Federación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, cuya periodicidad es mensual y trimestral. Es importante señalar que las actividades sustanciales del INAI continuarán, incluidas las sesiones del pleno.

Ante la suspensión de plazos y términos acordada, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión emitieron un comunicado²³⁸ en el cual expresan su preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y al derecho de acceso a la información que algunos Estados de la región han implementado. Así, organizaciones de la sociedad civil compartieron al INAI, mediante una carta conjunta enviada previamente a su primera sesión transmitida en vivo, el 15 de abril de 2020, una serie de preocupaciones²³⁹ en torno al impacto que ha tenido esta suspensión de términos y plazos en los procesos de acceso a la información; entre ellas, están la necesidad de contar con información de solicitudes no atendidas, las restricciones al acceso a la información derivadas de la suspensión de términos y plazos, la falta de condiciones para la exigibilidad de rendición de cuentas y la falta de información accesible dirigida a grupos en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad.

Así, el 30 de abril de 2020, el pleno del INAI acordó²⁴⁰ reanudar los plazos para que las instituciones con actividades esenciales durante la cuarentena atiendan solicitudes de información. En el mismo sentido, el 8 de mayo emitió un comunicado, dirigido a las organizaciones firmantes de la carta mencionada, en el cual se hace referencia a las nuevas decisiones acordadas para salvaguardar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales ante la actual contingencia.

236 “INAI suspende plazos y términos legales para atender solicitudes de información y medios de impugnación, ante COVID-19”, comunicado INAI/094/20, INAI, 20 de marzo de 2020, <http://inicio.ifai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20INAI-094-20.pdf>

237 “Amplía INAI al 30 de abril periodo de suspensión de plazos y términos legales para atender solicitudes de información y medios de impugnación”, comunicado INAI/120/20, INAI, 15 de abril de 2020, <http://inicio.ifai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20INAI-120-20.pdf>

238 “CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19”, comunicado de prensa R78/20, OEA, 18 de abril de 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artid=1173&lid=2>

239 [Documento sin signatura], 15 de abril de 2020, <https://fundar.org.mx/carta-publica-organizaciones-y-personas-piden-al-inai-garantizar-el-derecho-de-acceso-a-la-informacion-ante-la-pandemia/>

240 “Determina INAI reanudar plazos para que instituciones con actividades esenciales durante cuarentena atiendan solicitudes”, comunicado INAI/137/20, INAI, 1 de mayo 2020, <http://inicio.ifai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20INAI-137-20.pdf>



Por su parte, el pleno del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) hizo lo propio mediante el acuerdo 5/2020,²⁴¹ de fecha 20 de marzo de 2020, mediante el cual implementan medidas de contingencia para evitar la propagación del virus en los establecimientos de justicia federales. Asimismo, el pleno del CJF emitió el acuerdo general 7/2020²⁴² para prorrogar la suspensión de actividades en juzgados y tribunales federales del 20 de abril, fecha inicialmente programada, hasta el 31 de mayo de 2020. La suspensión de actividades se refiere únicamente a las denominadas no esenciales, de conformidad con el acuerdo que establece las medidas extraordinarias para atender la emergencia.²⁴³ Una de las excepciones es la relativa a la impartición de justicia de conformidad con el artículo primero, fracción II, inciso b) de dicho acuerdo.²⁴⁴ En su sesión extraordinaria del 27

Ciudad de México, 17 de junio de 2020.- El Poder Judicial de la Federación determinó ampliar la suspensión de actividades físicas del 16 al 30 de junio de 2020 y mantener el esquema de atención y resolución de casos urgentes tramitados físicamente, así como abrir, a partir del 16 de junio, la posibilidad de presentar todo tipo de escritos iniciales, solicitud de demandas, incidentes, promociones y recursos desde el portal de servicios en línea. Foto: Moisés Pablo / Cuartoscuro.com

241 Acuerdo General 5/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a las Medidas de Contingencia en las Áreas Administrativas del propio Consejo por el Fenómeno de Salud Pública Derivado del Virus covid-19, Diario Oficial de la Federación, 20 de marzo 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589994&fecha=20/03/2020

242 Acuerdo General 7/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reforma el Similar 5/2020, Relativo a las Medidas de Contingencia en las Áreas Administrativas del Propio Consejo por el Fenómeno de Salud Pública Derivado del Virus covid-19, 13 de abril 2020, https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral7_2020.pdf

243 Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria..., *op. cit.*

244 Éstas son las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana, en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales, en la procuración e impartición de justicia y en la actividad legislativa federal y estatal.

de abril de 2020, el pleno del CJF emitió el acuerdo general 9/2020²⁴⁵ mediante el cual se extiende la suspensión de plazos y términos hasta el 31 de mayo.

Es importante aclarar que el pleno de la SCJN ha estado sesionando de manera virtual desde el 20 de abril de 2020 y lo hará de esta forma hasta el 31 de mayo, fecha en que termina la suspensión de términos y plazos para las actividades judiciales, de conformidad con los acuerdos emitidos por el pleno del CJF.²⁴⁶

Si bien las medidas preventivas son acciones que resguardan la salud y la vida de las personas al reducir el contacto mutuo y, con ello, su exposición al contagio, es importante señalar que no implican la suspensión de las garantías en el ejercicio de los derechos. El derecho de acceso a la información y el derecho a la justicia deben garantizarse en todo momento. Por ello y para que el Estado pueda velar por su cumplimiento, las medidas de contingencia tienen que ser proporcionales y adecuadas.

La información, como un bien invaluable y fundamental, pero, sobre todo, como un derecho clave que permite acceder a otros derechos, debe ser garantizada en todo momento, en particular, ante una circunstancia como la generada por el covid-19, en la cual asegurar el acceso a la información puede impactar claros y positivamente en el cumplimiento del derecho a la salud. Como se ha señalado, la información (y la falta de la misma) tienen repercusiones claras en las decisiones sobre la salud y la vida de las personas. En este sentido, es imprescindible que, si bien existirá una reducción en las capacidades de los órganos garantes, el derecho de acceso a la información no sea suspendido en su totalidad.

La exigencia de no suspender el derecho de acceso a la información se refuerza por la relación que tiene con otros derechos. Si bien es razonable aligerar las cargas de trabajo para determinados sujetos obligados, resulta de suma importancia que quienes detentan y generan información y cumplen funciones específicas en materia de salud con repercusiones en la vida de las personas durante la actual emergencia sanitaria, continúen con sus labores para garantizar el derecho a la información.

Asimismo, es de suma importancia que las actividades del poder Judicial de la Federación continúen, pues el derecho de acceso a la justicia no debe suspenderse y, por el contrario, debe ser garantizado. Si bien el CJF se ha pronunciado sobre las actividades que seguirá sosteniendo, es cierto que existen en la agenda judicial temas pendientes de suma importancia que no deberían de relegarse aún más.

245 Acuerdo General 9/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reforma el Similar 5/2020, Relativo a las Medidas de Contingencia en las Áreas Administrativas del Propio Consejo por el Fenómeno de Salud Pública Derivado del Virus Covid-19, en Relación con el Periodo de Vigencia, 27 de abril 2020, https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral9_2020.pdf

246 "SCJN seguirá sesionando de manera remota", *Eje Central*, 27 de abril de 2020, <https://www.ejecentral.com.mx/scjn-seguira-sesionando-de-manera-remota/>

Es importante recordar que en el acuerdo de la Secretaría de Salud que dispone la suspensión de todas las actividades no esenciales²⁴⁷ se establece que la procuración e impartición de justicia y las actividades legislativas a nivel federal y estatal podrían continuar, sin embargo, en estas últimas semanas, el Congreso de la Unión ha dejado de funcionar.²⁴⁸

Lo anterior es grave debido a las responsabilidades y facultades con que los congresos cuentan para hacer frente a una serie de adversidades en un contexto como el presente, tales como reformas a leyes presupuestales, aprobación legislativa, creación de fondos para compra de equipos médicos, cuestiones de seguridad laboral, aprobación de restricciones o suspensiones del ejercicio de derechos, etc. Además, es el lugar donde las deliberaciones políticas y plurales suceden; al ser un poder autónomo, es un sistema de pesos y contrapesos. Actualmente no existe fundamento ni justificación para que el Congreso de la Unión no haya sesionado más que para aprobar la Ley de Amnistía, y esto a petición del Ejecutivo federal, lo cual se desvía del espíritu legislativo, que consiste en establecer el orden constitucional.²⁴⁹

Las garantías de los derechos también deben preservarse en el ámbito de la actividad legislativa, sobre todo, con una agenda destinada a la atención prioritaria de la crisis sanitaria por la cual las decisiones se encaminen a proteger y garantizar los derechos humanos de las personas.

Vigilancia y monitoreo

Saberse bajo la vigilancia del Estado —o, incluso, la mera sospecha de estarlo— tiene el potencial de afectar el comportamiento de las personas, no sólo en el ámbito privado, sino también en el espacio cívico, al tener un efecto inhibitorio en la libertad de llevar a cabo acciones que constituyen formas fundamentales de expresión,²⁵⁰ como la manifestación de ideas y opiniones, la ejecución de muestras de disidencia o la decisión pertenecer a movimientos sociales o de protesta, por mencionar algunas. En esencia, la implementación de tecnologías de vigilancia y monitoreo implica un cambio básico en la forma en que las personas interactúan entre sí y en su conexión con el gobierno, ya que será difícil, si no imposible, expresarse de manera anónima sin temor a represalias.²⁵¹ Además, si la información potencialmente recopilada por este tipo de tecnologías se usa de forma incorrecta o se extravía, implica daños para mucha gente, y muy en especial para personas alertadoras, periodistas, activistas y defensoras de los derechos humanos, quienes tienen un rol crucial en el espacio cívico y en el fortalecimiento de nuestras democracias.

247 Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria..., *op. cit.*

248 "Suspende Cámara de Diputados trabajos y designa a la Permanente", *Aristegui Noticias*, 19 de mayo de 2020, <https://aristeguinoticias.com/1903/mexico/suspende-camara-de-diputados-trabajos-y-designa-a-la-permanente/>

249 Garza Onofre, Juan Jesús, *et al.*, "Democracia en vilo —y la Constitución también", *El Universal*, 20 de abril de 2020, <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/juan-jesus-garza-onofre-sergio-lopez-ayllon-issa-luna-pla-javier-martin-reyes-y-pedro>

250 ARTICLE19 *et al.*, "Coronavirus: States use of digital surveillance technologies to fight pandemic must respect human rights", 2 de abril de 2020, <https://www.article19.org/resources/covid-19-states-use-of-digital-surveillance-technologies-to-fight-pandemic-must-respect-human-rights/>

251 ARTICLE 19, *Right to Online Anonymity*, Londres, ARTICLE 19, 2015, https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38006/Anonymity_and_encryption_report_A5_final-web.pdf

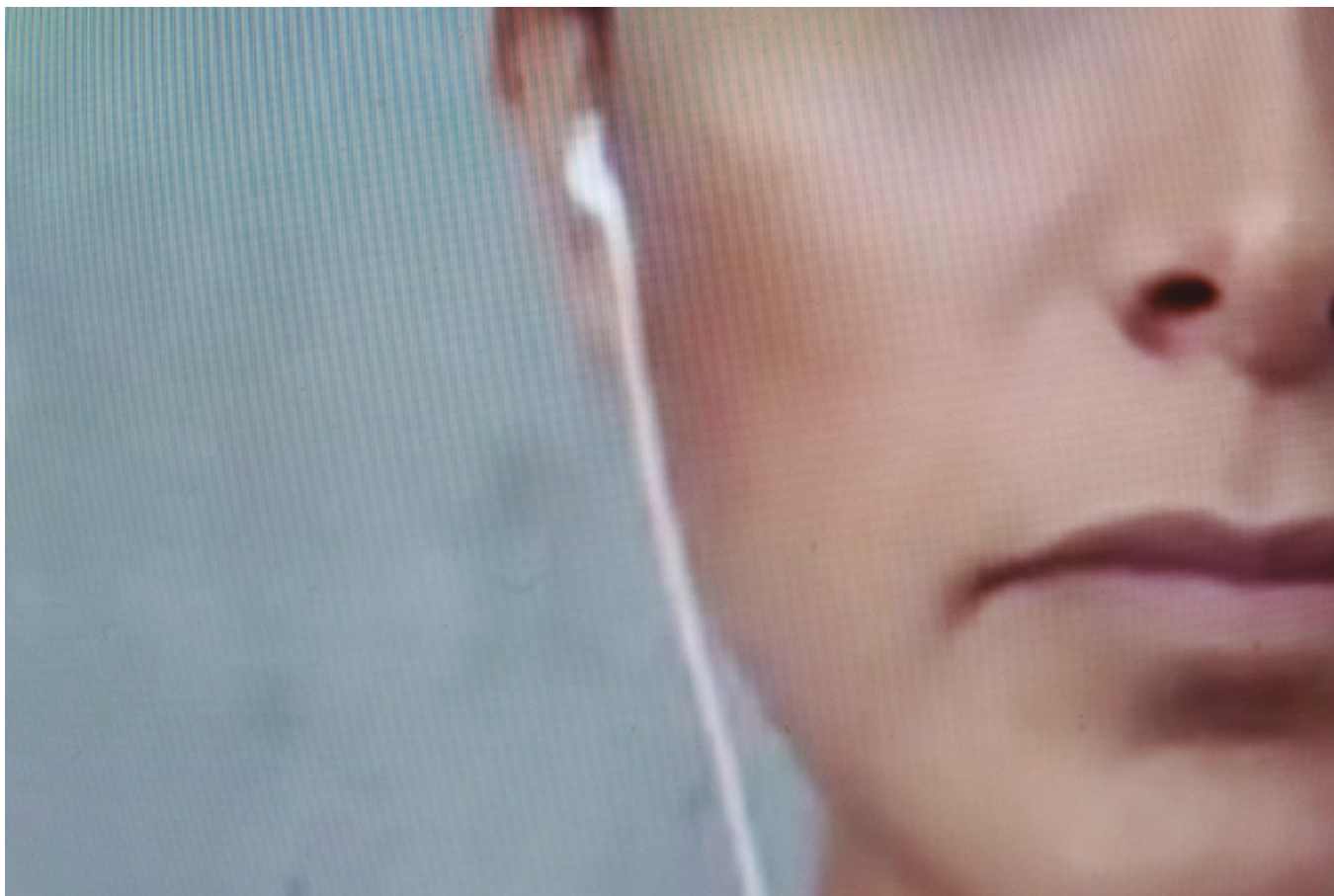


Imagen ilustrativa / A19

En contextos donde existe una infraestructura de salud pública eficiente y robusta, así como marcos jurídicos que regulan con claridad las facultades de vigilancia estatal (incluyendo controles estrictos en la adquisición y uso de tecnologías de monitoreo, instrumentos de control judicial, mecanismos de transparencia y otras medidas de rendición de cuentas), el uso de aplicaciones y recursos tecnológicos para la contención del covid-19 podría ser positivo. La generación de pruebas, alertas tempranas, investigación y monitoreo del tránsito de las personas que estas tecnologías permitirían podrían abonar efectivamente a una mejor respuesta y gestión de la pandemia por las autoridades de salud pública.²⁵²

En México, sin embargo, no contamos con las regulaciones necesarias para asegurar un uso legítimo y responsable de estas tecnologías. Al contrario, contamos con una tradición de espionaje arbitrario, ilegal e impune de la población, como es el caso del uso del *malware* Pegasus en contra de periodistas, personas defensoras de derechos humanos y activistas.²⁵³ Por lo tanto, aun frente a una situación de emergencia sanitaria, el despliegue de este tipo de herramientas implica un riesgo inherente para los derechos humanos y, de hecho, dada la poca o nula regulación al respecto, también existe el riesgo de que las tecnologías o acciones de vigilancia desarrolladas

252 Sequera Buzarquis, Maricarmen, “¿Cómo usar la tecnología en tiempos de COVID-19?”, *TEDIC*, 7 de abril de 2020, <https://www.tedic.org/como-usar-la-tecnologia-en-tiempos-de-covid19/>

253 ARTICLE19, “Ataques con Pegasus a Griselda Triana, periodista y pareja de Javier Valdez, no deben quedar impunes”, ARTICLE 19, 20 de marzo de 2019, <https://articulo19.org/ataques-con-pegasus-a-griselda-triana-periodista-y-pareja-de-javier-valdez-no-deben-queedar-impunes/>

durante la crisis sanitaria se vuelvan a utilizar una vez contenida la pandemia, es decir, una vez alcanzados los fines para los cuales fueron implementadas.²⁵⁴

En este escenario de carencias regulatorias es que el 1 de abril de 2020 la Secretaría de Salud dio conocer la herramienta COVID-19MX, una aplicación oficial del gobierno de México para ser descargada en dispositivos móviles.²⁵⁵ Según lo compartido por las autoridades, COVID-19MX tendría el objetivo de proporcionar información validada y con sustento científico sobre el autocuidado necesario frente al contagio y la enfermedad, así como orientar sobre cuáles son los síntomas de ésta y emitir información general sobre el estado de las cosas.

En un análisis de la herramienta conducido por la organización Socialtic,²⁵⁶ se encontró que los permisos requeridos para su instalación no son necesarios para las funciones de la aplicación y que —a pesar de tener fines meramente informativos— recaba datos personales al momento de utilizarla. Por lo anterior, se concluyó que las prácticas de seguridad y privacidad no estuvieron presentes en el desarrollo de COVID-19MX, lo que se tradujo en malas configuraciones tecnológicas que implican requerir o solicitar información innecesaria a las personas que usan esta aplicación para informarse. Aunque actualmente no hay indicios de que la herramienta monitoree o vigile a las personas mediante los datos que recaba o los permisos que requiere, las deficiencias en su desarrollo y configuración harían posible que esto sucediera en el futuro, mediante alguna actualización del sistema.

Además de COVID-19MX, existen otras aplicaciones con fines informativos desplegadas en el ámbito estatal, como App CDMX, del gobierno de la Ciudad de México; Plan Jalisco COVID-19, del gobierno jalisciense, y Nuevo León Comunicación Informativa, del gobierno neoleonés, por mencionar algunas, las cuales probablemente padezcan algunas de las deficiencias mencionadas. Asimismo, también se han desarrollado aplicaciones para identificar y alertar a las personas con las que una persona contagiada haya estado en contacto, como es el caso de la aplicación CovidRadar.mx, del gobierno de Nuevo León.

Aunque aplicaciones como CovidRadar.mx podrían servir como instrumento para monitorear y controlar la propagación de la enfermedad, a fin de tener relevancia y utilidad epidemiológica, se requeriría que al menos 60% de la población descargara y utilizara esta herramienta.²⁵⁷ Lo anterior es difícil de lograr, sobre todo en un país como México, donde persiste una brecha digital significativa; por lo tanto, la efectividad de estos instrumentos es cuestionable. No obstante, lo que sí se puede afirmar es que estas aplicaciones son extremadamente intrusivas con respecto a los derechos de privacidad de sus usuarias y usuarios, pues recopilan una gran cantidad de informa-



Aplicación COVID-19 MX

254 Sequera Buzarquis, Maricarmen, “Las emergencias no deberían ser un cheque en blanco”, *TEDIC*, 7 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.tedic.org/noesunchequeenblanco/>

255 Noticieros Televisa, 1 de abril de 2020, *Conferencia por coronavirus en México - 1 de abril 2020*, video, Youtube, <https://www.youtube.com/watch?v=hD1BnuqNjtA&feature=youtu.be&t=1050>

256 “Análisis de la App COVID-19MX – Resumen”, Socialtic, 6 de abril de 2020, <https://socialtic.org/blog/analisis-app-covid19mx-resumen/>

257 Ferretti, Luca, *et al.*, “Quantifying SARS-CoV-2 transmission suggests epidemic control with digital contact tracing”, *Science*, vol. 368, núm. 6491, 2020, <https://science.sciencemag.org/content/early/2020/04/09/science.abb6936>

ción personal, como datos biométricos, datos relacionados con la salud y datos sobre los movimientos de las personas. Además, realizan un seguimiento de tales movimientos tanto en el espacio privado como en el público, lo que afecta considerablemente el derecho a permanecer en el anonimato.

En tanto las aplicaciones referidas no se generaron con el ánimo de vigilar a las personas y, más bien, ello permanece como un riesgo a futuro, es importante asentar que en el contexto de la pandemia se han presentado otros esfuerzos de las autoridades que sí implican un monitoreo de la población. Tal es el caso del gobierno de la Ciudad de México, que anunció, el 31 de marzo de 2020, que las empresas telefónicas brindarían acceso a las antenas de los teléfonos celulares para monitorear el movimiento y contacto entre las personas.²⁵⁸ Frente a los cuestionamientos sobre la legalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad de esa medida —por haber sido comunicada de forma insuficiente y poco clara—, el 1 de abril se aclaró que sólo se compartiría con el gobierno información agregada y anonimizada del aforo de personas usuarias de telefonía celular en la Ciudad de México.

Ante este anuncio, desde ARTICLE 19²⁵⁹ advertimos que: 1) esta medida implicaba riesgos, como la discriminación y otros abusos contra los derechos de las minorías, las personas que viven en la pobreza y las poblaciones marginadas, cuyas necesidades y realidades de vida podían quedar ocultas o insuficientemente representadas en los datos agregados,²⁶⁰ 2) los datos agregados y anonimizados son susceptibles de analizarse de forma que permitan identificar o hacer identificables a las personas y que en un ambiente donde se ha atacado a quienes están contagiadas o contagiados,²⁶¹ esto podría suponer un riesgo, 3) la ubicación geográfica podría no ser útil, por las propias características demográficas de la Ciudad de México, ya que las personas suelen llevar a cabo actividades en diferentes pisos de un mismo edificio o casa, dificultando precisar su ubicación exacta, lo cual afectaría la lectura de los datos²⁶² y 4) se ha demostrado, en experiencias internacionales anteriores, que este tipo de medidas han resultado ineficaces e inefectivas.²⁶³

El desarrollo y lanzamiento de aplicaciones tecnológicas por el Estado, así como el monitoreo de las personas a través de las antenas de los teléfonos celulares, generan serias preocupaciones en torno a la manera en que se garantizan nuestros derechos a la privacidad y a la protección de datos personales. Toda medida gubernamental para abordar la pandemia que comprometa nuestros derechos debe estar prevista por la ley y justificada por objetivos legítimos de salud pública,

258 ARTICLE19, “Uso de tecnologías como medida contra la propagación de covid-19 debe implementarse con estricto apego a los derechos humanos”, 2 de abril de 2020, <https://articulo19.org/uso-de-tecnologias-como-medida-contrala-propagacion-de-covid-19-debe-implementarse-con-estricto-apego-a-los-derechos-humanos/>

259 *Ibid.*

260 Access Now, *Recommendations on privacy and data protection in the fight against covid-19*, marzo de 2020, p. 9, <https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2020/03/Access-Now-recommendations-on-Covid-and-data-protection-and-privacy.pdf>

261 Gándara, Sugeyry Romina, “La discriminación, virus mexicano, ataca a las personas con covid-19 y de rasgos asiáticos: Conapred”, *SinEmbargo*, 1 de abril de 2020, <https://www.sinembargo.mx/01-04-2020/3759859>

262 Access Now, *Recommendations on privacy...*, *op. cit.*

263 *Ibid.*



determinados por las autoridades competentes y ser proporcionales con esos objetivos. Asimismo, en el caso de medidas con las que el Estado amplía los poderes de seguimiento y monitoreo, éstos han de ser de duración limitada y prolongarse sólo el tiempo necesario para enfrentar la crisis actual.²⁶⁴

Ciudad Juárez, Chihuahua, 25 de marzo de 2020.- Personas caminan en la calle de Ciudad Juárez. Foto: David Peinado

Por otro lado, desde el sector privado también se han generado diversas iniciativas tecnológicas para ayudar a combatir la pandemia. Uno de los ejemplos más relevantes en ese sentido es el acuerdo entre Apple y Google para utilizar el *bluetooth* de los dispositivos móviles para ayudar a detectar la propagación del virus y compartir esta información con gobiernos y organismos internacionales de salud.²⁶⁵

Según lo anunciado por estas empresas, el acuerdo implicaría que cuando dos personas usuarias de telefonía celular se acerquen entre sí, sin importar si utilizan sistema Android o ios, se estimaría la distancia entre ellas usando la intensidad de la señal de *bluetooth* para establecer si están lo suficientemente cerca como para correr riesgo de infección. De acuerdo al anuncio, esta medida sólo se aplicaría si ambas personas consintieron explícitamente y de forma informada en participar de este mecanismo, garantizando siempre su privacidad y protección de sus datos personales. En esencia, esta iniciativa permite registrar puntos de contacto entre individuos sin recopilar datos personales o de ubicación y podría considerarse por ello como una buena práctica.

²⁶⁴ ARTICLE 19, “Uso de tecnologías como medida...”, *op. cit.*

²⁶⁵ “Apple and Google partner on COVID-19 contact tracing technology”, Apple, 10 de abril de 2020, <https://www.apple.com/newsroom/2020/04/apple-and-google-partner-on-covid-19-contact-tracing-technology/>

Partiendo de un análisis y reflexión respecto a los esfuerzos del sector público y privado descritos en el presente apartado, algunos principios y lineamientos que deberían implementarse en el despliegue de las soluciones tecnológicas para afrontar la pandemia y otras crisis similares en el futuro son:²⁶⁶

1. Incluir la privacidad por diseño en el desarrollo de las tecnologías de monitoreo, partiendo de la voluntariedad o consentimiento informado de la entrega de datos.
2. Minimizar los datos que las herramientas recaban.
3. Dar a conocer de manera clara, sencilla y coloquial, mediante un aviso de privacidad, qué datos se recaban, cuál es el propósito de hacerlo, quién es responsable de resguardarlos y bajo qué términos se pueden compartir los datos personales con terceros.
4. Permitir que las personas usuarias gestionen la configuración de privacidad de la herramienta en todo momento
5. Hacer anónimos los datos personales y disociarlos de sus titulares.
6. Rendir informes de transparencia a la ciudadanía respecto del uso que se da a los datos personales, así como sobre la utilidad, pertinencia y continuidad de la herramienta desarrollada para enfrentar la crisis.
7. Entregar datos personales sensibles a las autoridades sólo por orden judicial.
8. Notificar a la persona usuaria en caso de que las instituciones del Estado soliciten su información.
9. Compartir los datos masivos—siempre que sean anónimos y abiertos— con la ciudadanía, ya que el “*big data* debe estar supeditado a reglas democráticas: debe ser un bien común al servicio de la ciencia e innovación ciudadanas y no un bien privativo de gobiernos y corporaciones”.²⁶⁷

Sin embargo, resulta importante señalar que no se puede depender únicamente de una tecnología, por muy bien diseñada que esté, para resolver una crisis de esta naturaleza.²⁶⁸ La tecnología no sobrecompensa los problemas estructurales propios de un país como México, donde no todas las personas cuentan con acceso a teléfonos inteligentes y donde los altos índices de pobreza orillan a las personas a vivir en condiciones de hacinamiento o con carencia de servicios de sa-

²⁶⁶ Sequera Buzarquis, Maricarmen, “Las emergencias no deberían...”, *op. cit.*; “Análisis de la App COVID-19MX...”, *op. cit.*

²⁶⁷ “Crisis sanitaria: es tecnológicamente posible desarrollar protocolos que respeten la privacidad”, Sursiendo, 13 de abril de 2020, <https://sursiendo.org/blog/2020/04/crisis-sanitaria-es-tecnologicamente-posible-desarrollar-protocolos-que-respeten-la-privacidad/>

²⁶⁸ Crocker, Andrew, *et al.*, “The Challenge of Proximity Apps For COVID-19 Contact Tracing”, Electronic Frontier Foundation, 10 de abril de 2020, <https://www.eff.org/deeplinks/2020/04/challenge-proximity-apps-covid-19-contact-tracing>

neamiento básicos y de bienes que les ayudarían a protegerse frente al covid-19 (como el agua y el jabón).²⁶⁹ Tampoco sobrecompensa los desafíos propios del sector de salud, como la escasez de tratamientos efectivos, de equipos de protección personal y pruebas suficientes, entre otros.²⁷⁰

La tecnología puede tener un rol más bien subsidiario en el control de la pandemia, respetando siempre los derechos y las libertades de las personas.²⁷¹ El probable abuso de ella más bien parte de una decisión política, basada en la resistencia a crear marcos jurídicos que regulen con claridad las facultades de vigilancia estatal, así como a sujetarse a los estándares internacionales de derechos humanos en el desarrollo y despliegue de herramientas tecnológicas para el monitoreo de las personas.

269 Romero, Guadalupe, "covid-19 traza la miseria, 11 millones sin básicos en México", *Contra Réplica*, 12 de mayo de 2020, <https://www.contrareplica.mx/nota-Covid-19-traza-la-miseria-11-millones-sin-basicos-en-Mexico20201158>

270 Crocker, *op.cit.*

271 "Crisis sanitaria: es tecnológicamente posible...", *op.cit.*

México
Feminicida

La esencia

COVID
OPERAZION
DAD
HCHUHA
MCHUHA
DAD
ZONSKUHOZ

La disputa
No para
Violencia
contra
Periodistas
Continúa



CONCLUSIONES

La pandemia de covid-19 ha trastocado todos los ámbitos de la vida en sociedad, incluidos los flujos de información. En este contexto, gobiernos de distintas latitudes, en especial de Centroamérica y el Caribe, han aplicado medidas de excepción que redundan en restricciones ilegítimas —jurídicas y *de facto*— a la libertad de expresión. En el caso de Cuba, en realidad, las restricciones solamente profundizan la aplicación de una legislación que vulnera por su mera vigencia la libertad de expresión (Decreto Ley 370, por ejemplo).

En México, tal como ARTICLE 19 expuso en su reciente informe *Disonancia: voces en disputa*, la provisión de información gubernamental mantiene y reproduce patrones de discriminación y exclusión en detrimento del derecho de las personas y pueblos indígenas, mujeres y personas con discapacidad a estar informadas. Si bien el gobierno federal ha pretendido emprender una Estrategia de Acción Comunitaria, ésta ha sido limitada e insuficiente para la realidad del país.

La brecha digital, como violación estructural del derecho constitucional de acceso a internet, así como el rezago educativo histórico al que han sido sometidos los pueblos y comunidades indígenas —por mencionar algunos factores— evidencian la ausencia de una verdadera política de Estado para generar contenidos asequibles, pertinentes y adecuados en todas las lenguas indígenas, en un marco de acceso a las TIC. De hecho, esta discriminación y exclusión históricas se ha recrudecido en el contexto de la pandemia, repercutiendo de manera negativa y directa en el derecho a la salud de las personas y comunidades como resultado de la vulneración de su derecho a la información.

A ello se suma, en México, la falta de coherencia en la estrategia para atender la emergencia sanitaria, que en principio corresponde liderar al gobierno federal, y que ha tenido como consecuencia que diversas entidades federativas no provean información suficiente, fomentando la falta de igualdad en el acceso y la calidad de la información conforme se habite en un estado u otro de la República Mexicana.

La desinformación ha sido una problemática que ha ocupado los discursos gubernamentales de la región. Su comprensión y las respuestas estatales a ella han variado. En todos los casos estudiados (Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras y México), la intención de aplicar medidas coercitivas cuya necesidad y proporcionalidad son dudosas ha sido la constante. Lo que evidencia el presente informe es que la intensidad en la aplicación de legislación coercitiva o abiertamente criminalizante de la libertad de expresión ha sido mucho mayor en Cuba y en los países mencionados de Centroamérica.

En este sentido, es importante destacar que la desinformación es un fenómeno que no tiene una sola fuente, es multiactorial y multifactorial, abonando a su materialización la potencia y capacidad de difusión inherente a las TIC y a las plataformas digitales. De hecho, los propios gobiernos nacionales y subnacionales han sido generadores de información confusa, contradictoria y hasta falsa respecto al SARS-CoV-2. Dado que el Estado la fuente de información primordial sobre las

repercusiones de la pandemia y las medidas para mitigar sus efectos, resulta sumamente preocupante que las fuentes oficiales generen percepciones falsas o confusas en el abordaje de la crisis sanitaria.

Así también, tenemos que la desinformación propagada en línea por fuentes no oficiales y con diversas intencionalidades políticas y económicas ha tenido respuestas inadecuadas (coerción) que no apuntan a generar contranarrativas como la medida más diligente y eficiente para mitigar sus efectos. Por su parte, las plataformas de Twitter, Facebook, Instagram, Google y WhatsApp han aplicado nuevas políticas para controlar la propagación de desinformación, sobre todo apuntando a la intensificación del uso de algoritmos e inteligencia artificial. Ello incrementa la posibilidad de que las mencionadas plataformas hayan removido o bloqueado contenidos legítimos y suspendido injustificadamente cuentas, por lo cual es necesario que las empresas transparenten y acoten de manera cada vez clara y precisa los criterios con los cuales se trata de reducir la divulgación de contenidos desinformadores.

En cuanto al ejercicio periodístico en Guatemala, Honduras, El Salvador y Cuba, se han recrudecido las agresiones contra la prensa por parte de agentes gubernamentales. A consecuencia de los estados de excepción declarados en Guatemala, Honduras y El Salvador y del férreo control del discurso y la censura históricos en Cuba, los gobiernos de la región han puesto en un estado de mayor vulnerabilidad el trabajo de comunicación de los y las periodistas en el contexto de la pandemia. Ya sea mediante el discurso virulento y estigmatizante, el bloqueo informativo o la censura abierta y directa basada en legislaciones represivas y criminalizantes de la libertad de expresión, la crisis sanitaria mundial ha sido el pretexto perfecto para profundizar la violencia contra la prensa en los países estudiados.

En el caso de México, las y los periodistas han padecido el agravamiento de la violencia en su contra, en un contexto de por sí adverso para el ejercicio de la libertad de prensa. De entrada, no se han brindado condiciones de seguridad e higiene para la cobertura de fuentes oficiales, a lo que habría que sumar el proceso de precarización laboral que padecen las y los periodistas del país. Por otro lado, la violencia habitual —que coloca a México como el país más peligroso para ejercer el periodismo en el continente americano— se agudizó de manera sumamente preocupante con la pandemia. No sobra decir que el 69% de las agresiones contra periodistas durante la cobertura de la situación creada por el covid-19 provino de agentes estatales. Esta violencia contra los y las periodistas encuentra como correlato la ineficacia e insuficiencia en la respuesta del Estado para atender las diversas agresiones.

Otro gran reto que encuentra ARTICLE 19 es la preservación del ejercicio de derechos en el espacio cívico. Las libertades de reunión, asociación, expresión y participación en asuntos públicos, si bien pueden ser materia de restricciones legítimas en contextos de crisis para la salud pública, también han sido blanco de abusos por los gobiernos de Cuba, Guatemala, Honduras y El Salvador. Es importante recordar que aun cuando los derechos humanos implicados en el espacio cívico son susceptibles de restricción en contextos de emergencia declarada, no pueden ser anulados o suprimidos por completo. Así, la represión contra expresiones disidentes o la abierta censura de información incómoda para los Estados no tienen cabida aún en el contexto de pandemia ni con la justificación de proteger la salud pública. De hecho, resulta inaceptable desde la perspectiva de

los derechos humanos, el falso dilema entre autoritarismo o salud que han planteado los gobiernos mencionados.

Por su parte, en México, las respuestas a nivel subnacional han sido severas en algunas entidades federativas y municipios, pretendiendo dictar medidas de excepción que abiertamente obstaculizan la movilidad o las reuniones, por ejemplo, por fuera del marco constitucional, arrogándose las autoridades locales, de manera ilegal e ilegítima, facultades extraordinarias para usar la fuerza pública. Adicionalmente, resulta alarmante que además de la implementación de las medidas de sana distancia, se haya decretado desde el Ejecutivo federal la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, imponiendo un elemento de inhibición al ejercicio de los derechos humanos.

En este mismo marco, existe la tentación a nivel mundial de utilizar medidas de vigilancia masiva que pueden resultar sumamente intrusivas y violatorias del derecho a la privacidad ante la falta de salvaguardas que establezcan temporalidad, objetivos y competencias claramente definidas y acotadas. Hoy más que nunca se pone en evidencia la ausencia de regulaciones que garanticen la protección de los derechos en juego cuando los Estados y/o entidades privadas pretenden emprender medidas de monitoreo de personas enfermas de COVID-19 que ponen en riesgo la privacidad individual. Una vez más, en aras de tratar de solucionar una problemática (en este caso, sanitaria) mediante medidas de recopilación de datos y monitoreo, se coloca a la población en un mayor grado de vulnerabilidad frente al mal uso de sus datos personales.

En suma, la pandemia ha puesto en evidencia la precariedad de los mecanismos institucionales para garantizar el derecho a la información de las poblaciones de la región. Asimismo, ha motivado el uso y abuso de mecanismos, legales o fácticos, de censura directa e indirecta, cuya expresión más alarmante es el recrudecimiento de la violencia contra la prensa. Por último, el menoscabo en el ejercicio de los derechos en el espacio cívico, así como el relativo a la privacidad y protección de datos personales con medidas de monitoreo y vigilancia, presuponen un avance de prácticas autoritarias que ponen en riesgo la vigencia de los derechos humanos.

Tal como sucede en contextos de crisis (por ejemplo, en materia de seguridad pública), con el avance de la pandemia los gobiernos abusan de discursos y prácticas que vulneran los derechos humanos y considera esto un “mal menor”. Los Estados de la región, caracterizada por democracias débiles con anclajes institucionales autoritarios y excluyentes, han intensificado, en el marco de la propagación del SARS-Cov-2, el asedio a los derechos de libertad de expresión e información.

|

RECOMENDACIONES DE ARTICLE 19

Recomendaciones sobre el ejercicio del derecho a la información

A los Estados nación

1. Garantizar a todas las personas el acceso a información clara, oportuna y significativa, ape­gándose a la máxima publicidad. Asimismo, poner especial énfasis en las comunidades y pueblos indígenas, para no excluirlos del ejercicio de sus derechos.
2. Priorizar la información relativa a los derechos de la ciudadanía, así como a sus deberes y obligaciones, en un contexto de emergencia sanitaria. Garantizar la disponibilidad en todos los formatos para todas las personas, especialmente aquellas con acceso limitado a internet o con alguna discapacidad.
3. Abstenerse de restringir el derecho al acceso a la información bajo cualquier parámetro y, por el contrario, garantizar el derecho de buscar, recibir, solicitar y difundir información de toda índole, dando prioridad relativa al derecho a la salud de las personas.
4. Garantizar que funciones esenciales para la vida democrática del país, como el derecho a la información, el acceso a la justicia y las actividades legislativas, no se paralicen y continúen en marcha para su fortalecer su ejercicio.
5. Reconocer, desde todos los ámbitos públicos, la esencialidad del trabajo periodístico y la necesidad imperiosa de la labor informativa en medio de la pandemia. La estigmatización de la prensa figura como una forma de amenaza política que debe de erradicarse, ya que sus consecuencias pueden afectar directamente el derecho a la información al deslegitimar a los medios y periodistas que difunden información.
6. Asegurar que el gobierno federal y los gobiernos estatales tengan una mayor y mejor coordinación a la hora de recopilar información y compartirla con la población. De igual forma, se recomienda que todos los gobiernos de todos los niveles coloquen en sus páginas oficiales toda la información referente al covid-19, además de difundirla de diversas formas, por distintos medios de comunicación y en todos los formatos, para llegar a toda la población.
7. Hacer un uso correcto y responsable de las campañas de comunicación social y de los mensajes extraordinarios, para garantizar que la información con fines educativos, sociales y de interés público referentes a la emergencia sanitaria sea difundida, en México, por todas las dependencias de la administración pública federal, dando prioridad a las audiencias más alejadas y marginadas en el país.
8. Implementar una política de conectividad que asegure el acceso a internet de todas y de todos, sobre todo en contextos de emergencia sanitaria, cuando impera especialmente la ne-

cesidad del derecho a la información y a la salud.²⁷² Una política de conectividad efectiva requeriría el cumplimiento de elementos esenciales, como: i) el México, fortalecimiento de las redes comunitarias que permitan la disponibilidad de internet en las comunidades indígenas y rurales; ii) aprovechar la infraestructura pública para ampliar la gratuidad del acceso a internet; iii) incrementar la banda ancha en donde actualmente se desarrollan proyectos de conectividad; iv) crear incentivos para que los proveedores de acceso a internet aumenten los paquetes de datos; v) proporcionar o subsidiar medios de acceso a datos y dispositivos; 6) asegurar la conexión gratuita a los sitios web de información del gobierno, instituciones de salud pública y fuentes internacionales expertas en salud, para que las personas no tengan que utilizar los planes de datos comerciales.

9. Abstenerse de utilizar figuras penales amplias y ambiguas que aún subsisten para combatir la desinformación y que deriven en la criminalización de expresiones legítimas protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

A los medios de comunicación

1. Garantizar el derecho a la información de la sociedad emitiendo información verificada y en formatos accesibles para todas las personas.
2. Abstenerse de difundir información no oficial o no verificada que pueda ocasionar confusión o pueda poner en peligro a la sociedad.
3. Generar información en formatos accesibles para todas las personas, en especial, para las comunidades y pueblos indígenas.

Recomendaciones en materia de libertad de expresión y violencia contra la prensa

A los Estados nación

1. Abstenerse de usar un lenguaje violento que coloque al periodismo en una situación de mayor vulnerabilidad ante las agresiones de terceros.
2. Reconocer públicamente, desde todos los ámbitos y niveles de gobierno, la importancia que tiene la labor periodística para fortalecer y robustecer el debate público en un contexto de contingencia sanitaria.
3. Condenar públicamente las agresiones que han sufrido los periodistas críticos por parte de mandatarios a consecuencia de haber cuestionado su respuesta ante el COVID-19.

272 Lovett, Adrian, "The web can help more in the fight against covid-19. Here's what we must do", World Wide Web Foundation, 26 de marzo de 2020, <https://webfoundation.org/2020/03/the-web-can-help-more-in-the-fight-against-covid-19-heres-what-we-must-do/>

4. Crear, en todas las instancias del Estado, las condiciones sanitarias adecuadas durante las conferencias de prensa para prevenir cualquier contagio, de conformidad con los ministerios de salud y la Organización Mundial de la Salud.
5. Garantizar que los mecanismos de protección a personas defensoras y periodistas, en el contexto mexicano y hondureño, dispongan de todos los recursos humanos, técnicos y financieros para continuar sus operaciones durante la contingencia contando con las medidas necesarias de prevención de contagios.
6. Instar a la Fiscalía de Derechos Humanos y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión a no detener las investigaciones judiciales necesarias para reducir el inaceptable índice de impunidad que tienen los crímenes contra la libertad de expresión en México y generar condiciones para que los organismos de procuración de justicia puedan efectuar su labor de la manera más eficaz posible en medio de la pandemia.

A los medios de comunicación

1. Desarrollar, de conformidad con el Plan de Acción de Naciones Unidas sobre la Seguridad de Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, estrictos protocolos sanitarios para prevenir contagios en las salas de redacción y para apoyar a las y los periodistas que puedan resultar contagiados.
2. Duplicar esfuerzos para verificar la veracidad de la información que publican o difunden en el contexto de la cobertura periodística de la pandemia.
3. Incluir dentro de sus planes empresariales para enfrentar la pandemia la protección del empleo y los derechos laborales de las y los periodistas.

Recomendaciones sobre el despliegue de recursos tecnológicos para afrontar la pandemia y otras crisis similares en el futuro

A los Estados nación y empresas que desarrollan tecnologías de monitoreo y vigilancia²⁷³

1. Incluir la privacidad por diseño en el desarrollo de las tecnologías de monitoreo, partiendo de la voluntariedad o consentimiento informado de la entrega de datos.
2. Minimizar los datos que las herramientas recaban.
3. Dar a conocer de manera clara, sencilla y coloquial, mediante un aviso de privacidad, qué datos se recaban, cuál es el propósito de su recopilación, quién es responsable de resguardarlos y bajo qué términos se pueden compartir los datos personales con terceros.

273 Sequera Buzarquis, Maricarmen, "Las emergencias no deberían...", *op. cit.*; "Análisis de la App COVID-19MX...", *op. cit.*

4. Permitir que las personas usuarias gestionen la configuración de privacidad de la herramienta en todo momento.
5. Anonimizar los datos personales y disociarlos de sus titulares.
6. Rendir informes de transparencia a la ciudadanía respecto al uso que se les da a los datos personales, así como sobre la utilidad, pertinencia y continuidad de la herramienta desarrollada para enfrentar la crisis.
7. Entregar datos personales sensibles a las autoridades sólo por orden judicial.
8. Notificar a la persona usuaria en caso de que las instituciones del Estado soliciten su información.
9. Compartir los datos masivos —siempre que estén anonimizados y abiertos— con la ciudadanía, ya que el “big data debe estar supeditado a reglas democráticas: debe ser un bien común al servicio de la ciencia e innovación ciudadanas y no un bien privativo de gobiernos y corporaciones”.²⁷⁴

Recomendaciones en materia de moderación de contenidos

A las plataformas digitales²⁷⁵

1. Asegurar que sus términos de servicio sean precisos y adecuados a los estándares de legalidad establecidos por las leyes internacionales de derechos humanos.
2. Cualquier disposición que limite el contenido en línea o los derechos de las personas debe ser transparente y estar debidamente detallada en sus términos de servicio.
3. Asegurar garantías mínimas de debido proceso cuando emprendan acciones restrictivas, como la eliminación de contenidos o el bloqueo de cuentas, sobre todo, mediante la notificación a las personas sujetas a tales acciones, brindándoles mecanismos efectivos de apelación.
4. Implementar acciones para 1) promover contenidos confiables (de fuentes autorizadas y verificadas por el Estado y organismos de salud internacionales) y proporcionar los respectivos enlaces de acceso, 2) restringir la viralidad o amplitud de la escala en que las publicaciones son compartidas, 3) fijar advertencias o etiquetas al contenido no verificado y 4) aplicar estrictamente las políticas de pautas publicitarias.
5. Alentar un compromiso positivo del público respecto a las medidas de contención sanitaria, fomentar las contranarrativas frente a la desinformación y mostrar a las personas los efectos

²⁷⁴ “Crisis sanitaria: es tecnológicamente posible...”, *op. cit.*

²⁷⁵ ARTICLE 19, *Mentiras virales...*, *op. cit.*, pp. 14-18

de publicar contenido potencialmente dañino para las y los demás, a través de la implementación de sus tecnologías.

6. Dar a conocer, mediante reportes periódicos de transparencia completos y con suficiente desagregación de la información, cuántas remociones de contenido y suspensiones de cuentas se practicaron durante el periodo, cuántas de estas intervenciones partieron de la implementación de algoritmos sin revisión humana y cuántas fueron revertidas.
7. De existir alianzas entre las empresas y otros organismos, las plataformas digitales deben de clarificar el alcance de estas relaciones y asegurar que tales acuerdos promuevan los estándares internacionales relacionados con la libertad de expresión.
8. Preservar los datos de la información eliminada durante la pandemia de covid-19 y proporcionar en el futuro acceso a periodistas y personas investigadoras para su estudio, salvaguardando la privacidad y la protección de los datos personales en todo momento.



COVID

Coronavirus
Opacidad
Violencia
Impunidad
Desinformación

informe especial